

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMÉRICAS**

FACULTAD DE DERECHO

**EVALUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD LEGAL
POR PARTE DEL INAMU EN EL PROCESO DE
REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS MUJERES INDULTADAS
POR DELITOS DE NARCOTRÁFICO QUE HAN SIDO
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR A LA LUZ
DEL PROYECTO DE LEY N.º 20.259**

MODALIDAD DE TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA
EN DERECHO

FABIOLA SANDÍ MORA

SAN JOSÉ, NOVIEMBRE, 2019

FICHA BIBLIOGRÁFICA

Fabiola Sandí Mora. Evaluación de la Responsabilidad Legal por parte del INAMU en el Proceso de Reinserción Social de las Mujeres Indultadas por Delitos de Narcotráfico que han sido Víctimas de Violencia Intrafamiliar a la luz del Proyecto de Ley N° 20.259. 2019. Universidad Internacional de las Américas. San José, Costa Rica.

Agradecimientos

Sin duda alguna debo este logro a los pilares de mi vida que son mis padres, quienes me han dado la vida, los cuales han estado incondicionalmente para mí en toda circunstancia desde las mejores experiencias hasta las no tan bonitas. Agradezco a Dios por brindarme la oportunidad de cumplir este gran logro que fácil no ha sido.

Le doy gracias a mi viejita que sé que desde el cielo me cuida y goza de este gran sueño que ha sido culminar mi carrera, que me viste crecer y me enseñaste tanto y lo más importante hacer las cosas con amor hacía las demás personas.

Finalmente agradezco a mis hermanas que forman una parte de mí y me han dado las fuerzas para seguir a pesar del cansancio, las que me han agarrado de la mano y nunca la soltaron, a mis familiares, a mi novio que me apoya incondicionalmente, a aquellas amistades que me guardan un aprecio y a Dios gracias por tantas bendiciones.

Dedicatoria

En primer lugar a Dios le dedico este gran triunfo, por darme la oportunidad de llegar hasta acá y cumplir con este gran sueño.

A mis padres que les debo cada una de mis metas, ya que han sido unos excelentes padres y han sabido criar a una persona de bien, a ellos que hacen hasta lo imposible por darnos lo mejor a mí y a mis hermanas, a ellos que son mi vida y gracias a Dios siempre me apoyan.

Por escucharme, a poyarme, comprenderme y darme las fuerzas para seguir luchando por mis sueños y para mí es un honor dedicarles mi gran meta, que también se ha convertido en la suya..

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación surge debido a diversas dificultades presentes en la población costarricense, es decir, se genera a raíz de una gran problemática existente en nuestro país en torno a la gran figura de la reinserción social y sus verdaderos resultados en Costa Rica, inclinándose la presente investigación en el género femenino, grupo que ha sido discriminado y desvalorizado con el pasar del tiempo por nuestra sociedad.

Asimismo adquiriendo como causa de este proceso de reinserción social la comisión delictiva en materia de narcotráfico, exponiendo de tal manera una pequeña y delgada línea multicausal que nace en estas mujeres a raíz de la discriminación ejecutada hacia ellas, la violencia de la cual son víctimas y producto de esto el estado de necesidad y vulnerabilidad a la que entran a formar parte.

Analizando la problemática que padecen estas mujeres y al momento en que se les aplica la figura del indulto, si realmente se les está provocando un resultado positivo y se les está otorgando oportunidades óptimas para obtener una nueva vida con sus familias o si no se les ha otorgado los correctos beneficios y programas de apoyo para que puedan erradicar esa adversidad presente en sus vidas. Teniendo como base y objetivo principal de la investigación la responsabilidad que posee el INAMU en estos procesos y su ayuda idónea brindada de acuerdo con el Proyecto de Ley N° 20.259 que pretende reformar varios artículos del Código penal de Costa Rica de conformidad con el régimen de gracia y la figura del indulto a la cual se está sometiendo este grupo de mujeres.

Lista de Acrónimos:

A continuación las abreviaturas utilizadas en el desarrollo de la presente investigación:

INAMU: Instituto Nacional de las Mujeres.

INC: Instituto Nacional de Criminología.

DUDH: Declaración Universal de Derechos Humanos.

DDHH: Derechos Humanos.

OMG: Oficinas Gubernamentales de la Mujer.

PIEG: Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género.

PROCAM: Programa de Promoción de la Ciudadanía Activa de las Mujeres.

PIOMH: Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres.

PLANOVI: Plan Nacional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.

MEIC: Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

INA : Instituto Nacional de Aprendizaje.

ICD : Instituto Costarricense sobre Drogas.

IMAS : Instituto Mixto de Ayuda Social.

IAFA: Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia.

PANI : Patronato Nacional de la Infancia.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Belem do Pará: Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Violencia Contra la Mujer.

Contenido

Capítulo I introducción	10
Planteamiento del problema	10
Objetivos	21
Objetivo General	21
Objetivos específicos	21
Justificación	22
Conveniencia	23
Relevancia social	24
Implicaciones prácticas	25
Valor teórico	26
Unidad metodológica	27
Antecedentes	28
Antecedentes Históricos	28
Antecedentes de investigaciones internacionales	35
Antecedentes de investigaciones nacionales	42
Proyecciones	46
Capítulo II Marco Teórico	48
Teorías de Materia Penal	48
Teoría de la Pena	48
Teoría Absoluta	49
Teoría Relativa	49
1. Teoría de la Prevención Especial	50
2. Teoría de la Prevención General	51
Teoría Mixta	51
Teoría del Garantismo Penal	52
Teoría de Género	54
Conceptualización de la Teoría de Género:	55
Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)	57
Naturaleza jurídica	57
Funciones, atribuciones y fines del INAMU	60
Fines	60

Atribuciones.....	60
Logros	62
Programas, Planes y Redes para el apoyo de la mujer a cargo del INAMU	63
Programa Avancemos Mujeres	63
Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres.(PIOMH)	64
Plan Nacional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.(PLANNOVI).....	65
Red para la atención integral a mujeres vinculadas a un proceso penal y a sus familiares dependientes en situación de vulnerabilidad	66
Efectividad de los Programas del INAMU vrs Uso y Destino de su Presupuesto	71
Marco Jurídico que lucha y previene la Violencia de Género, contras las mujeres y protege sus Derechos Humanos y fundamentales	73
Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)	73
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	76
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	78
Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad	80
Convención Americana sobre Derechos Humanos	82
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).....	84
Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre Mujeres, Paz y Seguridad.....	86
Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer	87
Declaración de Beijing.....	90
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Violencia Contra la Mujer (Belem do Pará).....	92
Línea multicausal de Violencia intrafamiliar y comisión delictiva.	94
Tipos de violencia intrafamiliar:	96
Formas de violencia intrafamiliar:	97
Fases de la violencia intrafamiliar:	98
Conceptualización y definición de diferentes aspectos de gran importancia:	99
Discriminación hacia la mujer por parte de la sociedad.	100
Estado de necesidad y vulnerabilidad-comisión delictiva	104
Realidad costarricense	108
Proyecto de ley N.º 20.259	113

Fundamentación de la creación del proyecto de ley.	113
Mejoras de la reforma propuesta.	115
Beneficios y consecuencias del régimen de gracia	118
Antecedentes:	118
Conceptualización del Indulto o Régimen de Gracia y su Clasificación.....	119
Clasificación del indulto	120
Formas, requisitos y reglas del indulto	121
Capítulo III Marco Metodológico	123
Enfoque	123
Diseño	124
Fuentes de información.....	126
Instrumentos.....	126
Unidad de análisis	127
Procedimiento de recolección y análisis de datos.....	128
Capítulo IV Análisis de Resultados	130
Descripción, análisis e interpretación de las categorías de análisis según el marco de análisis:	131
Primera Unidad de Análisis: Responsabilidad legal del INAMU en Procesos de Reinserción Social en Costa Rica	131
A) Naturaleza jurídica, Fines, Atribuciones	132
B) Programas, Planes y Redes para el apoyo de la mujer a cargo del INAMU	134
C) Efectividad de los Programas del INAMU vrs Uso y Destino de su Presupuesto.....	135
Segunda Unidad de Análisis: La violencia intrafamiliar y la línea multicausal entre la comisión delictiva.	144
A) Conceptualización de la violencia intrafamiliar	144
B) Estado de necesidad y vulnerabilidad-comisión delictiva	144
C) Realidad costarricense	146
Tercera Unidad de Análisis: Proyecto de ley N.º 20.259, sus reformas y propuestas, además de la figura del indulto como tal.	151
A) Fundamentación de la creación del proyecto de ley.....	152
B) Mejoras de la reforma propuesta.	153
C) Conceptualización del Indulto o Régimen de Gracia y su Clasificación.....	153
Capítulo V Conclusiones	159
Capítulo VI Recomendaciones	161

Referencias	163
Apéndice A.....	166
Categoría de análisis: Responsabilidad legal del INAMU en Procesos de Reinserción Social en Costa Rica	166
Categoría de análisis: La violencia intrafamiliar y la línea multicausal entre la comisión delictiva.....	166
Categoría de análisis: Proyecto de ley N.º 20.259, sus reformas y propuestas, además de la figura del indulto como tal.....	166
Apéndice B.....	167
Apéndice C.....	171
Apéndice D.....	175

Capítulo I introducción

Planteamiento del problema

Se da un breve concepto acerca de la figura a tratar en este problema, concepto llamado “reinserción” definido como la posibilidad discrecional de volver a integrar a una persona considerada como delincuente dentro de la sociedad que la ha visto consumir un delito. Ojeda (2012) define el concepto de reinserción e inclinación de la siguiente manera: “La reinserción va dirigida a obtener la responsabilidad del reo hacia él mismo y hacia la sociedad a través del logro, sea de un mayor conocimiento de sus deberes y una mayor capacidad de resistencia a los estímulos criminosos, sea el reconocimiento de su culpabilidad o de los errores cometidos en el pasado”. Se entiende en diferentes doctrinas como un bienestar social donde asimismo se eliminan brechas de discriminación en estos grupos por el simple hecho de haber cometido un error y obteniendo nuevas oportunidades para poder mejorar su calidad de vida obteniendo una nueva conducta a raíz de una nueva educación.

También considerado un proceso de acciones que tienen inicio desde el momento en el cual se da el ingreso de una persona a la prisión, su estadía en ella y posteriormente su vida al ser dejado en libertad o por haber obtenido un tipo de beneficio penal o constitucional. Tema que se va a inclinar en determinado grupo como lo son las “mujeres”, donde se da la interferencia no únicamente de factores sociales sino también de violencia, por lo tanto, se conceptualizara este punto, para realizar un enlace entre estos conceptos relevantes para este grupo de minoría y vulnerable, enfatizando la responsabilidad legal que posee el INAMU en estos procesos, determinando la falta de apoyo y de sistemas exclusivos post penitenciarios o de criterios de oportunidad en la legislación costarricense.

Teniendo como definición de violencia intrafamiliar, aquella que surge con el ejercicio de la desigualdad en las relaciones llamadas: “relaciones de poder” que nacen en el ámbito familiar, siendo ejecutado por un miembro o varios de los integrantes de la familia,

con actos violentos que afectan la integridad física, psicológica, emocional, sexual, e incluso de manera verbal, logrando una sumisión y sometimiento de la persona receptora ante su agresor. Concepto inclinado al uso de la fuerza o intimidación por medio comportamientos de naturaleza imponentes de un miembro hacia otro que conforma el núcleo familiar.

Conceptos que ayudan a delimitar el problema a desarrollar en la presente investigación. Durante el transcurso de este estudio se da la presencia de ciertos fenómenos que son muy considerados “normales” en la sociedad, aunque no lo sean, porque la sociedad los ha adoptado incorrectamente como parte de ella. Cabe destacar que son problemas considerados de naturaleza socio-penal que afectan tanto al ordenamiento jurídico como a la aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La DUDH tiene como función principal asegurar, proteger y promover el disfrute de los derechos humanos y fundamentales en su plenitud, promoviendo su dignidad sin importar su situación jurídica, que es el punto relevante para el desarrollo de esta investigación.

A lo largo de las generaciones, por la sociedad en la que se vive en la actualidad, que ha sido considerada como una sociedad discriminatoria, de pocas oportunidades, insegura y machista se han generado una gran cantidad de problemáticas notorias que afectan gradualmente al ordenamiento jurídico. No es un problema actual, sino que es un problema específico que ha persistido con el pasar de los años, trasladándose como una tradición incorrecta en la legislación costarricense.

La sociedad costarricense se ha visto afectada por los delitos de narcotráfico constantemente, ya que Costa Rica se ha determinado para los países extranjeros y vecinos como un puente apto para el tráfico de drogas y como un paraíso para los narcotraficantes, por su facilidad de transporte y traslado de cierta mercancía a los demás países y mercadeo dentro del mismo.

Por consiguiente nos lleva a tocar el tema más relevante durante los últimos tiempos, el cual es la participación de las mujeres en la consumación de los delitos del narcotráfico, ya no solamente actuaciones ejercidas por el género masculino si no también con un grupo minoritario y vulnerable de la sociedad. Grupo que ha incurrido en estos delitos de este carácter por un tema muy importante como lo es la necesidad y desesperación, presente en las familias de la población costarricense.

En el transcurso de los últimos años se ha presentado un incremento exagerado y bastante notorio de la discriminación y violencia intrafamiliar generada en contra del género femenino, que ha tenido como consecuencia la pérdida de una gran cantidad de mujeres, ocasionas por la violencia de parte de sus parejas sentimentales mayormente o por parte de la sociedad como tal. Basando estos resultados en estadísticas creadas por diferentes instituciones confiables durante los últimos cinco a diez años.

Fenómeno que afecta en sus entornos sociales, familiares y laborales, con el punto de que las mujeres aunque la sociedad viva en una constante evolución siempre siguen siendo vistas como el género débil, vulnerable y sumiso a favor del género masculino. Por ende cabe destacar que en los hogares costarricenses se genera cierto grado de violencia intrafamiliar en contra de la mujer e hijos, problema que ha generado en el mayor de los casos que este grupo de mujeres sean abandonadas por sus maridos o parejas sentimentales, estos en busca de nuevas relaciones conyugales, ya que se cansan de poseer un hogar muchas veces.

Razón por la cual se da la existencia del fenómeno de sustitución al tener las mujeres que convertirse en las jefas de hogar, teniendo la obligación de satisfacer las necesidades cotidianas de sus hogares y sus familias, y ya no ser mantenido el hogar y las necesidades por ambas partes, muchas sin poseer un trabajo estable y no poseerlo del todo ya que poseen bajos niveles de educación y son rechazadas por la sociedad o únicamente aceptadas en relaciones laborales con características precaristas o abusivas.

Causas que generan o llevan al camino del delito a esta pequeña población que únicamente posee el deseo y necesidad de mantener sus hogares, satisfacer las necesidades básicas cotidianas y brindarle a sus hijos lo mejor, sin algún tipo de escasez al momento de su niñez y adolescencia, punto de vista que es completamente respetable y entendible. Al verse estas mujeres impotentes de no tener algún tipo de oportunidad laboral para mantener sus hogares ya que han sido víctimas de violencia intrafamiliar, incurren muchas veces al acceso de trabajos ilegales, por motivo de no poder acceder a trabajos legales.

Con la oportunidad de ejercer una actividad económica a pesar de ser en contra del ordenamiento jurídico y sobrellevar los gastos y necesidades de sus hogares, acciones ejercidas únicamente como una oportunidad para resolver sus problemas. Tomado como una estrategia de sobrevivencia en la vida cotidiana, debido a que no todas las personas cuentan con la oportunidad de ser apoyadas por sus parejas o ex parejas en sus hogares, por lo cual no tienen muchas posibilidades o alternativas correctas para una mejor superación de vida y satisfacción de sus necesidades.

Analizando y enfocándose la investigación en el INAMU, la respectiva tutela que ejerce este ente encargado de la protección de la mujer costarricense, desarrollando así mismo la responsabilidad legal que posee esta institución en el accionar de la aplicación del derecho a la reinserción social, teniendo en cuenta que esta institución no ha creado un sistema dedicado únicamente a la atención y ayuda a los grupos de mujeres que han cometido algún delito. Únicamente se creó la ley N.º 9361, que reforma el artículo 11 de la Ley del Registro y Archivos Judiciales, con la finalidad de eliminar los antecedentes penales con los siguientes requisito que dicen textualmente de la siguiente manera:

“a) Inmediatamente después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea inferior a tres años o por delitos culposos.

b) Un año después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea entre tres y cinco años.

c) Tres años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea entre cinco y diez años.

d) Cinco años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea de diez años en adelante.

e) Diez años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea por delitos de crimen organizado, terrorismo, delitos sexuales contra menores de edad, homicidio calificado, feminicidio y delitos contra los deberes de la función pública.

f) En los casos de delitos cometidos por una persona en condición de vulnerabilidad y con familiares dependientes, el juez o la jueza de ejecución de la pena valorará la cancelación de los asientos una vez cumplida la pena impuesta, con excepción de los delitos graves.

En el caso de la búsqueda de trabajo, no se borrarán en la hoja de delincuencia las excepciones que señala el inciso e).

A partir de ahora, el Registro Judicial de Delincuentes del Poder Judicial tiene un plazo de seis meses para ajustar los asientos.”

Tomando en consideración que esta opción o beneficio es facultativo y no se ha construido un sistema en el cual tutele la protección de este grupo antes mencionado, ayudándoles a conseguir trabajo y una mejor aceptación social a las mismas, sin ser discriminadas en ningún ámbito, por lo tanto, existe una problemática nacional y en este instituto ya que de cierto modo debe crear programas de carácter obligatorio a nivel social y nacional acerca de la aceptación de estas mujeres logrando impulsar a conseguir un trabajo o en el cual el mismo les otorgue uno en respectivas instituciones.

Lo que nos lleva a desarrollar otro problema presente actualmente, que surge a partir las oportunidades y de los beneficios otorgados a estos grupos de mujeres. En nuestra nación se radica un alto porcentaje de beneficencia con la aplicación de la figura del indulto en las mujeres costarricenses, punto en cual se inclinara la presente tesis. Este instituto es poco

reconocido por parte de nuestros habitantes por falta de información y entendimiento de la figura como tal, con sus ventajas y desventajas.

Para el mayor entendimiento de esta figura se dará un breve concepto de la misma, se define como una figura de gracia, que consiste en la suspensión o extinción total o parcial de las penas impuestas en sentencia firme. Esta explicación nos conduce a determinar que es una figura de oportunidad pura y simple, que en la mayoría de los casos se otorga a mujeres de nuestra nación, como una nueva oportunidad de vida, por el entorno social en el que se encontraban y al ser las responsables de muchos hogares.

Se observa la conducta de este grupo vulnerable, creando un pequeño análisis de a cuáles mujeres se les ha dado este regalo de vida y lo han convertido en una oportunidad para su éxito personal para mejorar y cambiar su vida concurrida hasta el día de hoy. Por lo que cabe destacar que esta figura con el nuevo Gobierno del Presidente Carlos Alvarado se han incorporado una reforma para los requisitos del indulto la cual incluye, la recomendación positiva del Instituto Nacional de Criminología (INC) en el proyecto de ley N.º 20.259.

Razón por la cual se analiza el proyecto de ley N.º 20.259, en cual se propone una reforma a varios artículos del código penal, donde están incluidos los artículos referentes al otorgamiento del indulto y el régimen de gracia. Aquí se da el surgimiento de un problema significativo para el derecho penal, como lo es la incorrecta aplicación del régimen punitivo en nuestro sistema. Por lo cual este proyecto de ley presenta la propuesta de que este beneficio ya no sea otorgado por el poder ejecutivo, sino que sea delegado al poder judicial, tomando en consideración aspectos importantes para el derecho y el ordenamiento jurídico al momento de otorgarlo. Creando de tal manera un conflicto de interés entre estos dos poderes, situación que se inclina hacia un poder político y de interés del mismo, más que a dar una solución al presente problema que afecta al país. Los artículos que se desean reformar son los siguientes referentes al indulto e indican textualmente:

El código Penal (1982) establece en el “Artículo 90 que: El indulto, aplicable a los delitos comunes, implica el perdón total o parcial de la pena impuesta por sentencia ejecutoria, o bien su conmutación por otra más benigna y no comprende las penas accesorias. El indulto sólo podrá ser concedido por el Consejo de Gobierno, el cual previamente a resolver, oirá el criterio de Instituto de Criminología. Consultará también a la Corte Suprema de Justicia, únicamente, cuando la solicitud del indulto se fundamente en una crítica a la sentencia judicial. Dichos organismos deberán pronunciarse en un término no mayor de treinta días naturales, y si no contestaren dentro de ese término, el Consejo de Gobierno podrá resolver lo que corresponda.”

En el cual se propone lo siguiente en el proyecto de ley N.º 20.259 (2018) “Artículo 90: Indulto: El indulto, aplicable a los delitos comunes, implica el perdón total o parcial de la pena impuesta por sentencia ejecutoria, o bien su conmutación por otra más benigna y no comprende las penas accesorias. El indulto sólo podrá ser concedido por el Poder Judicial a través de los tribunales de ejecución de la pena, los cuales previamente a resolver, oirán el criterio de Instituto de Criminología. Consultará también a la Corte Suprema de Justicia, únicamente, cuando la solicitud del indulto se fundamente en una crítica a la sentencia judicial. Dichos organismos deberán pronunciarse en un término no mayor de treinta días naturales, y si no contestaren dentro de ese término, el Tribunal Ejecutor de la Pena podrá resolver lo que corresponda.”

Incluyendo la incorporación de estas mujeres a un programa de seguimiento post penitenciario, con el objetivo de lograr una unidad de reinserción social y laboral. Dato es de gran relevancia, ya que esta información significa que la verdadera reinserción laboral tanto como social han sido un verdadero reto para el Gobierno costarricense. Debido a que a pesar de la creación de sistemas como estos no se ha logrado cumplir con el objetivo de la reinserción social, el cual es una reeducación en la persona que cometió el delito y la aceptación de la sociedad.

En Costa Rica existe una gran ausencia de ejecución correcta de las normas aplicadas a la reinserción laboral de personas que han cometido delitos que alteren el orden público y afecten al ordenamiento jurídico. Ocasionando un gran déficit de empleos para personas de este ámbito, motivo por el cual no se considera que existe una verdadera resocialización del reo, ya que se crean límites al momento de querer desempeñar una vida , con nuevas costumbres por el camino del bien.

Causa que genera una reincidencia en actos delictivos por parte de este grupo de mujeres, que al verse sin oportunidades de cambio, es más sin oportunidades totales de surgir nuevamente, prosperando con sus familias, cumpliendo con las necesidades básicas, se ven prácticamente obligadas a realizar cualquier acto independientemente de ser correcto o incorrecto, lícito e ilícito para poder sobrevivir ante esta sociedad cruel y déspota, que carece de tolerancia.

Para nadie es un secreto que la mayoría de los hogares de nuestra sociedad gobierna un patrón de núcleos de familias disfuncionales en las cuales son miles de mujeres jóvenes, solas, embarazadas de sujetos que cometen actos delictivos, sin trabajo, ellas delinquen y sufren de violencia en sus hogares. Situación que es verdaderamente alarmante ya que esto causa una alta probabilidad de que los hijos de esas mujeres sigan un patrón de vida al copiar estas conductas de exclusión y de violencia.

Es completamente notorio que para lograr el quebranto de estos factores y conductas se necesita mucho más que una educación formal, se requiere de una educación emocional y valores para que nazca una nueva sociedad justa y más inclusiva. Para esta investigación se tomará como base la incorrecta o falta de la reinserción laboral de las mujeres que han cometido delitos de narcotráfico y que han sido indultadas pero fueron víctimas de violencia intrafamiliar, la relación que se presentan entre ellas, la unión de estas figuras y la afectación que sufre constantemente este grupo vulnerable.

Por lo que cabe justificar el punto específico de la intención del desarrollo de este tema de gran relevancia, queriendo hacer una determinación de la mala e incorrecta ejecución penal, beneficios penales y constitucionales que son otorgados a este grupo de mujeres. Limitando los derechos fundamentales de los seres humanos, por lo tanto, generando una deficiencia al momento de aplicar las leyes y la DUDH, de conformidad con la responsabilidad legal que posee el INAMU en los procesos de reinserción social de estas mujeres, por el motivo de que no existe un sistema prioritario para este grupo y la solución de los conflictos que se les puedan surgir a partir de su liberación.

Reflejando el desconocimiento y vacío que existe en la población costarricense acerca de sus derechos mínimos, que son fundamentales y reconocidos a nivel internacional, en Tratados Internacionales que poseen un rango jerárquico superior a las leyes, por lo que su mala aplicación e inactivo uso de estos derechos generan ciertas sanciones y estas pueden ser alegadas por las personas a las cuales se les genera una violación y afectación a sus derechos como tal, provocando un perjuicio mayor en estas personas al no ser reinseridas nuevamente. Generando una problemática no solo a nivel costarricense, sino también se da a nivel mundial, a causa de que la sociedad se ha convertido en déspota e intolerante ante las personas que han cometido errores y desean rectificarse al mejorar sus conductas. Teniendo en cuenta el problema que genera que instituciones como el INAMU no cumplan un papel ejemplar en el cumplimiento de la aplicación de la reinserción social de las mujeres que han cometido un delito, el cual es el encargado de proteger a la mujer y tutelar sus derechos.

No obstante, dejando al descubierto las deficiencias que posee la figura de la reinserción y la obligación por parte del INAMU en crear sistemas dirigidos exclusivamente a estos grupos minoritarios y la incorrecta aplicación de la DUDH, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas y aquellas leyes que se fundaron con la finalidad de otorgar una tutela y defensa a las mujeres en el sistema penal costarricense. Llevando a cabo para comprender dicho fenómeno el estudio exhaustivo de la figura en las diferentes legislaciones y a nivel costarricense, creando estadísticas y entrevistas a las personas que han sido beneficiadas con

el indulto o derecho de gracia, analizando su reincorporación a la sociedad, para determinar su funcionamiento o resultado ante la sociedad.

Tomando en cuenta los siguientes artículos de la DUDH que indican derechos fundamentales que deben ser cumplidos obligatoriamente por los países adscritos como Costa Rica, de acuerdo con la aplicación del derecho a la reinserción social, que dice textualmente de la siguiente manera: (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2: Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 22: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 28: Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Y de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de Costa Rica que dice de la siguiente manera textualmente: (Constitución Política de la República de Costa Rica, 1949)

Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana. (Así reformado por el artículo 1° de la Ley No.7880 de 27 de mayo de 1999)

De ahí surge el planteamiento del problema que es el siguiente: Responsabilidad legal por parte del INAMU en el proceso de reinserción social de mujeres indultadas que han cometido delitos de narcotráfico y han sido víctimas de violencia intrafamiliar a la luz del proyecto de ley N.º 20.259 .

Teniendo como pregunta de la presente investigación la siguiente: ¿Tiene responsabilidad legal el INAMU en procesos de reinserción de mujeres indultadas por haber cometido delitos de narcotráfico siendo víctimas de violencia intrafamiliar y se debe aplicar en proyecto de ley N.º 20.259?

Objetivos

Objetivo General

Analizar la responsabilidad legal por parte del INAMU en el proceso de reinserción social en mujeres indultadas por delitos de narcotráfico que fueron víctimas de violencia intrafamiliar a la luz del proyecto de ley N.º 20.259

Objetivos específicos

1. Desarrollar desde una visión crítica los procesos de reinserción social en mujeres indultadas por delitos de narcotráfico de Costa Rica y la responsabilidad legal por parte del INAMU.
2. Encontrar una línea crítica y multicausal entre la violencia intrafamiliar y la comisión delictiva de mujeres vulnerables en Costa Rica.
3. Establecer la necesidad que posee la legislación costarricense de realizar una reforma en el código penal de Costa Rica, para la correcta aplicación del derecho a la luz del proyecto de ley N.º 20.259.

Justificación

Esta tesis tiene como base el proyecto de ley N.º 20.259, el cual fue elegido por las propuestas a realizar en el Código Penal de la República de Costa Rica en el Instituto del Indulto, figura en la que la presente investigación va a realizar un desarrollo de su eficacia y manera de ejecución, asimismo analizando las propuestas para determinar si efectivamente generan o no un beneficio a la población costarricense, con la finalidad de exponer que es necesario una reforma al Código Penal, pero no así las propuestas indicadas. Ya que se tiene como alcance poder reforzar el régimen punitivo, fomentando la obligatoriedad de los criterios del (INC) Instituto Nacional de Criminología para la debida aplicación de dichos beneficios y no de manera facultativa sino de carácter indispensable.

La presente investigación aborda uno de los temas y aspectos más importantes que se presentan en la actualidad, considerándose como un principio que se encuentra en crisis a nivel mundial, por motivos de su aplicación y eficacia. Este tema que es avalado por una de las declaraciones más importantes del mundo, como lo es la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), que es el ente encargado de velar por la seguridad, protección y mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres costarricenses.

Estamos ante un tema plural y complejo porque trata un problema socio-penal, que con el pasar de los años ha sido “dejado en el olvido”, porque la sociedad no le toma importancia al considerar la problemática una decisión personal y no un problema social, igualmente se ve el incremento del delito como algo común que no constituye “un fenómeno novedoso”, lo cual es incorrecto ya que la población se ha visto afectada gradualmente por este problema que se ha incrementado con el transcurso del tiempo.

Conveniencia

Ayuda a lograr un notable mejoramiento en la vida de las mujeres que han cometido un delito, ante la sociedad en la que se vive, al promover la aplicación correcta de la figura de la reinserción como un derecho fundamental. Generando que este grupo minoritario se sientan apoyadas nuevamente para obtener así una mejor calidad de vida y al ser restituidas correctamente a la sociedad dejando atrás aquellos errores por los cuales obtuvieron grandes consecuencias.

De tal manera promover nuevas mejoras y reformas en los sistemas penitenciarios y de reinserción social haciendo ver que es necesario que se otorgue este instituto promoviendo los derechos estipulados en la DUDH y las Constitución Política de la República de Costa Rica, no únicamente para el beneficio de estas, sino también para mejorar la seguridad y hermandad en la sociedad costarricense. Siendo conveniente tanto para el INAMU como para estas mujeres, ya se dan varias mejoras y consejos notorios los cuales crearían una mejor institución sin generar algún tipo de discriminación, sino más bien dejaría atrás los tabúes de que las personas “no cambian” por el simple hecho de haber cometido un error por una situación determinada, otorgando nuevas oportunidades a estos grupos vulnerables ante el “gran tiburón” que es la sociedad costarricense llena de prejuicios y creencias.

Provocando una mayor tolerancia hacia esos grupos, siendo aceptados nuevamente a la sociedad, logrando adquirir un trabajo en condiciones legales y favorables para la persona, sin la necesidad de que esta sea rechazada inmediatamente en todos los ámbitos, ya sea laboral, familiar o social. Disminuyendo la discriminación generada por considerar que no todas las personas cometen errores y que el sujeto que incurrió en el hecho punible no tenga la necesidad de incurrir nuevamente en delitos y menos delitos de narcotráfico que son los que han de presentarse primero por la facilidad de conseguir dinero rápidamente para satisfacer las necesidades básicas.

Promoviendo de tal manera una mejora en la calidad de vida de estas personas y así mismo en la sociedad, al considerarse que estas personas fueron “reeducadas” y ahora concientizaron en las consecuencias que se obtienen al consumir un delito.

Relevancia social

Cabe destacar que es un tema que posee gran trascendencia social, ya que implica estatutos y normas que son de carácter vinculante a Costa Rica como lo es la DUDH y el régimen creado por el INAMU, proponiendo la creación de sistemas exclusivos para las mujeres que cometieron un delito, viendo así beneficiadas por la presente investigación, siendo la misma una institución autónoma y descentralizada. Tomando en cuenta varios aspectos que son bastante relevantes hoy en día, como lo es el desarrollo de la familia en la sociedad, núcleos familiares existentes en nuestra sociedad, el desenvolvimiento de las familias que son disfuncionales en el entorno social.

Teniendo como finalidad la construcción de una sociedad progresista con la ayuda de todos los habitantes, generando una nueva Costa Rica con una sociedad más inclusiva, más justa y que se dé la promoción de una aplicación del derecho penal correctamente que puede llegar a convertirse en un motor de desarrollo para la sociedad costarricense.

El punto primordial por el cual se desarrolló este tema, provocando un beneficio trascendental en la sociedad costarricense es proteger, resguardar, fomentar y tutelar la aplicación de los derechos fundamentales de las personas, entendiendo el régimen de protección por parte del INAMU a las mujeres costarricenses y determinando la responsabilidad legal en el proceso de reinserción social de este grupo y la correcta aplicación de la DUDH en la legislación, sin dejar vacíos de la misma al ser ejecutada, logrando una verdadera justicia restaurativa en el sistema penal.

Implicaciones prácticas

Al momento de determinar si existe una verdadera reinserción social en nuestro país, de conformidad con el sistema creado por el INAMU para la ayuda general de las mujeres y no en un sistema exclusivo para mujeres que han cometido un acto delictivo, demostrando que existe una necesidad por la creación de estos sistemas exclusivos y la aplicación debida de la Constitución Política, demás tratados o leyes que tutelen los (DDHH) derechos humanos, se podrá garantizar una correcta ejecución y aplicación de la figura de la reinserción en nuestro sistema penal.

Con la adecuada aplicación de este derecho al crear nuevas mejoras y reformas en este sistema penal, con la simplicidad de aplicar la correcta voluntad de la creación de estas figuras, se garantizará el desarrollo de este grupo de mujeres en el entorno social, laboral y familiar obteniendo así el resultado correcto por el cual fue creada la normativa.

Haciendo un énfasis en instituciones costarricenses y en busca del mejoramiento notorio del INAMU y su red protectora de la mujer a nivel nacional, realizando propuestas que generen resultados reales y correctos en beneficio de estas mujeres. Creando así una mejor sociedad costarricense que cuente con una verdadera institución que no se quede en simples objetivos sino que implementa la respectiva aplicación del derecho.

Es un tema meramente práctico ya que interfiere completamente en la correcta ejecución de esta figura, norma o tratado, que si bien es cierto se presenta plasmada su obligatoriedad en los cuerpos normativos, su resultado se obtiene únicamente al momento de ser aplicado el derecho.

Con la implementación de nuevas mejoras en la ejecución de este sistema , se tendrá como efecto positivo a favor del ordenamiento jurídico, una disminución de reincidentes en

los delitos, motivo que esta demás indicar, que al existir una aplicación correcta y garantista de los derechos fundamentales, de la mano a la reinserción se da un bajo índice de consumación de delitos, ya que al ser aplicado el derecho sin haber distinción en la teoría y la práctica, cumple con sus objetivos.

Valor teórico

Con la información que se obtenga con el estudio de esta investigación, se pretende hacer una lucha a favor de los derechos humanos, reforzando la aplicación y las normas creadas para tutelar los derechos de las personas, llenando el vacío jurídico que existe en nuestro ordenamiento jurídico en estos derechos y figuras al momento de ser ejecutadas por el derecho interno de cada país.

Se tiene como meta para esta investigación, que se logren los objetivos propuestos, empezando por el general y abarcando la totalidad de los específicos, para cumplir con la finalidad del desarrollo del tema elegido para dicha investigación. Colaborando de tal manera en ciertos fenómenos o aspectos que poseen un bajo índice de resultados positivos al ser ejecutados incorrectamente.

Se tiene por consideración que al cumplirse los objetivos de esta investigación y al exponerse el tema propuesto en la misma, se producirá un mejoramiento tanto en el ordenamiento jurídico como en la política criminal del país de Costa Rica y el mundo entero. Por lo tanto, está de más indicar que es un tema que apoyará la teoría de la DUDH y los DDHH así como al INAMU en la colaboración otorgada a esta institución y las mejoras propuestas en el presente trabajo para este ente, que cabe resaltar hará una increíble aportación a la mejora de la vida cotidiana de este grupo de mujeres.

Se da la presencia del conocimiento al ser demostrado, la problemática que existe a nivel mundial en el derecho internacional e interno de cada país, en el tema de la reinserción social, haciendo un énfasis en la responsabilidad del INAMU en el dicho proceso y logrando demostrar las conductas de este tipo de grupo de mujeres, realizando una relación entre los temas expuestos que van de la mano y muchas veces llevan a otras conductas inadecuadas. Se espera con los resultados expuestos de la investigación se dé un mejoramiento en los estatutos del INAMU y la institución como tal, de la misma manera en el derecho penal.

Unidad metodológica

Con el análisis de la responsabilidad legal del INAMU en el proceso de reinserción social y la aplicación de los DDHH, DUDH, el derecho penal y la justicia restaurativa que existe en Costa Rica de conformidad con el tema expuesto, se ayudaría a la creación y promoción de un nuevo derecho penal y una nueva sociedad más justa, con valores esenciales que no vienen únicamente de la niñez, sino también de nuestra sociedad. Creando un nuevo horizonte para el INAMU acerca de las mejoras que debe realizar la institución como tal para su intachable trayectoria.

Se da la contribución en el mejoramiento del principio y derecho a la reinserción social, ampliando el concepto de la misma y la relación que se presenta en los temas expuestos como lo es el indulto, delitos de narcotráfico y la violencia intrafamiliar, disminuyendo la discriminación presente en la sociedad.

Básicamente lo que se desea con esta investigación es lograr que surja una nueva sociedad costarricense, que la población tenga más conciencia del problema que genera la poca tolerancia y rechazo por parte de la misma hacia las personas que han cometido un delito sin importar su fundamentación para cometer estos actos. Dejando atrás la creencia de que es imposible tener un sistema perfecto y más que esto verdaderamente justo al ejecutar el derecho.

Antecedentes

Antecedentes Históricos

Durante el siglo XVII y XVIII se da la creación de las primeras cárceles del mundo en los países de Roma y Grecia, cuando los seres humanos tuvieron la necesidad de regular a los enemigos y personas que alteraren el orden social. Las cárceles que fueron creadas en esas épocas eran cavernas, cuevas, tumbas e innumerables más donde se realizaba un traslado de los sujetos considerados corruptos y enemigos del Estado. No se consideraban cárceles con el concepto moderno sino que eran lugares en los cuales se daban pequeñas adaptaciones para ingresar a seres humanos en estos recintos.

El origen de las cárceles proviene del latín “coercendo” que tiene como concepto coartar, restringir o privar de alguna cosa determinada. En el año 640 d. c. se construye la primer cárcel adecuada al concepto de la actualidad en Grecia y Roma que se encontró destinada a encerrar al enemigo del Estado como se mencionó anteriormente en estos orígenes.

Posteriormente al surgimiento de estas prisiones se da la edificación de nuevas cárceles en la época feudal, pero no con la finalidad de encarcelar poblaciones consideradas enemigos del Estado, ahora el fin era retener personas que no podían pagar dineros a raíz de préstamos o multas que acarrear por la comisión de un delito. Por lo que se logra determinar que la costumbre o tradición de castigar a una persona por sus errores cometidos y actuaciones incorrectas tiene su nacimiento desde tiempos remotos de la historia humana, hasta transformarse en lo que hoy en día se conoce, con la finalidad de ser parte de una cultura socio-legal.

Realizando un despojo de las sanciones corporales, inhumanas, y la integridad física hacia el acusado. Evolucionando en el carácter social que es aplicado en el tiempo moderno,

apegándose hacia la necesidad de resguardar el orden social y lograr así con la aplicación de las sanciones privativas de libertad, beneficios otorgados, libertad condicional y programas abiertos que no requieren de la privación de libertad, una correcta y justa reinserción de estas personas que han cometido un determinado delito. Entendiéndose de tal manera su finalidad hacia un enfoque de prevención especial positivo en beneficio del ordenamiento jurídico, ya que se da su creación con el objeto de generar una restauración social alejando a los sujetos que han consumado un delito de la sociedad en general para posteriormente ser reeducados correctamente.

Con la justificación de que en América Latina este tipo de centros y sanciones no tenían fines educativos ni de readaptación social, ya que en el siglo XVIII en este continente las cárceles y sanciones eran apegadas a la antigüedad. Razón por la cual se ha dado esta pequeña reseña histórica en la presente investigación para demostrar la evolución del derecho penal aplicado en el ámbito socio-legal, como lo es la figura de la reinserción de las personas privadas de libertad, personas que cometieron un delito y se encuentran en total libertad y aquellas a las que se les ha aplicado algún tipo de beneficio en la sociedad y su aceptación que nace como una finalidad de la ejecución de la pena como tal y un derecho fundamental de este grupo de personas.

Tomando en cuenta como un aspecto de gran importancia para el desarrollo de esta investigación como lo es la Declaración de Derechos Humanos, donde se establece los derechos y deberes de las personas que han cometido un delito, la cual indica que no debe presentarse la existencia de algún tipo de discriminación sin importar su situación social y jurídica. Satisfaciendo sus necesidades y derechos sociales como es la reinserción de personas acusadas por cometer un delito e indispensables para su dignidad e integridad humana. Con la creación de las Naciones Unidas, después de la segunda guerra mundial, las poblaciones y esta organización adquirieron un compromiso, de no pasar por alto más tratos inhumanos y atrocidades como las que sucedieron en esta guerra.

Por lo que los líderes y mandatarios del mundo, tomaron la decisión de realizar una Carta de las Naciones Unidas en la cual se establecería un camino para garantizar los derechos de las personas en cualquier parte del mundo, sin importar el lugar y el momento en el que se encontrasen. Documento Universal que después de su creación se pasó a llamar Declaración de Derechos Humanos (DUDH), pasando por una primera examinación en las sesiones de la Asamblea General, en el año 1946. El primer proyecto de la Declaración fue presentado en septiembre del año 1948, donde se dio la participación de 50 Estados miembros en la redacción final de la DUDH, que fue aprobada en una reunión en París el 10 de diciembre del año 1948.

Así mismo enfocando la investigación realizada en una de las instituciones que han sido consideradas más importantes de Costa Rica para la protección y ayuda a las mujeres, determinando así su responsabilidad legal como institución, llamado Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU). Este instituto posee una gran relevancia histórica en Costa Rica, empezando la historia de su creación con las Oficinas Gubernamentales de la Mujer (OMG), generadas a nivel mundial por la lucha a favor de las mujeres y en busca de la reivindicación de las mismas por medio de los movimientos feministas que han sido tomadas en cuenta por la sociedad.

Con la finalidad de que se logre el cumplimiento de la correcta aplicación y protección de los derechos fundamentales de la mujer. En 1974 se presenta la creación de la Oficina de Programas para la Mujer y la Familia del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes que ha sido asignada para regular y coordinar las acciones que están relacionadas a la Primera Conferencia Mundial de la Mujer en México en el año 1975. Con el pasar del tiempo esta oficina se fue fortaleciendo y creciendo gradualmente hasta que se transformó en 1986 en el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, que se encargó de regular las políticas nacionales creadas a favor de la mujer con su respectiva personería jurídica y patrimonio propio, pero aun así adscrito al Ministerio de Cultura.

Hasta que en abril del año 1998, con la aprobación de la Asamblea Legislativa se convierte el Centro Nacional del Desarrollo para la Mujer y Familia en el Instituto Nacional para las Mujeres (INAMU), entidad autónoma y descentralizada para la protección de la mujer costarricense.

Desarrollando los antecedentes históricos consecutivamente de los respectivos temas y aspectos importantes en la presente investigación. Por lo que es importante explicar una figura que se analizará en este trabajo de investigación, que ha considerada como un beneficio penal y constitucional, que tiene como consecuencia a su aplicación la extinción de la acción penal y su persecución, naciendo de la aplicación de los derechos humanos y fundamentales de este grupo de personas encarceladas o puestas en libertad. Provocando una libertad en el sujeto que ha cometido el hecho punible frente a la sociedad, indicando así que esta persona posee un derecho de ser reinsertada en la sociedad sin ningún tipo de discriminación y falta de tolerancia. Figura llamada “indulto”, de la cual se presenta su origen y evolución histórica a continuación.

Las primeras normas en las cuales contienen el derecho de gracia e indulto, en el Estado actual y moderno son las Ordenanzas Reales de Castilla del año 1484, que poseen el título XI, del Libro I, a “los perdones”, Ley I,II,III,IV,V,VI,VII. El Licenciado en Derecho Hireneo Herrero Bernabé (2010), en su investigación conformada en la Revista de Derecho de la UNED: Antecedentes Históricos del Indulto, realiza una excelente labor. El estudio realizado contempla gran cantidad de reseñas históricas acerca del nacimiento o primeras apariciones del derecho de gracia más conocido como el indulto.

Enfocándose en la figura del indulto como una oportunidad o clemencia por parte de las personas acusadas desde la antigüedad, teniendo como objeto de su investigación, demostrar que existen figuras del derecho desde antes de Cristo, que se aplican actualmente en todas las legislaciones y siguen funcionando con la misma finalización por la cual se dio su origen. Figuras que en ese tiempo únicamente eran aplicadas por la divinidad y no se sabía

que constituían un derecho como tal, ya que no era positivizado ni conceptualizado por la población.

Según (Carreras, 2000) “El indulto en nuestro Estado de derecho», dice que: «El indulto es una de las formas del llamado derecho de gracia, reminiscencia evidente de monarquías absolutas en las que el rey, al impartir justicia, acordaba la pena y otorgaba libremente su perdón”

Se indican etapas y ciudades en las cuales este instituto fue aplicado por sus monarcas, feudales y seres divinos. Por lo tanto, con la finalidad de entender el motivo claro de esta investigación, se explica consecutivamente el indulto en diferentes ciudades y aplicaciones.

El instituto de gracia conocido como el indulto o perdón, remota sus orígenes en la convivencia social.

En la antigüedad la justicia era generada, desde las primeras sociedades enfocada en la figura de la venganza, donde al impartir la justicia por sus propias manos daba origen a la clemencia, mecanismo de defensa o suplica que impone la gracia. La figura del derecho de gracia era considerada de naturaleza divina, otorgado únicamente por los teólogos, reyes, estos en representación de Dios en la tierra, así transformándose en un instrumento para la divinidad.

La institución del indulto nace y se presenta desde los pueblos y sociedades arcaicos. En las sociedades primitivas el ejercicio punitivo consistió en delegar la divinidad que traslada un poder supremo. En la antigua Babilonia se presentó cierta cantidad de perdones o gracia, estipulados así mismo en el primer código positivizado por los hombres EL Código de Hammurabi, con una antigüedad de casi más de 4000 años.

Uno de los versículos e historias más destacadas y reconocidas por el ser humano presente en el Texto Bíblico, en San Marcos donde se redacta que Poncio Pilato le pregunta al pueblo judío que cual persona elijen para ser indultada, a Jesús o a Barrabás, ya que se había adoptado la tradición de otorgarle el derecho de gracia o indulto a uno de los presos en esas celebraciones consumadas.

En Grecia se hacía práctica constante del indulto, otorgándose el derecho de gracia a favor de personas señaladas por realizar conductas inaceptables y aquellas a las cuales se les había impuesto una pena. Regulado así La Amnistía en la Ley del Olvido. Durante la Edad Media esta figura tuvo una transformación notoria, ya que su aplicación y poder supremo para otorgar estos indultos dejaron de ser únicamente por parte de la divinidad o sujetos nombrados específicamente en representación del ser divino como los reyes o sujetos pertenecientes a la monarquía , sino que este poder específico se volvió de múltiples titularidades para poner en práctica dicha institución en la época municipal y feudal.

Cronológicamente después de la Edad Media este poder de autoridad de otorgamiento del perdón volvió a sus orígenes, quedando la facultad en manos de la realeza nuevamente, esto durante la etapa del renacimiento del Derecho Romano. Según Herrero (Bernabé, 2010) un dato relevante a destacar en la investigación es el siguiente “en el derecho romano antiquísimo, el pueblo ya ejercía el supremo derecho de gracia, y que la primera manifestación de este modo de extinguirse la acción penal y la condena fue la «provocatio ad populum», de la cual se hizo uso desde muy pronto durante el período de la Monarquía: 753-509 a.C.).

El juez se encontraba obligado a conceder a los procesados que lo solicitase la «provocatio» y, mediante ella, no se anulaba la sentencia penal dictada, sino que se suspendía su ejecución (p.691).” Calderón de la Barca (1680) en una de sus publicaciones con el motivo de realizar una celebración realiza un énfasis en su investigación inclinado a la figura del indulto en general, propiciando una cantidad de información valiosa donde hace notar que el

nacimiento del Instituto del Indulto emana de la redención de la humanidad que fue otorgada por Cristo.

Barca (1680) conceptualizó al indulto de la siguiente manera “relaciona el indulto con la redención, explicando cómo antes del sacrificio del Mesías, que las alianzas con Dios habían sido quebrantadas.” Su investigación tuvo como objeto la aplicación del indulto a mujeres que han cometido delitos y han faltado a los mandamientos de Cristo, donde concluyó y proclamó el perdón a las mujeres de su época que se consideraban dignas de recibir el gran regalo. Concluyendo de tal manera que el instituto del indulto debía ser aplicado a las personas por igual, sin importar el género, esto debido a la fuerte discriminación hacía la mujer en aquellas épocas.

Al igual que Herrero indica que la figura del indulto es aplicada desde nuestros antepasados y se refiere a un instituto aplicado por los reyes y que tiene cierto grado de Divinidad. Actualmente esta figura sigue existiendo con la misma aplicación antigua, pero ha ido evolucionando con el pasar de los años donde ahora se ha determinado como una figura Constitucional que es ejecutada por el Poder Ejecutivo.

Según la Asamblea de la República de Costa Rica, actualmente el ordenamiento jurídico Costarricense faculta la modificación de las sentencias dictadas por los Tribunales de Justicia, por parte del Poder Ejecutivo, entendido como una actuación que se inclina, como ya se ha explicado anteriormente, al absolutismo monárquico existente en los siglos pasados. En su transformación los indultos se han convertido en una presentación pública, y a quien pertenezca el altar de la presidencia es el encargado de otorgar su perdón casi divino.

Antecedentes de investigaciones internacionales

Mónica Zapico Barbeito (2009) en una revista de Derecho Penal, Universidad de Coruña, con el tema “¿Un derecho fundamental a la reinserción social? Reflexiones acerca del artículo 25.2 de la constitución española” Tiene un enfoque en la teoría garantista analizando la naturaleza de la reinserción social como un derecho fundamental de conformidad con la constitución española.

Objeto que se basa en un análisis de manera intensa y profunda tomando como base la jurisprudencia y la doctrina, sin dejar atrás un punto importante que es la crisis que posee el ideal resocializador constantemente. Enfatizándose en que la aplicación de la reinserción social genera un mejor derecho penal, resaltando en dicha investigación que esta figura va dirigida a la reeducación social de las personas y la tutela que recibe este derecho constitucional. Obteniendo como respuesta que este instituto del derecho penal ha sido aplicado y ejecutado de una manera mediocre generando vacíos en su aplicación, que ha generado la consecuencia de encontrarse en crisis en la mayoría de los países.

Teniendo como conclusión que este es un derecho fundamental mayormente enfocado en la reinserción social de personas privadas de libertad o beneficiadas con algún tipo de oportunidad, haciendo una trascendental recomendación acerca de su competencia, fomentando la aplicación no únicamente en este tipo de condenas sino también pecuniarias y otras más. Aprovechando así su protección y ser ejecutada en todas las materias del derecho.

Montserrat López Medrano (2011) en su tesis para optar por el grado Doctoral en derecho, Ciencias Jurídicas y Derecho Penal, Universidad de Alcalá, con el tema “Los Derechos Fundamentales de los Presos y su Reinserción Social” se inclina en realizar un enfoque en los derechos humanos, delimitando los derechos fundamentales de las personas a partir de la concepción y la vida, realizando una aplicación y extensión de estos en el

sistema penitenciario, ya que la libertad es un derecho que tiene cierto grado de trascendencia en los derechos fundamentales como tal.

Delimitando el objeto de la investigación en el análisis de la visión filosófica que encabezan cuestiones filosófico-jurídicas, para mostrar elementos y dejar a la simple vista las normativas influyentes para el ámbito de la pena privativa de libertad. Con la finalidad de obtener como resultado positivo una plena reintegración social del reo de conformidad con la aplicación de los derechos fundamentales y derechos humanos.

Adhiriéndose a una conclusión garantista a favor de los derechos fundamentales de los seres humanos, creyendo que se puede dar el otorgamiento de permisos de salida, libertad condicional y diferentes mecanismos en beneficio de estos sujetos para trabajar conjuntamente con el principio constitucional de la reinserción. Realizando una conclusión de que estos beneficios crean una relación interpersonal fuerte, al momento de convivir con el entorno social, solidificando relaciones familiares y sociales para lograr una evolución del sujeto que ha cometido un delito.

María Aranda Carbonell (2005) en su tesis para optar por el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de Educación a Distancia, España, con el tema “Reeducación y Reinserción Social Tratamiento Penitenciario: Análisis Teórico y Aproximación Práctica” Realiza teórico y práctico conforme a la aplicación de principios rectores de la ejecución de la pena.

Objeto que se basa en la conceptualización de los temas tratados en la investigación para su mejor entendimiento y desarrollo, delimitando la reeducación como un principio que emerge desde los centros privativos de libertad, para incrementar el desarrollo positivo de este grupo de personas que incurrieron en un delito, empezando por realizar una evolución de sí mismos. Sustrayendo la importancia de obtener una mejor educación en estos centros y

vida cotidiana, como un sistema de prevención del delito y una correcta reinserción social de estos grupos vulnerables.

Concluyendo en que se da presencia de contrariedades entre la teoría y la práctica de estos principios, vinculados a los derechos humanos. Aportando una visión de la crisis y realidad en la que se encuentran los principios del derecho penal que enfocan hacia una mejora del derecho, que por su mala ejecución se están quedando rezagados estos derechos que no pueden ser pasados por alto, pero que actualmente lo están haciendo.

Francisco José Fernández Millán (2017) en su tesis para optar por el grado de Licenciatura en Educación, Universidad de Granada, España, con el tema “Módulo de Respeto como herramienta de Rehabilitación/Reinserción Perspectiva de Futuro” En su tesis realiza un enfoque muy interesante y destacado acerca de la consideración de personas fracasadas en la sociedad hacinadas en cárceles.

Empleando como objeto una rehabilitación y reinserción social que debe empezar a ser tratada desde una perspectiva de visión abierta como lo es el entorno social, familia, drogadicción, educación, etc.... adquiriendo un reto voluntario que se determina como el tratamiento individualizado que se le debe otorgar a cada reo o persona en el sistema de seguimiento post penitenciario para lograr una verdadera rehabilitación. Tomando aspectos básicos como la educación de cada individuo para el éxito de este objetivo.

Llegando a una distinguida conclusión que es la siguiente, a pesar de realizar una gran labor ciertos agentes que intervienen en el desarrollo de estas personas, se determina y recomienda que se dé una reformulación de las bases que ayudan a guiar a las personas desde su infancia , enfocándose en nuevos sistemas de educación, formación, laboral y formativo para que tengan una influencia positiva en cada persona, debido a que la correcta aplicación de la educación en este grupo de personas genera un importante avance preventivo en el

delito, ya que las personas reeducadas correctamente, estables psicológicamente y emocionalmente tienden a buscar una nueva vida y no a reincidir en el delito.

Enrique Fco. Fliquete Liso (2015) en su tesis para optar por el grado Doctoral de Ciencia Jurídicas y Sociales, Universidad Miguel Hernández, con el tema “ El Indulto: Un enfoque Jurídico-Constitucional” Explica que el indulto posee una naturaleza de poder absoluto, potestad que pertenece al titular del Estado, como lo es el presidente. Sugiere asimismo ser una decisión expresa y llamada por la clemencia, que realiza una excepción en una pena prevista por la norma.

El objeto de su tesis recae sobre el Derecho de Gracia “indulto o perdón” y su determinación como tal. Presupone dar a conocer a los especialistas en ciencias jurídicas y sociales la figura del indulto, disfunciones que acarean la aplicación de este instituto con los principios constitucionales existentes, tanto su manera general, como su núcleo, con respecto a la vigente legislación.

Realiza un énfasis en su investigación en el desarrollo de los elementos que han sido considerados esenciales en este presupuesto para su correcta eficacia e igualmente aquellos elementos que no lo son, sino que son resultado de la voluntad del legislador. Establece los requisitos para su otorgamiento, legitimación, la naturaleza jurídica del Derecho de Gracia y la adecuación constitucional de la figura del indulto como tal.

El Licenciado hace mención de un exhaustivo estudio realizado por su persona para la investigación de su tesis doctoral sobre una cantidad de Principios Constitucionales que poseen incidencia en el ejercicio de gracia. Tiene por conclusión y recomendación de su trabajo de investigación, una nueva regulación de la figura del indulto que ayude a conciliar las funciones constitucionales, con sus principios respectivos que no afecten a los demás poderes del Estado.

Montesquieu (1748), citado por Fliquete al referirse al derecho de gracia expone “La gracia del perdón es un gran resorte de los gobiernos moderados. El poder de perdonar que tiene el príncipe, usado con discreción, puede producir efectos admirables. El principio del gobierno despótico le priva de ese resorte, pues no perdona jamás ni es perdonado”

Catalina González Aristizábal y Catalina Guillén Méndez (2001) en su tesis para optar por el grado de licenciatura en ciencias jurídicas, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia, con el tema “Elementos Jurídicos para la Reinserción y la Paz” Consideran en su tesis que para lograr llegar a un acuerdo de paz una de las maneras o caminos posibles para lograrlo, es por medio del ofrecimiento por parte del Gobierno, a los actores de los delitos o sanciones traicionadas por sí mismo, ya sea por un Estado de necesidad o por simple dolo del sujeto al querer consumir dicho acto delictivo tipificado en la norma.

Asimismo definen el indulto, de acuerdo a la conceptualización establecida en el Diccionario de Paz de la Corporación Medios para la Paz (1999) “El indulto suspende la ejecución de la pena pero deja subsistir los efectos de la condena, se entiende como una gracia que conceden los representantes del pueblo a las personas que han cometido cierto tipo de delitos, con el objeto de que se interrumpa la pena que se les fue impuesta o no se les aplique.”

El indulto es el acto de gracia en virtud del cual se concede al delincuente el perdón de las penas impuestas judicialmente, librándolo en su ejecución en todo o en la parte que falte al momento de concederse la indulgencia. Se realiza un enfoque garantista para para el pueblo Colombiano estableciendo que la gracia es obtenida para aquellas personas merecedoras de esta, que se han arrepentido del acto que han llevado a cabo, con el deseo de llegar a una reinserción en la sociedad y ser aceptados nuevamente, desarrollando estrategias y maneras para lograr una disminución de conflictos armados y delitos consumados.

Realizando un análisis de las figuras del indulto y la amnistía como un camino para llegar a esos acuerdos de paz, estableciendo de tal manera las ventajas y desventajas que puedan contraer la aplicación de las figuras antes mencionadas, buscando soluciones innovadoras para el proceso de conseguir la paz. Objeto inclinado al ámbito social, con una gran importancia y una ilustración breve acerca de la reinserción, que ha sido considerado un tema de gran importancia durante los últimos años, ya que con el pasar de los años se ha convertido en un problema notorio en la mayoría de los países latinoamericanos.

Razón por la cual se analiza con profundidad esta figura que si bien es cierto se encuentra regulada por el ordenamiento jurídico, en los cuales no se presenta una correcta ejecución de la misma, por lo tanto, cerrando las oportunidades de la población a la cual se le ha otorgado el derecho de gracia. Se concluye con la proposición de la construcción de una sociedad tolerante, justa y democrática ante los sujetos que han sido acusados. Con el motivo de que la sociedad los reciba y acepte de tal manera que no sean discriminados por sus actuaciones pasadas y tengan la oportunidad de dar un giro que contribuya a las buenas costumbres y el ordenamiento jurídico, sin ser rechazados como tales y vuelvan a reincidir.

Marylena Andrade Leal (2005) en su tesis para optar por el grado de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, Guatemala, con el tema “ EL indulto en el caso de la pena de muerte: Propuesta de ley” La presente tesis se propuso como objeto realizar un análisis a la figura del indulto que en Guatemala ha sido regulada por un Decreto de la Asamblea Nacional Legislativa que corresponde al numeral 159, que posteriormente fue derogado por el Decreto 32-200 del Congreso de la República de Guatemala.

Encontrado en el cuerpo normativo de la Constitución Política, en concordancia con la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU. Conceptualiza las conclusiones y recomendaciones en los

apartados del recurso de gracia, o indulto que se encuentran vigentes en el derecho interno guatemalteco.

Determina como recomendación de la mencionada tesis que aquellos casos en los que se encuentren pendientes a ser ejecutados, el Poder Ejecutivo o presidente como único legitimado a otorgarlo se asesore y trabaje en las posibles consecuencias y beneficios que nacen con la aplicación del instituto del indulto, analizando cautelosamente la conveniencia de otorgar este recurso o no. Se determina que se realice una norma la cual regule el otorgamiento del indulto en los casos de la pena de muerte en la República de Guatemala.

Giannina Leyton Rodríguez (2012) en su tesis para optar por el grado de licenciatura en Trabajo Social, Universidad Alberto Hurtado, Santiago, Chile, con el tema “ La inclusión social de mujeres privadas de libertad a través de la reinserción laboral en trabajos con niveles de precariedad diferenciados” Se realiza un estudio del fenómeno de la reinserción laboral desde una perspectiva social inclusiva, analizando tres mujeres que cumplieron con la condena establecida o que se encuentran con un beneficio de libertad u oportunidad como lo es el tema del indulto desarrollado en la tesis en curso.

Con el objeto de demostrar a la sociedad que las mujeres que han cumplido con su sanción respectiva, si entran nuevamente al ámbito laboral es en condiciones de trabajos con niveles de precariedad. Teniendo como recomendación el enfoque en las interacciones familiares, sociales y laborales para así mismo lograr el éxito de una correcta reinserción laboral de este grupo de mujeres. Concluyendo que se debe realizar un mejoramiento por parte de la sociedad misma y la tolerancia de esta hacia este determinado grupo brindándoles mejores oportunidades de relaciones laborales para una mejor calidad de vida y desempeño en su vida cotidiana.

Antecedentes de investigaciones nacionales

Andrés Fernández Hernández (2011) en su tesis para optar por el grado de licenciatura en derecho, Universidad Internacional de las Américas (UIA), San José, Costa Rica, con el tema “La figura del imputado arrepentido o testigo de la corona en el proceso penal costarricense: Supuestos normativos para su aplicación y consecuencias jurídicas con relación al principio de oportunidad”

Sobre esta tesis tomaremos en cuenta rubros importantes únicamente para efectos de mejor entendimiento de la investigación en curso como lo es la figura de oportunidad desarrollada en la tesis del señor Fernández (2011). En la presente tesis se realiza un enfoque de la teoría garantista en la aplicación de la materia penal. Con el objetivo de realizar un análisis del Derecho de Oportunidad Procesal que otorga el ordenamiento jurídico.

Causado con la aplicación de diferentes institutos o figuras del derecho como la amnistía, indulto o derecho de gracia, testigo de la corona, figuras que al momento de ser ejecutadas por el sistema causan una extinción de la acción penal y su persecución como tal. En la presente investigación se obtiene por conclusión el análisis exhaustivo del criterio de oportunidad aplicable en la jurisdicción costarricense. Recomendando un criterio renovador en el cual se presenta una propuesta enfocada en reformar ciertas normas que dan contenido a estas figuras, ya que se determina que su aplicación muchas veces perjudica el bienestar social y el ordenamiento jurídico.

Paola Alvarado Quesada (2012) en su tesis para optar por el grado de Magister profesional en Ciencias Sociales y Humanidades Maestría en Derechos Humanos, Universidad Estatal a Distancia, Costa Rica, con el tema “Propuesta de modelo de atención a las privadas de libertad del centro de atención institucional el buen pastor” Tiene una visión divergente ante el actual modelo de atención a las mujeres que han sido privadas de libertad en el centro institucional el Buen Pastor.

Obteniendo como propuesta de la tesis el estudio de una serie de elementos influyentes en las conductas de esta población, como lo es, el entorno social y la persecución que las mujeres han sufrido dentro de este mismo. Así mismo define como objeto de la investigación demostrar que dentro del sistema costarricense actualmente no se toman en cuenta factores influyentes en el comportamiento de estas mujeres y población en general que determinan la incidencia en actos delictivos, por ejemplo, la historia personal del individuo.

Dejando en el olvido la atención debida que se debe brindar a estas personas antes y durante la privación de libertad. Finaliza dicha tesis en la conclusión de que en Costa Rica, las mujeres que han sido privadas de libertad o se encuentran bajo libertad condicional son más propensas a reincidir particularmente delinquiendo bajo los mismos actos realizados anteriormente a ser juzgadas. Por motivos de condiciones de pobreza que presentan las mismas y sus familias, siendo una minoría vulnerable por la situación en la que se encuentran, al volver a la sociedad y ser rechazadas por la misma sin obtener una segunda oportunidad para mejorar su calidad de vida.

Maricruz Hidalgo Madrigal (1012) en su tesis para optar por el Postgrado de Ciencias Sociales Maestría en Criminología, Universidad Estatal a Distancia, San José, Costa Rica, con el tema “Efectos de la Ejecución de la Pena en el Ámbito Normativo y en el Derecho a la Libertad Individual” Se presenta un enfoque en el vacío presentado en las garantías de las personas privadas de libertad o beneficiados, por la falta de aplicación del principio de concordancia y derechos fundamentales.

Reflejando su objeto en que se deben garantizar las condiciones mínimas para mantener la calidad de vida de un ser humano. Teniendo una propuesta para esta investigación la creación de nuevas sanciones o penas para la aplicación del grupo de personas que han consumado un delito, tomando en cuenta que estas sanciones disminuyen

la equidad frente al resto de los ciudadanos, si bien es cierto esta investigación indica un punto válido de mucha importancia el cual es, la finalidad de una reinserción en una sanción de 50 años de prisión, cabe destacar que la expectativa de reintegración a la sociedad es muy baja.

Considerando nuevas recomendaciones en la ejecución de la pena y las sanciones aplicadas en Costa Rica como tal, proponiendo la creación de nuevos sistemas de reinserción social y penas que favorezcan verdaderamente este principio al momento de ser aplicada y no únicamente en la teoría.

Marlene Mora Mora y Yorleny Vargas Mora (2001) en su tesis para optar por el grado de licenciatura en Trabajo Social, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, con el tema “La Cárcel: Escuela del delito o escuela de superación personal” Este trabajo posee un entorno de comprensión a las mujeres privadas de libertad y aquellas que han sido beneficiadas con una extinción de la acción penal por parte de una oportunidad procesal.

Realizando un análisis de los cambios que experimentan este grupo de mujeres a partir de su experiencia carcelaria o consumación de un delito y ser perdonadas. El objeto se basa en el estudio de la delincuencia en la mujer y las consecuencias que han adquirido en sus vidas cotidianas, a nivel personal y familiar en perjuicio de las mismas. Como conclusión y recomendaciones acarrear visiones de reflexión, con la finalidad de obtener resultados acerca de la responsabilidad que recae sobre el incidente al momento de aplicar el fenómeno de la delincuencia y tratar el fenómeno respectivamente para que ellas puedan prevenir estas actuaciones.

Willy Ruíz Zúñiga (2012) en su tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Roca, San José, Costa Rica, con el tema “La Hija pobre del Principio de Legalidad; Análisis Crítico de la ejecución penal en Costa Rica; Evolución y

desarrollo histórico del tratamiento penitenciario y el Plan de Desarrollo Institucional frente al modelo progresivo, clínico rehabilitador contenido en el artículo 51 del Código Penal Costarricense” Este trabajo de investigación presenta un enfoque en un tema muy actual y realista que se presenta en la mayoría de países.

Tomando como referencia la ineficiencia de las autoridades públicas y el pobre desarrollo presentado en Costa Rica. Con el objeto de demostrar a la población que se está en la presencia de una gran crisis a nivel mundial en estos sistemas privativos de libertad y reinserción de estos grupos. Realizando un exhaustivo estudio acerca del problema que se da en la ejecución de las penas privativas de libertad.

Que de conformidad en el artículo 51 del Código Penal de Costa Rica, la finalidad de estas sanciones tiene un principio resocializador, indicando que al ejecutarse estas penas se obtendrá un resultado positivo en este grupo de personas que han cometido un delito. Llegando a la conclusión de que la imposición de estas penas, al ser muchas veces exageradas y violadoras de los derechos humanos no cumplen su finalidad, ya que en vez de ser impulsado a la sociedad la persona imputada, es privada y expulsada del medio social, provocando así ciertas discriminaciones de tipo social, laboral y en el peor de los casos familiar, lo cual provoca un retroceso en las personas en vez de conseguir una adecuada reinserción.

Según Zúñiga (2012) “La situación penal y penitenciaria se encuentra en crisis desde hace muchos años atrás y la controversia con respecto a la función social que la cárcel debe desempeñar surge casi con su nacimiento, esto debido a que se ha dejado en el olvido que la criminalidad es un problema social que no se soluciona con la reclusión sino que va más allá de un celda, remite a toda una interrelación y dinámica social que ha nuestro parecer inicia con la desigualdad y por ende exclusión y discriminación”

Proyecciones

- ❖ La pretensión que se tiene en la investigación, como así lo indica su objetivo general es realizar un análisis de la responsabilidad legal por parte del INAMU en el proceso de reinserción social en mujeres indultadas por delitos de narcotráfico que fueron víctimas de violencia intrafamiliar a la luz del proyecto de ley N.º 20.259 determinando su relevancia en la sociedad costarricense. Explicando las funciones obligatorias, la ley de creación del INAMU y la efectividad de los programas del INAMU en este campo contrastado con el uso y destino de su presupuesto.
- ❖ A partir de la obtención de los resultados de la investigación, con la información recolectada, expuesta, analizada y desarrollada se busca que se logre la finalidad del presente estudio, que es el cumplimiento en la totalidad de los objetivos específicos y el objetivo general. Verdaderamente se tiene como meta del trabajo que este sirva para una mejora a nivel de nuestro país en la sociedad y en un mejor derecho penal.
- ❖ Teniendo como una solución al problema de la investigación propuestas a nivel normativo, realizando mejoras en la aplicación del derecho y la ejecución como tal. Indicando las mejoras que se pueden generar en la sociedad a partir del correcto funcionamiento de las instituciones jurisdiccionales y el INAMU con su respectiva responsabilidad legal que posee en este grupo de mujeres.
- ❖ Se pretende desarrollar la aplicación de los DDHH, DUDH, Convenciones y otros en Costa Rica, de la mano con el derecho interno de cada país, demostrando que se debe ejecutar una reforma a las normativas que regulan estos derechos en nuestro país ya que están generando vacíos en el

ordenamiento jurídico. Para así dejar atrás esta crisis que viene desde hace muchos años atrás, logrando que estos grupos sean realmente aceptados y felices nuevamente en todos sus entornos de la mano con sus derechos fundamentales.

- ❖ Examinando así si existe de alguna u otra manera se están presentando los resultados positivos emergentes de estos derechos para la población femenina y se está dando la tutela y protección de los derechos humanos en su naturaleza.

Capítulo II Marco Teórico

Al iniciar con el desarrollo de este capítulo de gran relevancia en el presente trabajo, con anterioridad se va a realizar un abordaje de algunas clases de Teorías del Derecho Penal, donde posteriormente se hará un énfasis en las teorías que constituyen la base de la presente investigación, las cuales se convierten en un sustento para el tema elegido, teniendo como finalidad la resocialización de la persona privada de libertad o reeducación de aquellas personas que han cometido un delito, exponiendo de manera sucinta estas teorías para el mayor entendimiento del tema, al realizar un breve análisis de dichas teorías para posteriormente ubicar el tema dentro de estas teorías, generando una correcta fundamentación.

Teorías de Materia Penal

Teoría de la Pena

En la teoría de la pena se da la presencia de dos grandes grupos que la conforman, conocidas o llamadas de la siguiente manera, un primer grupo conocido como Teorías Absolutorias de la Pena, las cuales pretenden tener una finalidad en sí misma y el grupo de la Teoría Relativa de la Pena, donde esta se considera únicamente como un instrumento para la realización del fin que es la prevención de consumación de actos delictivos de manera futura.

Dichas teorías son creadas con la finalidad de lograr establecer un orden deseable dentro de la sociedad, no consiste en mantenerse en una lucha con el sujeto que consuma el delito o con el “enemigo” desde un punto de vista distinto, sino más bien para lograr tener un mantenimiento necesario de la realidad social.

Teoría Absoluta

Esta teoría nace o surge a partir de la idea o necesidad de impartir una sanción a quien decida cometer actos indebidos, es decir se ve como un castigo o un tipo de responsabilidad, partiendo del hecho de quién merece el bien o el mal. De tal manera en la doctrina es entendida como aquella teoría que busca o tiene la finalidad de resarcir y retribuir el delito.

Esta sugiere que sea vista de una manera independiente al efecto que posee su naturaleza la cuál es de carácter social, por lo que únicamente hace énfasis en la pena, es decir radica en imponer un mal al sujeto que ha realizado un acto incorrecto o por el mal cometido.

Astorga (2016) “ La pena es la consecuencia justa y necesaria del delito cometido. Se entiende como una necesidad ética, un imperativo categórico al modo que la entendió Kant en su conocido “ejemplo de la isla” allí sus habitantes, antes de abandonarla, debían ejecutar al último asesino que había en la cárcel para que todo el mundo supiera el valor que merece este hecho; bien como una necesidad lógica, negación del delito y afirmación del Derecho; como la concibió Hebel.”(p.16)

En algunas legislaciones las personas lo entienden como una idea de venganza y de tal manera exige una sanción a los culpables, conocido popularmente como “ el que la hace la paga”. Por lo cual esta teoría se basa en una retribución a la pena por sí misma.

Teoría Relativa

Las teorías relativas se encuentran enfocadas en la finalidad del objeto que se busca perseguir o conseguir con la pena. La misma se logra dividir en dos clases:

1. Teoría de la Prevención Especial

Según diferentes doctrinas es vista como una teoría de advertencia para todas aquellas personas que han pensado o se encuentran a poco de cometer un delito, teniendo como objetivo de su aplicación “reeducar o enmendar” al delincuente para que en un futuro ya que es incierto no tenga el deseo de volver a delinquir.

Según Barrieto (2013) “La Prevención Especial se puede llevar a cabo de tres formas: asegurando a la generalidad frente al autor penal mediante su encierro, intimidando al autor mediante la pena para no comisión de otros hechos punibles, y mediante su mejoramiento, protegiéndolo de la reincidencia. “la pena no tiene por finalidad la compensación de la culpabilidad por ella misma, sino que sólo está justificada si se manifiesta al mismo tiempo como medio necesario para el cumplimiento de la misión de protección preventivo especial del derecho penal”. La posición contraria a la Teoría de la Retribución consiste en la concepción de que la misión de la pena es únicamente disuadir al autor de futuros hechos punibles. El fin de la pena es, de acuerdo con esta teoría, la prevención, dirigida al autor individual (especial). Por ello según esta opinión se habla de “Prevención Especial” como el fin de la pena. La Teoría de la Prevención Especial es una teoría “relativa”, porque está referida a la finalidad de la evitación del delito (del latín, referre = referirse a). La pena debe ser útil. La prevención especial está orientada a desarrollar una influencia inhibitoria del delito en el auto” (p.32)

Esta teoría no va dirigida al ordenamiento jurídico o la colectividad sino se inclina sobre aquellas personas que ya han infringido la ley o hayan vulnerado la sociedad como tal al consumir el acto delictivo.

2. Teoría de la Prevención General

Esta categoría consiste en el respaldo que se ejerce sobre el ordenamiento jurídico o más bien en la norma o el tipo penal como tal, la amenaza o presión de dicho castigo o sanción que nace a partir del incumplimiento u omisión de las normas establecidas.

Según diferentes doctrinas es vista como una teoría de advertencia para todas aquellas personas que han pensado o se encuentran a poco de cometer un delito, teniendo como objetivo de su aplicación “reeducar o enmendar” al delincuente para que en un futuro ya que es incierto no tenga el deseo de volver a delinquir.

Es considerada como una teoría de carácter psicológico, ya que busca ejercer un tipo de intimidación en la siquis a los sujetos para que estos omitieran la comisión de actos delictivos, es decir era una manera de prevenir mediante la psicología al mostrar las consecuencias que nacen a partir de la consumación del delito.

Según Barrieto (2013) En la base del pensamiento preventivo general no solo está el argumento de la racionalidad, sino también el de utilidad. Esto es, de que la pena tenga alguna utilidad para la sociedad, no solamente de plantear disquisiciones metafísicas sobre ella (p.30)

Teoría Mixta

Esta teoría trata de combinar una visión fundamental con la ejecución de las medidas. La misma busca unir el concepto de prevención en sí mismo del derecho penal, uniendo la prevención especial con la prevención general. Esta misma fue plasmada en el año 1966 en un Proyecto Alternativo Alemán, el cual consistió en que las penas o sanciones y las medidas adquieren una tutela a los bienes jurídicos y también tiene como finalidad la reinserción del autor del hecho punible en el ordenamiento jurídico, eliminando el lema de “iguales como iguales y desiguales como desiguales”.

Teoría del Garantismo Penal

Este es un modelo que nace a partir de una teoría expuesta por Luigi Ferrajoli, que fue publicada en el año 1989, en la cual se tiene como filosofía que esta teoría constituye un Estado de Derecho ya que en un pasado no se obtuvieron buenos resultados del Estado de Derecho Liberal, en la cual dicha teoría sugiere que nace por las insuficiencias del Estado Liberal.

Dicha teoría lo que busca es tener como base los principios democráticos y las garantías sociales, entendiéndose que el Derecho no es parte de la política, al contrario, la Política es parte del Derecho, convirtiéndose así como un instrumento para el ordenamiento jurídico. Busca satisfacer a la colectividad, también así logrando cumplir con las necesidades de los criterios obligatorios por los derechos fundamentales.

Para entender con mayor facilidad el concepto de Derechos Fundamentales según Ferrajoli (1989) citado por Cruz (2007)

Derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados de status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiéndose por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicios de éstas.(p.1)

Ferrajoli crea una tabla en la cual se basa su teoría, y es la siguiente:

DISCIPLINA	MÉTODO	OBJETO
CIENCIA JURÍDICA	ÁNALISIS ÉMPIRICO	DOGMÁTICA JURÍDICA, SOCIOLOGÍA JURÍDICA, HISTORIOGRAFÍA JURÍDICA.
FILOSOFÍA POLÍTICA	DOCTRINA DORMATIVA	VALORES ÉTICOS-POLÍTICOS
TEORÍA DEL DERECHO (PARTICULAR-GARANTISTA)	SISTEMA DE CONCEPTOS	DEFINICIONES CONVENCIONALES O ESTIPULADAS

De acuerdo con la tabla se indica que la teoría garantista logra funcionar como una teoría general del derecho, constituida por tres áreas: Filosofía política, teoría del derecho y la ciencia jurídica, por lo cual al ser aplicada esta teoría tendrá como base o cimientos dichas disciplinas, para lograr tutelar los derechos fundamentales y garantizar un correcto funcionamiento del ordenamiento jurídico, velando por la tutela efectiva de los derechos.

La presente tesis o investigación se inclina en esta teoría, ya que consiste en garantizar la correcta tutela de los derechos de las personas, la cual nos va a beneficiar para el desarrollo de la investigación.

Teoría de Género

Nace aproximadamente en el año 1975 cuando Gayle Rubin realiza una publicación titulada: “El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo” donde se realiza un análisis del “deber ser mujer” donde se ven aspectos de instituciones, economías, religiones, Estados y familias, concluyendo que la aplicación de estos diversos ámbitos generan una desigualdad y división de labores y roles establecidos entre las mujeres y los hombres, observando se daba la presencia de diferentes consecuencias como diferencias en la economía, el reparto de la labores en los trabajos era de manera desigual basándose en la diferencia de sexo. Era notorio como la educación brindada en las diferentes instituciones marcaban el psiquismo masculino y femenino.

Es importante destacar que en la actualidad para poder realizar un análisis y estudio sobre el género no es suficiente con saber el significado del concepto “sexo, ya sea género, estereotipos o feminismo, sino que se nos hace de carácter esencial analizar con profundidad diferentes conceptos como lo son el respeto, igualdad, paridad y equidad que de manera conjunta conforman la teoría de género.

Según Michel (1987) “se pudo observar que la sexualidad no se reduce a funciones biológicas, sino que está influenciada por la cultura y cambia según el contexto, la clase social, el nivel cultural, entre otros factores. Como ejemplo podríamos decir que una historia del beso puede darnos pistas interesantes sobre los cambios entre las relaciones sexuales según las épocas y los lugares” (p.5)

Se dará una breve descripción de estos conceptos que conforman la teoría de género:

Conceptualización de la Teoría de Género:

- **Género:** Es una perspectiva la cual se conceptualiza como un enfoque político, analítico y científico que se ejerce sobre los hombres y las mujeres.
Según la Real Academia Española se define como Grupo al que pertenecen los seres humanos de cada sexo, entendido este desde un punto de vista sociocultural en lugar de exclusivamente biológico.
- **Sexo:** Se define como el conjunto de aspectos que dentro de la sociedad realizan una transformación en la biología humana y la sexualidad, generando actividad humana para satisfacer sus necesidades.
Según la Real Academia Española se define como “Conjunto de seres pertenecientes a un mismo sexo, sexo masculino o femenino”
- **Cultura:** Es un conjunto de ideas adquiridos, comportamientos, tradiciones y actividades practicadas durante generaciones.
Según la Real Academia Española se define como “Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social.”
- **Sociedad:** Se entiende como un grupo de personas que se relacionan de manera conjunta, que se rigen por reglas de organización jurídica y consuetudinaria, que comparten diversos aspectos en el tiempo y espacio.
Según la Real Academia Española se define como “Conjunto de personas, pueblos o naciones que conviven bajo normas comunes.”
- **Desigualdad:** Se refiere a una condición que se genera por razón de no tener un mismo nivel, puede ser en calidad, cantidad, ya sea forma o valor que otro individuo.
Según la Real Academia Española se define como “Cualidad de desigual.”

- **Interacción social:** Manifestación de un fenómeno donde se relacionan los seres humanos, son relaciones intrapersonales con diferentes individuos dentro de una sociedad.

Según la Real Academia Española se define como “Acción que se ejerce recíprocamente entre dos o más objetos, personas, agentes, fuerzas y funciones.”

- **Paridad:** Semejanza o igualdad que existe entre dos o más personas o cosas.

Según la Real Academia Española se define como “Igualdad de las cosas entre sí”

- **Equidad:** Consiste en encontrarse en igualdad de condiciones, otorgando lo que le corresponde a cada individuo en función de sus acciones. Es conocida como la justicia social.

Según la Real Academia Española se define como “Justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva.”

Ya desarrollados estos conceptos de una manera sucinta, se pueden relacionar con la teoría de género, para su mayor comprensión.

Esta teoría nos facilita la comprensión de las diferencias que se generan en la diversidad de géneros y las características que conforman las diferencias existentes entre los hombres y las mujeres dentro de una sociedad y su género como tal. Analizando el desarrollo de los mismos en cada cultura y sociedad, tomando en cuenta aspectos de gran relevancia en su desempeño de la vida cotidiana como lo son la desigualdad entre los hombres y mujeres y los sistemas institucionales y culturales en los que se encuentra cada individuo.

Nos hace un énfasis en el entendimiento del “ser mujer” y “ser hombre”, al realizar un análisis de las diferentes influencias como la sociedad y la cultura configurado en aspectos de tiempo y espacio, de tal manera la interacción social se produce como una consecuencia de estas influencias y el desempeño del individuo en la sociedad de manera intrínseca a la afectación de estas figuras y el contexto social en el que se encuentren.

Al ser analizada y expuesta esta teoría se puede indicar que se adhiere a la investigación que se está desarrollando, a razón de que esta tesis realiza un enfoque especial en el sexo femenino y su desenvolvimiento dentro de una sociedad. Llegando a la conclusión de que a pesar de estar en el siglo XXI siguen existiendo diferencias discriminatorias entre el sexo masculino y femenino, dejando en gran desventaja a los grupos de mujeres, convirtiéndolos así en minorías vulnerables y es allí donde queremos desarrollar a fondo un determinado grupo de estas minorías.

Ya expuestas estas diversas teorías se puede iniciar a desarrollar un tema de gran relevancia para el desarrollo correcto de la presente investigación, el cual es el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU), donde se va a realizar un exhaustivo análisis de la presente institución, sus responsabilidades en procesos de reinserción de mujeres que han cometido algún delito, exponiendo sus diversos programas y describiendo desde los inicios de su creación, hasta la actualidad para determinar o responder ciertas dudas que existen sobre el tema.

Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)

Naturaleza jurídica

El artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres indica de manera expresa lo siguiente;

“Transfórmase el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia en el Instituto Nacional de las Mujeres, en adelante el Instituto, como una institución autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios.”(p.17)

Esta institución durante el transcurso de los años no fue denominada desde su inicio como el INAMU, sino que sufre ciertas evoluciones en su estructura y funciones, por lo cual se dio diferentes modificaciones en su denominación o nombre. Empezando sus ideales se crea en el año 1974 una oficina que iba dirigida a otorgar programas o beneficios a las mujeres costarricenses, denominada Oficina de Programas para la Mujer y la Familia del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes entendiéndose en ese tiempo como aquella que era la encargada de ayudar a realizar acciones en beneficio de las mujeres que se encontraban estipuladas en la Celebración de la Primera Conferencia Mundial de la Mujer en México en el año 1975.

Esta oficina o programa en su desarrollo fue adquiriendo “poder y fuerza”, logrando fortalecerse en el año 1986 cuando fue transformada en el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, donde obtuvo personería jurídica y patrimonio propio, pero aun así seguía estando adscrito al Ministerio de Cultura. Logro determinar que era necesario obtener compromisos para ejecutar conforme a derecho las políticas públicas enfocadas en la igualdad, paridad e igualdad de género, exponiendo las debilidades y limitaciones del sistema, dando a conocer que era necesario realizar un cambio de carácter imperativo en fortalecer el Mecanismo Nacional.

En el año 1998 en el mes de Abril, se aprueba la transformación del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia en el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) por parte de la Asamblea Legislativa, mediante la Ley N° 7801. La creación del INAMU fue una acción realizada con la finalidad de lograr incrementar y ejecutar la efectiva equidad en el género y la igualdad mediante sistemas y mecanismos especializados para asumir estos objetivos a nivel nacional. Se exponen como motivos de la creación de esta ley e institución la desigualdad en diferentes ámbitos, como políticos, económicos y sociales entre las mujeres y los hombres, indicando asimismo que las mujeres representan la mitad de la población costarricense.

Logrando definir la problemática presente en la población sobre la diversidad de barreras que existen de carácter social, laboral, familiar, cultural y legales en este grupo de minorías, donde propone tutelar los derechos fundamentales de las mismas, analizando, vigilando y ejecutando la política nacional como debe de ser. Donde fue impulsada a crear un proceso de consulta sobre la política nacional existente, que tuvo como respuesta positiva la aprobación de la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género (PIEG) el 8 de Marzo del año 2007, la cual fue considerada una estrategia nacional para eliminar brechas de género en la población costarricense.

El PIEG exige actualmente la presentación de un grupo de ciudadanas mujeres activas, para que coadyuven con el INAMU para presentar la rendición de cuentas correspondiente, donde este grupo debe de estar inicialmente orientado con diferentes áreas a nivel social, económico, político y cultural.

La realidad costarricense demuestra que para los años 1973 hasta 1992 aproximadamente un quinto de las casas costarricenses u hogares eran dirigidos por mujeres jefas de hogar, en las cuales la mayoría de los casos no poseen el apoyo del hombre ya que son madres solteras, con cargas familiares, determinando que estas responsabilidades no son siempre compartidas o equitativamente distribuidas con el hombre.

A raíz de esta problemática el INAMU establece estrictas funciones y fines de su institución para la tutela de los derechos y necesidades básicas de este grupo minoritario que encuentran en un estado de gran vulnerabilidad, desarrollados a continuación:

Funciones, atribuciones y fines del INAMU

Fines

Según (1998) la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley N°7801 del 29 de Abril del 1998. Publicada el 18 de Mayo del 1998 en la Gaceta N°.94, de manera textual en su artículo 3 indica lo siguiente:

a) Formular e impulsar la política nacional para la igualdad y equidad de género, en coordinación con las instituciones públicas, las instancias estatales que desarrollan programas para las mujeres y las organizaciones sociales.

b) Proteger los derechos de la mujer consagrados tanto en declaraciones, convenciones y tratados internacionales como en el ordenamiento jurídico costarricense; promover la igualdad entre los géneros y propiciar acciones tendientes a mejorar la situación de la mujer.

c) Coordinar y vigilar que las instituciones públicas establezcan y ejecuten las políticas nacionales, sociales y de desarrollo humano, así como las acciones sectoriales e institucionales de la política nacional para la igualdad y equidad de género. d) Propiciar la participación social, política, cultural y económica de las mujeres y el pleno goce de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad y equidad con los hombres.

Atribuciones

En el artículo 4 de La Ley del Instituto Nacional de las Mujeres se estipulan las siguientes atribuciones, se indica de manera textual a como se establece en la norma:

a) Elaborar, promover y coordinar la ejecución y el seguimiento de políticas públicas dirigidas a la promoción de las mujeres y la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

b) Coordinar el conjunto de las políticas nacionales de desarrollo que impulsan las instancias públicas, para que contengan la promoción de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

c) Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos del propio Instituto, que considere necesarios para cumplir con sus fines.

d) Coordinar las acciones e instancias existentes en el seno de la Administración Pública, para promover la condición de las mujeres y la equidad de género.

e) Promover la creación de oficinas ministeriales, sectoriales y municipales de la mujer, además, garantizar y coordinar su funcionamiento.

f) Elaborar, coordinar y ejecutar acciones que impulsen el desarrollo de la familia como espacio de socialización de los derechos humanos e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

g) Brindar asesoramiento y orientación jurídica a todas las instituciones del Estado para que desempeñen sus actividades sin discriminación entre mujeres y hombres.

h) Vigilar que las disposiciones administrativas no sean discriminatorias y respeten los derechos de las mujeres.

i) Emitir criterio acerca de los proyectos de ley en trámite legislativo relacionados con la condición de género y la situación de las mujeres y las familias.

j) Promover y facilitar la creación y el funcionamiento de un fondo para fomentar actividades productivas y de organización de las mujeres.

k) Coadyuvar, cuando lo considere pertinente, en los procesos judiciales que afecten los derechos de las mujeres.

l) Promover y realizar investigaciones que permitan conocer la condición de las mujeres, la equidad de género y la situación de las familias, así como realizar propuestas para su avance.

m) Mantener relaciones de intercambio y cooperación con los organismos internacionales que se ocupen de la promoción de las mujeres, sin perjuicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo en materia de relaciones exteriores.

n) Promover la actividad asociativa de las mujeres, brindando a sus organizaciones la asistencia que proceda para su constitución y mejor desarrollo.

Logros

El INAMU con el pasar de los años ha obtenido resultados positivamente, según así lo indica la misma institución, concretizando los siguientes logros:

- ◇ La creación de diferentes redes de apoyo donde se infunde la promoción de derechos de las mujeres, orientación y capacitación a grupos de género.
- ◇ Se ha logrado obtener el apoyo del Estado, a nivel legislativo, asimismo la promulgación de normas que tutelan derechos de este grupo en especial.
- ◇ Edificación de programas para evitar la violencia contra la mujer, intrafamiliar y de igual manera alguna existencia de hostigamiento sexual.
- ◇ Se obtuvo la dirección de las Oficinas Sectoriales de la Mujer y Ministeriales de la Mujer.
- ◇ Es el encargado de coordinar el Programa de Promoción de la Ciudadanía Activa de las Mujeres (PROCAM), Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (PIOMH), Eje Mujeres del Plan Nacional de Combate a la Pobreza, El Plan Nacional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar (PLANOVI).

Dicha institución es el encargado de un programas, planes y redes que apoya a diferentes grupos de mujeres que han cometido un delito y tiene conflictos con la ley, programas para la inclusión y participación de la mujer dentro de nuestra sociedad y un plan encargado de fomentar la igualdad entre el hombre y la mujer los cuales consisten en brindar auxilio y fortalecer a estas mujeres que simplemente tomaron una mala decisión que les costó una gran sanción, es decir por haber cometido un error y producto de estos se encuentran privadas de libertad o ya hayan cumplido su condena e incluso muchas de ellas que han sido privilegiadas con el otorgamiento de beneficios ante su acción y dado a estas razones se encuentran en algún tipo de proceso de reinserción frente a la sociedad. Se va a desarrollar de una mejor manera este programa creado para estos grupos de mujeres en estado de vulnerabilidad ya que la presente investigación se enfoca en un grupo minoritario de mujeres que han cometido un delito y en este caso el delito de narcotráfico, el segundo programa mencionado tiene como finalidad promover e incrementar la participación de la mujer de manera activa dentro de la población costarricense y el último pretende brindar una educación y ayuda económica a las mujeres que se encuentran en estado de pobreza y para así mejorar su calidad de vida.

Programas, Planes y Redes para el apoyo de la mujer a cargo del INAMU

Programa Avancemos Mujeres

Este programa o sistema corresponde a la Ley N° 7769.

Tiene como objetivo principal brindar atención a mujeres, logrando garantizar una mejor calidad de vida para las mismas, por medio de un proceso que conlleva capacitación, educación de conformidad con sus necesidades, problemáticas, pobreza y estado de necesidad en el que se encuentren.

Tiene como funciones o actividades primordiales otorgarles a estos grupos de mujeres la ayuda idónea para ser capacitadas y estas puedan obtener un acceso correcto a la vida laboral, productiva, de vivienda digna para así satisfacer sus necesidades básicas que va de la mano también con una ayuda económica que puedan mejorar su calidad de vida y la de sus familias, recalcando que

según este programa al recibir estas capacitaciones y educación se van a disminuir los niveles de pobreza y vulnerabilidad en el género femenino, donde aparentemente este programa les permite obtener una mejor visión acerca de sus vidas, su valor y sean también reconocidas por sus derechos, aspecto que me pone a pensar realmente al observar la realidad costarricense ya que según los objetivos de dichos programas nuestra realidad se encuentra muy lejos de cumplirlos.

Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres. (PIOMH)

Este plan fue impulsado por el Centro Nacional Para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, donde tiene como base la participación de la mujer dentro de la sociedad, según así lo establece su objetivo 7.5 que tiene como título “Género y Ambiente” que indica expresamente lo siguiente:

“promover, a través de los medios locales de difusión, la participación de las mujeres en los Comités de Emergencia, en los diferentes niveles; locales, regionales y nacional.

Realizar dos cursos de capacitación sobre prevención y manejo de emergencias, brindando educación e cuanto a base de datos relativos a recursos para emergencias, dirigido a las mujeres que viven en al menos quince comunidades definidas como de riesgo, por su ubicación aledaña a cuencas hidrográficas, volcanes, fallamientos tectónicos y otros”

El Programa de Género y Desastres tiene como su objetivo principal, el siguiente:

“Contribuir a potenciar y visibilizar la participación de las mujeres en las esferas de la vida social, económica, cultural, cívica y política de los países del área centroamericana, especialmente en el área de desastres naturales, mediante la investigación, información, divulgación, capacitación, asesoría, y prestación de servicios; aplicando la metodología participativa de género”

Instituciones que conforman el programa:

- Bomberos de Costa Rica.
- Cruz Roja Costarricense.
- Universidad Nacional.
- Comisión Nacional de Emergencia y Comités de Emergencia.
- Universidad de Costa Rica.
- Caja Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
- Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia.
- Municipalidad de San José.
- UNICEF
- Unión Mundial para la Naturaleza.
- GTZ/FEMID
- Ministerio de Educación Pública.
- Instituto Nacional de Seguros.
- Caja Costarricense de Seguro Social.

Plan Nacional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.(PLANOVI)

Es un plan que fue constituido por diferentes instituciones públicas y organizaciones que son parte de este sistema o plan, es creado con la finalidad de eliminar y prevenir cualquier tipo de violencia en contra de la mujer, donde tiene como objetivo crear y desarrollar informes de convenciones realizadas con grupos de mujeres basándose en la Convención de Belem do Pará.

Busca hacer una rendición de cuentas acerca de los casos presentados con estudios y estadísticas de acuerdo con el cumplimiento del “Plan Nacional de Atención y Prevención de la Violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja y familia como por hostigamiento sexual y violación (PLANOVI Mujer)” establecido del año 2010 al 2015.

También pretende rendir cuentas de acuerdo a la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer y su comité (CEDAW) y a la Convención de Belém do Pará.

Se encuentra ratificada a las siguientes Convenciones Internacionales:

- ❖ Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- ❖ Declaración de Viena.
- ❖ La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención de Belem do Pará).
- ❖ Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

Red para la atención integral a mujeres vinculadas a un proceso penal y a sus familiares dependientes en situación de vulnerabilidad

La violencia, la forma en que es vivida por cada persona y la manera en que se exterioriza es muy distinta para cada persona en particular y también es distinta la forma en que la padecen los hombres, donde se considera actualmente que existe pruebas y datos científicos y cuantitativos que evidencia las diferencias presentes en estos dos grupos de género, en los cuales se afirma que la mujer tiene una gran variedad de problemas de violencia, aceptación social, familiar y laboral que se derivan por la simple condición de ser mujer, donde en muchos países es tan grande la brecha social que la mujer por sí misma es propensa a tener más inseguridades en general ante el género masculino, problemática que afecta a nivel mundial, por lo cual se presenta que un mismo problema o situación no es igual de la misma magnitud para el hombre como para la mujer, por lo cual al observar esta situación se determinó crear esta red de apoyo.

El programa tiene como objetivo principal ayudar a mujeres vinculadas a algún proceso penal en las cuales se encuentran privadas de libertad en un centro penitenciario o bien aquellas mujeres que tienen el privilegio de contar con su libertad, brindándoles su apoyo para disminuir los casos de reincidencia y las mismas puedan superar las presentes

situaciones de vulnerabilidad y tengan el coraje para lograr combatir este tipo de problemática y logren neutralizar esas situaciones que muchas veces las hace encontrarse en un estado de necesidad y debido a esto incurren en una mala decisión. Viendo esta red desde una perspectiva de apoyo y la tutela institucional brindada y no así desde la perspectiva del reproche o castigo.

Esta red fue creada hace escasos años, en noviembre del año 2014 y fue denominada como una red de coordinación interinstitucional. Este programa lo que busca es fomentar la reivindicación de este grupo de mujeres dentro de la situación social actual en la que viven, tanto económica, como laboral y educativa, de manera que ellas se superen de manera personal y en su entorno previniendo así algún tipo de reincidencia en el presente o de manera futura. El nacimiento de esta red surge mediante una propuesta que se plasmó el 2013, durante una reunión del 29 al 31 de Octubre, así se constituye este proyecto a EUROsocial, con el apoyo de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Poder Judicial de Costa Rica, con la visión de obtener un impacto a nivel social.

Estas mujeres se enfrentan a un gran problema social el cual consiste en todos los juzgamientos que van a recibir o que ya reciben por haber cometido un error, donde se presenta todo tipo de discriminación hacia ellas, se les estigma como “malas personas” o “poco valiosas”, donde la sociedad se vuelve tan egoísta que no comprende ni analiza la situación de cada una en específico, el por qué cometieron dicho delito, qué situación las llevó a tomar esa decisión e inclusive en qué estado de necesidad se encontraban ese momento de vulnerabilidad, sin determinar que todas estas actitudes y reproches les genera trabas para poder enfrentar la sociedad y su nuevo futuro, por lo que sin darnos cuenta le hacemos un daño mayor al que ya ellas mismas se han realizado.

La red para la atención integral a mujeres vinculadas a un proceso penal y a sus familiares dependientes en situación de vulnerabilidad está conformada o integrada por diversas instituciones que apoyan al fortalecimiento de estas minorías como:

- ✓ Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)
- ✓ Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)
- ✓ Corte Suprema de Justicia
- ✓ Defensa Pública del Poder Judicial
- ✓ Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).
- ✓ Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD).
- ✓ Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- ✓ Segunda Vicepresidencia de la República.
- ✓ Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).
- ✓ Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).
- ✓ Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

El (Ministerio de Hacienda [MH], 2019, p.5) define al INAMU como “una institución autónoma, la cual es responsable de promover y proteger los derechos humanos de las mujeres en Costa Rica. Lo anterior lo logra mediante capacitaciones, asesorías, atención psico- social y legal. Adicional a lo anterior, y de gran relevancia, se destaca que es la institución responsable de la coordinación y seguimiento de la Política Nacional para la Igualdad y la Equidad de Género. Este instituto fue creado mediante la Ley 7801 de abril de 1998, se encuentra ubicado en el Área estratégica de articulación presidencial de Seguridad Humana, el cual tiene como objetivo idear y desarrollar políticas y estrategias que permitan condiciones que favorezcan el desarrollo humano y la construcción y preservación de entornos protectores; lo anterior según el Decreto 41187-MP-MIDEPLAN, publicado en el alcance 121 de La Gaceta del día jueves 21 de junio del 2018.”

Esta red tiene como causas de su creación según la Defensa Pública del Poder Judicial [PJ] 2014, p.19, los siguientes puntos:

“A. Causas ideológicas:

- ✚ Discriminación, estereotipos, códigos culturales.
- ✚ Normas sexistas y hábitos diferenciados androcéntricos.
- ✚ Relaciones de poder.
- ✚ Patriarcado.
- ✚ Violencia cultural que naturaliza el poder de los hombres.
- ✚ Valoración excesiva de la fuerza física como masculina.
- ✚ Objetivación del cuerpo de las mujeres.
- ✚ Transmisión y refuerzo en la familia, la escuela, los medios de comunicación de masas del patriarcado.
- ✚ Falta de formación y conocimiento de la perspectiva de género.
- ✚ No corresponsabilidad de las labores en el ámbito privado por parte de los hombres.

B. Causas materiales:

- ✚ Mayor fuerza física del hombre, explotación o marginación económica.
- ✚ Inequidad y pobreza.
- ✚ Hacinamiento.
- ✚ Menor acceso a recursos y uso del tiempo en detrimento de las mujeres.

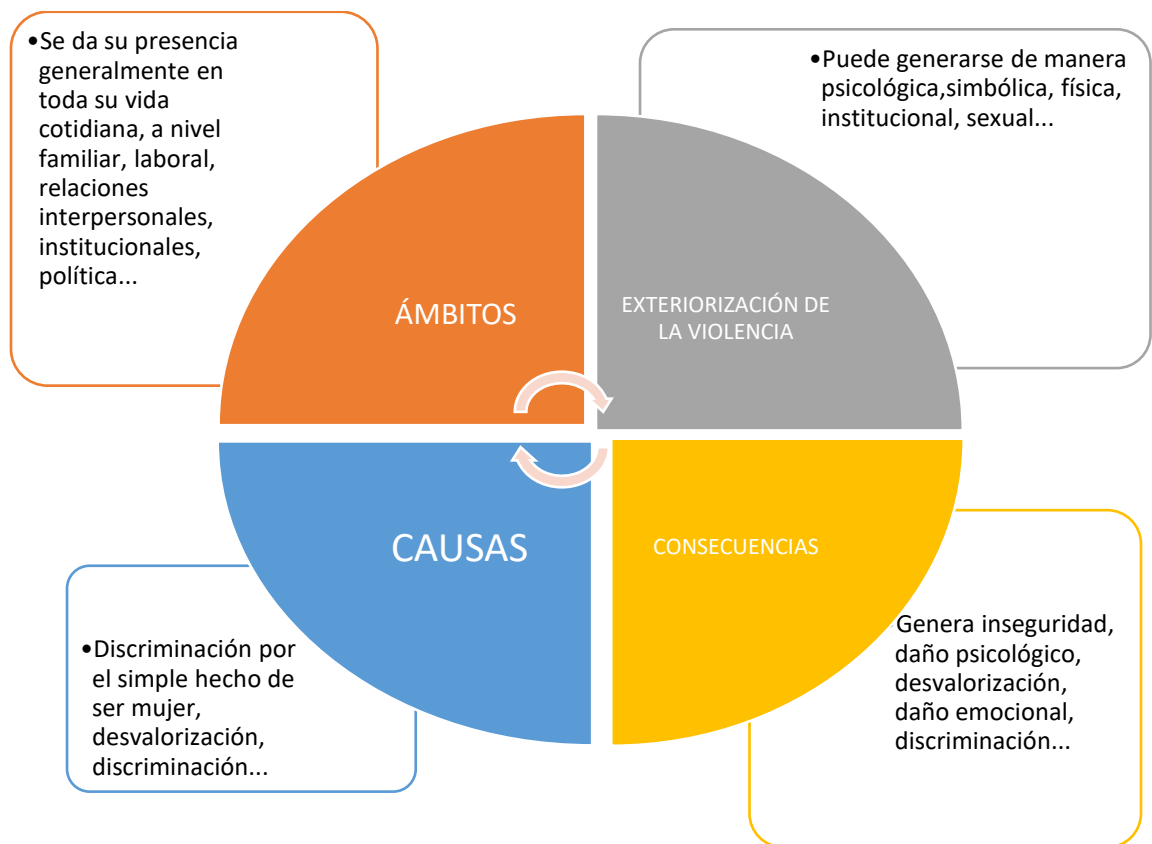
C. Causas psicológicas:

- ✚ Envidia del hombre hacia la mujer.
- ✚ Ansias de poder y dominación.
- ✚ Definición de masculinidad en relación con superioridad sobre la mujer.

D. Causas sexuales:

- ✚ Sociedad permisiva proclive a abusos y crímenes relacionados con el sexo

Básicamente la causa de la creación de este tipo de programas es la violencia que se presenta en la diferencia de género, para la mayor comprensión se hará un pequeño cuadro donde indique brevemente el ciclo de la violencia de género:



Realizando un breve análisis sobre este programa en específico ya que este ámbito es en el cual se inclina la presente investigación y la efectividad de otros, posteriormente se realiza un sucinto aporte sobre los fondos o presupuesto del INAMU y el resultado de sus programas, de conformidad con sus planes estipulados y la aplicación de sus presupuestos.

Observando de tal manera que hay una gran diferencia entre el presupuesto que poseen y sus resultados positivos a nivel de sus programas, resultado que nos genera gran preocupación a nivel del país, tal vez teniendo como idea que dicha institución deba ser reinstaurada.

Efectividad de los Programas del INAMU vrs Uso y Destino de su Presupuesto

En la página oficial de INAMU se puede observar el logro generado en el año 2015 que indica que fueron atendidas con la Red a mujeres que salieron de un centro penitenciario donde el IMAS otorgó una ayuda a 127 mujeres, 14 casos donde el IAFA cubrió los casos, el INAMU con su Programa Avanzamos Mujeres indicó la presencia de 57 mujeres en toda la población costarricense y 26 mujeres que recibieron una ayuda de carácter psicológico y de carácter legal.

Para el año 2016 únicamente se establece un listado de retos donde abarca principalmente el plan del año 2015, es decir se demuestra de manera evidente que este programa no ha dado los frutos esperados ya que no se ha ejecutado de la mejor manera. Nos encontramos en el años 2019 y la última actualización de estos datos redundan en el 2016, eso quiere decir que se está dando la presencia de un vacío en sus resultados, será por la inversión de sus fondos? O porque simplemente estas mujeres no están respondiendo de manera positiva a este tipo de apoyos brindados?

La ley constitutiva del INAMU en el artículo 23 se establece que de los ingresos anuales, extraordinarios y ordinarios, que recibe el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares un 2% de lo que el FODESAF reciba, va a financiar al INAMU y sus programas, donde únicamente para el presente año en el ejercicio económico la institución cuenta con un presupuesto en su totalidad por la suma de ¢19.856.561.520 (diecinueve mil ochocientos cincuenta y seis millones quinientos sesenta y un mil quinientos veinte colones), el cual será dividido de los programas que posee el INAMU:

- a. Programa Administrativo.
- b. Programa Técnico.

Donde inclusive se ha realizado unas modificaciones al presupuesto, solicitando más financiamiento para un presupuesto extraordinario. Se evidencia que realmente para la cantidad de dinero recibida por parte de esta institución no está generando grandes resultados, al menos de la manera esperada, pueda ser que usualmente no se estén financiando de una manera correcta el apoyo para estos programas de gran importancia tanto para la institución como para la sociedad, ya que ayudaría a erradicar una problemática nacional y social como tal.

No se presenta una eficacia en sus programas como tales, al observar que aún sigue con un plan de ejecución para cada año que desde el año 2016 siguen sus objetivos como un reto, ¿qué hacen esa cantidad de fondos? ¿Se cree que producen un vacío en sus resultados vrs su financiamiento?, es una incógnita que no podemos resolver, evidentemente sólo podemos llegar a la conclusión de se debería fiscalizar esta institución para su mejor funcionamiento.

Desde mi punto de vista dicha institución debería responder por el resultado ya sea de manera positiva o negativa de esta red, analizando de tal manera que ellos mismos aceptaron ese cargo de fortalecer a la mujer en el estado de vulnerabilidad ante la sociedad en estos casos, sería lógico que dicha institución responda legalmente por estos procesos donde la mujer deba ser reinsertada de una manera correcta y sin discriminación dentro de la sociedad.

Analizado ya todos estos puntos de las causas de la creación de estos programas con ayuda de la Defensa Pública del Poder Judicial e incluso de la creación

del INAMU, se presenta un marco jurídico en el cual se toma como base para la protección de los Derechos Humanos y Fundamentales de la mujer.

Marco Jurídico que lucha y previene la Violencia de Género, contras las mujeres y protege sus Derechos Humanos y fundamentales

Se va a realizar un análisis de los institutos, declaraciones, tratados internacionales que ayudan a la protección de la mujer como tal, tomando en cuenta la discriminación que las mismas sufren a pesar de estar en el siglo XXI y “aparentemente” estas situaciones han disminuido. Exponiendo de tal manera los que obtenga más relevancia para el desarrollo de esta tesis.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)

Fue creada en el año 1948, con el objetivo de ser aplicada a todos los pueblos y naciones para la protección de los derechos humanos. La DUDH se inspiró en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano del año 1789, después de la II Guerra Mundial al observar las atrocidades inhumanas propiciadas en los ataques, buscando generar una carta que indicara explícitamente los derechos que se deben tutelar y aquellos que se buscaron proteger y se luchó durante dicha guerra. La creación de la misma estuvo a manos de miembros de 18 países y un comité dirigido por Eleanor Roosevelt, donde fue redactada por el Canadiense John Peters Humphrey y revisada posteriormente por René Cassin.

La DUDH fue adherida por la tercera Asamblea General de la Naciones Unidas y en el año 1948 del 10 de Diciembre en París, donde nadie de las 56 personas miembro de las Naciones Unidas votó negativamente al documento, donde inclusive países como Arabia Saudita, Unión Soviética y Sudáfrica no ejercieron su voto.

Tiene como base los derechos a la libertad, paz y justicia que a nivel mundial reconoce los derechos inviolables, irrenunciables y de igual manera la dignidad humana. Esta promete a todos los seres humanos la protección de sus derechos políticos, sociales, culturales, cívicos, patrimoniales, económicos, etc.... sin importar sus orígenes étnicos, color, raza, clase social, religión, género, edad, inclusive su orientación sexual, teniendo como objeto finalizar con cualquier mínima manifestación de discriminación, violencia o violación de los derechos que pertenecen a cada persona por el simple hecho de tener vida, creando una solidez en el ordenamiento jurídico.

La Declaración Universal de Derechos Humanos o bien la DUDH; en su artículo primero nos indica expresamente:

“ Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

El cual nos habla acerca de la igualdad entre los seres humanos, dejando claro un punto muy importante como lo es el punto subrayado que especifica la igualdad entre las personas, esto nos hace pensar indirectamente en por qué aún en la actualidad siguen habiendo diferencias entre el género masculino y femenino, por el simple hecho de pertenecer a uno de estos.

Similar a esto en la misma DUDH indica lo siguiente en su artículo 2 en su primer párrafo:

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier

otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”

Exponiendo nuevamente que no se debe realizar ningún tipo de discriminación o distinción y nos habla específicamente del sexo, punto en el cual la presente investigación inclina su teoría.

En su artículo 3 nos indica de manera textual:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Dejando observar que aplicado a los grupos de minorías, como las mujeres en estado de vulnerabilidad, de violencia, las mismas no deben sufrir ningún tipo de inseguridad, muchas veces dejando de lado el haber cometido un error, si bien es cierto siguen siendo seres humanos y muchas veces estas inseguridades las hacen incurrir en una mala acción.

Nos indica en su artículo 7 expresamente lo siguiente:

“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”

Lo descrito nos hace ver y tomar conciencia de que inclusive la ley e institutos como lo es la DUDH estipulan que todos somos iguales ante la misma, porque nosotros generamos algún tipo de distinción, desvalorizando a otros seres humanos que no son distinto a nosotros.

Su artículo 25 en su primer párrafo nos indica textualmente:

“. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

Este párrafo sugiere que todas las personas tienen derecho a una buena calidad de vida, satisfaciendo sus necesidades básicas, el punto es que muchos no logran alcanzar ese nivel y dado a eso buscan una manera de adquirir dicha satisfacción. Ya expuestos estos artículos observamos que básicamente tienen algo en común, tienen como base la igualdad y la tutela de Derechos Fundamentales, donde se puede analizar con referencia nuestra sociedad costarricense en si realmente estamos ejerciendo correctamente estos derechos o en reiteradas ocasiones incurrimos en violentar los DDHH de otra persona, donde al crearse esta situación los podemos someter a una afectación psicológica y en diferentes ámbitos de su vida cotidiana.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Este fue adoptado mediante la resolución N° 2200 (XXI) del año 1996 del 16 de Diciembre por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el cual fue aprobado por ley N°4229 de la Asamblea Legislativa en el año 1968 del 11 de Diciembre y asimismo publicado en la Gaceta N° 288 del año 1968 del 17 de Diciembre.

Este pacto fue creado de acuerdo a lo que había sido convenido en la DUDH y en la Carta de las Naciones Unidas, el cual entró a regir en el año 1976 del mes de marzo en el día

23, dando un reconocimiento sobre los derechos que ya habían sido estipulados en los institutos anteriormente como derechos de carácter inherente al ser humano. Entendiendo que las personas tienen deberes y responsabilidades ante otras y se encuentran en la obligación de cumplir con los derechos acordados en este pacto.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 2 en su párrafo primero, nos indica expresamente:

“Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”

Lo que nos hace recaer en lo anteriormente citado en los artículos de la DUDH, la protección de los seres humanos como un equivalente a un todo dentro de la sociedad, sin realizar ningún tipo de distinción, punto que inclinaremos en el tema investigado de mujeres.

De manera similar lo indica textualmente el artículo 26:

“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

Observamos que reiteradamente se refiere a la igualdad entre las personas, sin algún tipo de discriminación entre los mismos.

En su artículo 27 establece expresamente lo siguiente:

“En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.”

El presente artículo nos resulta de gran importancia ya que sugiere que aquellos grupos de minorías presentes en diferentes países o Estados se les brindará de igual manera la correcta aplicación y protección de sus derechos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Fue adoptado por la Asamblea General de la ONU , mediante su resolución N° 2200 A (XXI) del 16 de diciembre del año 1966. Entrada en vigor el día 3 del mes de enero del año 1976 de acuerdo al numeral 7 de la resolución mencionada.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 2 en su párrafo segundo establece expresamente:

“Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”

Observamos que básicamente este marco jurídico internacional expuesto anteriormente, nos habla de lo mismo, es decir, se tutelan los mismos derechos.

En su artículo 3 nos sugiere lo siguiente de manera textual:

“Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto”

Se tutela la igualdad entre el género masculino y femenino, estableciendo que ambos poseen los mismos derechos y en un mismo rango de valor e igualdad.

De una manera similar nos hace ver en su artículo 11 lo siguiente:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”

Al realizar un breve análisis sobre este numeral se puede evidenciar que no todas las personas poseen un nivel de vida adecuado, esto depende de las oportunidades de vida, sociales, laborales e incluso educativas que se les haya presentado durante su vida, donde

debido a esto se da el nacimiento de una problemática la cual se arrastra de generación en generación, según haya sido su nivel de vida.

Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad

Su aprobación se generó en los días 4 al 6 de Marzo del año 2008, mediante la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, llevada a cabo en Brasilia en donde se desarrollan los principios estipulados en la “Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano” en el Estado de Cancún, en la cual se dio la participación de distintas redes operadoras iberoamericanas y servidores judiciales.

Estas reglas tienen como finalidad impulsar a estos grupos a la protección de sus derechos y puedan tener un adecuado acceso a la justicia, donde estos van a ejecutar correctamente sus derechos y la tutela respectiva de los mismos, logrando que las personas que se encuentra en algún tipo de estado de vulnerabilidad eliminen, contrarresten y logren vencer estas innumerables limitaciones que se les presentan.

En la sección primera de las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad nos expone su finalidad, expresamente de la siguiente manera:

- a. “Las presentes Reglas tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.

- b. Se recomienda la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares. Asimismo se recomienda priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas.”

Las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (2008) define persona en situación de vulnerabilidad de la siguiente manera:

“Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”

Las reglas de Brasilia indica que hay diferentes causas del estado de vulnerabilidad de una persona, donde nos enfocáremos en el género, minoría y la pobreza, puntos que son de gran relevancia para la presente investigación. Según estas reglas el género y la pobreza causan un tipo de vulnerabilidad dentro de la sociedad, al generar algún tipo de discriminación.

En su sección 2 nos habla de los siguientes puntos relevantes para el desarrollo de esta tesis, los cuales dicen textualmente:

1. “ **Pobreza:** La pobreza constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente en aquellas personas en las que también concurre alguna otra causa de vulnerabilidad. Se promoverá la cultura o alfabetización jurídica

de las personas en situación de pobreza, así como las condiciones para mejorar su efectivo acceso al sistema de justicia.

2. Género: La discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad.

3. Se entiende por discriminación contra la mujer: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Las mismas definen la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, mediante el empleo de la violencia física o psíquica.

4. Minorías: Puede constituir una causa de vulnerabilidad la pertenencia de una persona a una minoría nacional o étnica, religiosa y lingüística, debiéndose respetar su dignidad cuando tenga contacto con el sistema de justicia.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos es más conocida como Pacto de San José, fue llevado a cabo en Costa Rica en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en la Provincia de San José como su nombre lo indica, el día 22 del mes de Noviembre en el año 1969. El mismo consiste en la existencia de derechos,

garantías, instituciones democráticas y la protección de DDHH, donde sugiere la obligación de lograr satisfacer las necesidades básicas de los seres humanos como lo son la educación, alimentación, política, salud y más.

Entró en vigor el día 18 del mes de Julio del año 1978, de conformidad con el artículo 74.2 de la presente convención. Lo que busca es reconocer los derechos esenciales del ser humano, la justicia social de cada nación y mantener la libertad en un ámbito personal. Ofreciendo una tutela distinta a los derechos de los seres humanos distintos a los que otorgan el derecho interno de cada país de los de los distintos Estados Americanos.

En su artículo 1 y en su párrafo primero La Convención Americana sobre Derechos Humanos nos indica expresamente lo siguiente:

“Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

De igual manera a los artículos mencionados anteriormente en los distintos institutos jurídicos sugiere eliminar algún tipo de discriminación, fomentando la igualdad para poder erradicar la discriminación o diferencias sociales, termina siendo un poco reiterativo dichos textos citados, pero no así innecesario, ya que dejamos expuesto una misma visión sobre estos derechos.

Asimismo el artículo 5 en su párrafo primero del Pacto de San José establece de manera textual lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”

Aspecto que nos resulta de gran interés ya que se refiere a la dignidad humana sobre el respeto de cada persona en diferentes ámbitos de su vida, tema que se inclina a la presente investigación debido a muchos grupos de estas mujeres no son respetadas y ninguno de los aspectos anteriormente citados.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Dicha convención fue adoptada y ratificada por la Asamblea General mediante la resolución 34/180 del 18 del mes de Diciembre del año 1979, entrando en vigor el día 3 de Setiembre del año 1981 de acuerdo con lo estipulado en el artículo 27.

Teniendo en cuenta lo establecido en los DDHH, DUDH, La Carta de las Naciones Unidas y todas aquellas Cartas, Pactos, Declaraciones, Resoluciones referentes a los derechos humanos concertadas bajo las Naciones Unidas, la presente convención se guía con los estatutos de estos para proteger a la persona como ser humano por el simple hecho de ser una persona con vida, pero asimismo a pesar de estas coincidencias o igualdades dentro de las mismas, realiza una gran distinción haciendo ver o fomentando por decirlo de una manera distinta la igualdad de género entre el hombre y la mujer.

Lastimosamente dejando en evidencia la existencia de diversas situaciones o instrumentos que generan grandes discriminaciones y de manera importante. Evaluando la difícil situación de la mujer como tal, recordando que al existir discriminación hacia la mujer se produce una violación de derechos y principios de la igualdad y la dignidad humana. Analizando los obstáculos que se presentan y a futuro se pueden generar en contra de la

mujer, tanto en el ámbito social, familiar, laboral, capacitación, de acceso a su alimentación, capacitación, educación e incluso en temas de agresión o violencia contra las mismas.

Objetivo que se basa en realizar aportes para generar un mayor bienestar para la mujer e impulsar su desarrollo y participación dentro de la sociedad, queriendo que los seres humanos concienticen y valoren la importancia de la maternidad tanto ejerciendo su papel dentro de la familia como el padre, en su influencia sobre la educación de los hijos, exponiendo que por el simple hecho de ser mujer no hace que estas mujeres requieran un papel de desvalorización, menosprecio y discriminación.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su artículo 1 establece expresamente lo siguiente:

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Aquí podemos observar que se busca fomentar la eliminación de las distinciones o discriminaciones en contra de la mujer, aclarando que dentro de una perspectiva universal ambos géneros tienen los mismos derechos y se encuentran dentro de una balanza como iguales, es decir un todo.

En su artículo 3, de manera similar indica textualmente lo siguiente:

“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”

Un punto importante es que expresamente nos indica que los Estados desarrollarán medidas para que las mujeres se desarrollen dentro de la sociedad de manera correcta y con una participación dentro de la misma de manera plena en todos los ámbitos, en un estado de igualdad con el hombre, punto que nos genera diversos cuestionamientos sobre si realmente esto existe en la realidad al observar las situaciones presentes en distintas mujeres, ya sean jefas de hogar o dentro una familia con un esposo.

Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre Mujeres, Paz y Seguridad

La resolución N° 1325 fue aprobada el 31 del mes de Octubre del año 2000, por medio del Consejo de Seguridad, mediante la sesión N° 4213. La presente resolución recordando las distintas declaraciones otorgadas por su presidente con respecto al “Día de las Naciones Unidas de los Derechos de la Mujer y la Paz Internacional (Día Internacional de la Mujer)”, los compromisos acordados en “la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing”, tomando en cuenta lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas, en la “Declaración de Windhoek y el Plan de Acción de Namibia sobre la incorporación de una perspectiva de género en las operaciones multidimensionales de apoyo a la paz”, promueve la participación de las mujeres, solicitando el apoyo a las mismas por los diferentes Estados Miembros de Las Naciones Unidas a crear una igualdad real entre las mujeres y los hombres, explicando de manera exhaustiva la importancia de las mujeres en la sociedad y su influencia en las familias.

Solicitando la colaboración en la eliminación de la discriminación contra la mujer, queriendo implementar una distinta perspectiva de género a favor de la mujer, para que estas mismas se sientan seguras durante el ejercicio de su vida cotidiana y sus actividades. En la resolución N°1325 se solicita se brinde ayuda a las niñas y mujeres para que estas sean protegidas durante la existencia de conflictos armados en los países donde este tipo de conflictos son vistos como “parte de la sociedad o el país”, para que sean alejadas de estas zonas, reacomodándolas en otras zonas fuera de riesgos para que sean refugiadas. Intenta velar por la inclusión de la mujer dentro de los Estados y las mismas generen algún tipo de representación dentro de la sociedad, haciendo ver la necesidad que se presenta de aplicar el derecho internacional humanitario (DIH).

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer observa los distintos derechos fundamentales, DDHH y principios establecidos en las DUDH, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, reconociendo lo convenido en estas, teniendo como finalidad reforzarlo y cumplir con estos procesos.

En la misma se da la presencia de una preocupación por la violencia contra la mujer ya que esta genera una problemática u obstáculo en la cual le dificulta el logro o el objetivo de conseguir la igualdad frente al género masculino, en la cual se da la afirmación de la violación de los DDHH y libertades fundamentales de la mujer, incrementando más bien de esta manera una desigualdad entre ambos, creando una dominación por parte del hombre sobre la mujer, es decir creando un estado de sumisión frente al hombre a raíz de un temor, al generarle daño a la misma o a sus familias, por lo cual ellas optan por acceder a estos tratos, para poder “salvar” a sus familias e hijos.

Los mitos, la tradición machista y aún algunos postulados religiosos que ponen al hombre como cabeza de la familia han fabricado una cultura que coarta las oportunidades que posee la mujer para disponer de su igualdad social, política, social e incluso en el ámbito jurídico. Exponiendo sus limitaciones al encontrarse muchas veces en una relación de subordinación frente a sus parejas y no necesariamente a sus parejas sino simplemente al género masculino.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1991) define la violencia contra la mujer de la siguiente manera:

“Se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”

Concepto que nos ayuda al mejor entendimiento sobre el tema desarrollado, para generar una mejor visión sobre la problemática presente en estos grupos, tema que es de gran importancia para la investigación, ya que la misma se inclina a estas posiciones.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en su artículo 2, nos hace ver cuáles son las causas que generan la violencia contra la mujer e indica expresamente de la siguiente manera:

“a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el

trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.”

Podemos observar y llegar a la conclusión rápidamente que esta problemática nace del simple hecho de ser mujer, razón que no es en lo más mínimo justificable para que estas mujeres reciban estos tratos y este tipo de violencia.

De manera explícita nos hace ver en su artículo 3 lo siguiente:

“La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

- a) El derecho a la vida.
- b) El derecho a la igualdad.
- c) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona.
- d) El derecho a igual protección ante la ley.
- e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación.
- f) El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar.
- g) El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables.
- h) El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

Estipula basándose en el principio de igualdad los derechos que poseen estas mujeres en diferentes situaciones, sin que se dé la existencia de alguna diferenciación frente al hombre.

Declaración de Beijing

Fue aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en la ciudad de Beijing, en los días del 4 al 15 del mes de Setiembre del año 1995. Donde se crea con el pensamiento de que en la sociedad se ha convertido en más pacífica y sostenible, aspecto que desde mi punto de vista no es del todo cierto, se tiene por objeto el impulso a las niñas y a las mujeres dentro de la sociedad en todos los aspectos, haciendo empoderar a las mujeres del mundo, para promover su igualdad. Teniendo como principios básicos la igualdad, la paz y el desarrollo de las mujeres.

La declaración de Beijing desde su punto 22 al 35 nos indica expresamente sus objetivos a corto plazo para poner en práctica en todas las sociedades:

“22. Intensificar los esfuerzos y acciones encaminados a alcanzar, antes de que termine el siglo, las metas de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer para fines del presente siglo;

23. Garantizar a todas las mujeres y las niñas todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y tomar medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades;

24. Adoptar las medidas que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y suprimir todos los obstáculos a la igualdad de género y al adelanto y potenciación del papel de la mujer;

25. Alentar a los hombres a que participen plenamente en todas las acciones encaminadas a garantizar la igualdad;

26. Promover la independencia económica de la mujer, incluido su empleo, y erradicar la carga persistente y cada vez mayor de la pobreza que recae sobre las mujeres, combatiendo las causas estructurales de esta pobreza mediante cambios en las estructuras económicas, garantizando la igualdad de acceso a todas las mujeres, incluidas las de las zonas rurales, como agentes vitales del desarrollo, a los recursos productivos, oportunidades y servicios públicos;

27. Promover un desarrollo sostenible centrado en la persona, incluido el crecimiento económico sostenido, mediante la enseñanza básica, la educación durante toda la vida, la alfabetización y capacitación, y la atención primaria de la salud para niñas y mujeres.

28. Adoptar medidas positivas a fin de garantizar la paz para el adelanto de la mujer y, reconociendo la función rectora que han desempeñado las mujeres en el movimiento en pro de la paz, trabajar activamente hacia el desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz, y apoyar las negociaciones para la concertación, sin demora, de un tratado amplio de prohibición de los ensayos nucleares, de alcance universal y verificable multilateral y efectivamente, que contribuya al desarme nuclear y a la prevención de la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos.

29. Prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

30. Garantizar la igualdad de acceso y la igualdad de trato de hombres y mujeres en la educación y la atención de salud y promover la salud sexual y reproductiva de la mujer y su educación;

31. Promover y proteger todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

32. Intensificar los esfuerzos para garantizar el disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales a todas las mujeres y las niñas que enfrentan múltiples barreras para lograr su potenciación y su adelanto por factores como la raza, la edad, el idioma, el origen étnico, la cultura, la religión o la discapacidad, o por pertenecer a la población indígena.

33. Garantizar el respeto del derecho internacional, incluido el derecho humanitario, a fin de proteger a las mujeres y las niñas en particular;

34. Potenciar al máximo la capacidad de las mujeres y las niñas de todas las edades, garantizar su plena participación, en condiciones de igualdad, en la construcción de un mundo mejor para todos y promover su papel en el proceso de desarrollo.

35. Garantizar el acceso de las mujeres en condiciones de igualdad a los recursos económicos, incluidos la tierra, el crédito, la ciencia y la tecnología, la capacitación profesional, la información, las comunicaciones y los mercados, como medio de promover el adelanto de las mujeres y las niñas

y la potenciación de su papel, incluso mediante el aumento de su capacidad para disfrutar de los beneficios de la igualdad de acceso a esos recursos para lo que se recurrirá a, entre otras cosas a la cooperación internacional.

Se puede analizar que los objetos son importantes y atractivos para los lectores, lo difícil es que se dé la aplicación de estas finalidades a en los contextos reales donde se desempeña la mujer, la familia, el barrio, las zonas rurales, los centros educativos, los centros laborales... a nivel mundial. La aplicación de esta protección y el velar por los derechos de este grupo nace desde nuestros hogares, ahí es donde se hace la diferencia.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Violencia Contra la Mujer (Belem do Pará)

Fue adoptada el 9 del mes de Junio del año 1994 en el “Vigésimo Cuarto Período Ordinario” por la Asamblea General de los Estados Americanos, en la República de Brasil. Es conocida como la primera Convención Continental inclinada a la protección de la mujer.

Esta Convención consiste en el tema de la discriminación contra la mujer, la violencia de que las mismas son víctimas, dentro de una sociedad sexista, donde este tipo de violencia no viene recientemente surgiendo, sino que más bien es una problemática que existe desde la prehistoria. La Convención Belem do Pará fue ratificada por Costa Rica en el año 1995 donde aparentemente desde ese año esta convención ha servido como guía para los procesos

de violencia contra la mujer que han presentado en la población costarricense, logrando desarrollar una correcta política nacional con respecto a este tema, donde tiene como finalidad erradicar esta violencia contra las mujeres y eliminar las muertes inhumanas y violentas que se generan contra ellas, propiciando una convivencia pacífica e igualitaria.

La Convención Belén do Pará (1994) define la violencia contra la mujer de la siguiente manera:

“Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.” (p.3)

La Convención Belén do Pará en su artículo 6 nos sugiere lo siguiente de manera expresa:

“El derecho de toda Mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”

Punto que nos hace pensar que realmente este artículo y su cumplimiento se encuentra muy lejos de la realidad social, aspecto que nos asusta y nos hace ver como el ser humano no puede cumplir simplemente con respetar a otro ser humano igual a nosotros.

Línea multicausal de Violencia intrafamiliar y comisión delictiva.

La población costarricense se ha mantenido en una ardua lucha de manera histórica por lograr una equidad social, política y por incrementar un desarrollo social, tratando de tutelar los DDHH, derechos fundamentales, necesidades básicas de las y los costarricenses dentro de un Estado Social y Benefactor bajo nuestro sistema democrático.

Durante los últimos tiempos en nuestra población se han generado gran cantidad de actos violentos, asimismo se ha incrementado la comisión delictiva a raíz de diversas razones, multiplicando la violencia contra las personas, mujeres, parejas e hijos y en la mayoría siendo así el peor de los casos ocasionándoles la muerte a estas personas sin razón alguna o algún tipo de justificación. En este punto de la investigación se dará una breve reseña acerca de la interrelación entre la violencia intrafamiliar vista desde diferentes ámbitos de manera real con la sociedad costarricense y a causa de esto la necesidad en la que las familias pasan a ser parte por encontrar una salida para poder mantener y cubrir sus necesidades mínimas que todo ser humano debe de poseer, causa que en la mayoría de los casos genera un camino hacia la comisión de un delito.

Como indicó el filólogo de manera personal y escrita de manera expresa, señala lo siguiente: “Las grandes transnacionales del Narcotráfico, que son un negocio del mal, pero que tienen un mercado poderoso están llegando a los barrios marginales de América Latina, y están teniendo éxito en su empresa porque los gobiernos de estos países no han podido garantizar un empleo digno a todos los ciudadanos. Que es un derecho humano. Entonces vienen los narcos y LE OFRECEN TRABAJO A LA GENTE en zonas marginales donde no hay trabajo, de modo que este trabajo (la venta de drogas) que CONSTITUYE UN DELITO en muchos casos es lo único que pueden conseguir algunas familias que por no tener acceso a otras fuentes de empleo se ven obligadas a vender drogas para cubrir las necesidades básicas del hogar. Hay casos donde la familia entera “trabaja en este negocio” El hombre la mujer y a veces hijos menores de edad. La mayoría de las mujeres incluidas en

este estudio son víctimas de esta problemática social. Es un problema más SOCIAL que personal o individual.” (Comentario personal).

Para entender de una mejor manera se hará la conceptualización de la Violencia Intrafamiliar y otras definiciones necesarias para el desarrollo del tema y poder crear una línea entre estos y exponerla ante los especialistas, estudiantes y profesores de derecho sobre una cruda realidad costarricense que nace a partir de la discriminación, desvalorización, violencia y delitos cometidos.

El Centro de Información Jurídica en Línea (CIJUL) define la Violencia Intrafamiliar de la siguiente manera:

“Por violencia intrafamiliar nos referimos a todas las situaciones de abuso de poder o maltrato (físico o psicológico) de un miembro de la familia sobre otro o que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares y que ocasionan diversos niveles de daños a las víctimas de esos abusos”(p.4)

La violencia intrafamiliar puede transmitirse o manifestarse por medio de abuso sexual, golpes, malos tratos, insultos, de manera económica, humillaciones, aislamiento con las demás personas, control, amenazas, se realizan prohibiciones a la otra persona, abandono e imposición de innumerables limitaciones o injusticias, usualmente en este tipo de relaciones donde alguna de las partes se encuentra en un estado de sumisión o subordinación se da la presencia de varios de estos aspectos y no únicamente de una de las manifestaciones, lo cual genera una gran variedad de daños psicológicos y también físicos.

Las personas que sufren de este tipo de violencia comúnmente son aquellas que forman parte de grupos de bajo poder dentro de la estructura jerárquica familiar, donde se da

la presencia de diversas variables como el género y la edad, aunque muchas personas no crean en esta problemática esta razón ha servido de base para generar una delegación de poder mayor o menor según el papel que juegue el individuo dentro de la sociedad y esta jerarquía. Siendo de tal manera grupos de minorías creados por estereotipos de la sociedad como los ancianos, mujeres, niños y niñas menores, encontrándose a consecuencia de esto en un estado de mayor vulnerabilidad y discriminación.

De acuerdo con diferentes legislaciones y doctrinas se indica que esta violencia tiene su origen desde nuestros antepasados, es decir es un tipo de violencia histórica ya que su causa es multifactorial y también se relacionan actitudes socioculturales en donde tiene como consecuencia la discriminación, desigualdad de género e inclusive diferencias en las condiciones de cada individuo dentro de la sociedad, donde se debe de tomar en cuenta la historia familiar desde su origen en estos aspectos.

La violencia con el pasar de los años ha devenido en un instrumento de poder en manos de la persona agresora para someter a la persona “débil”, donde tiene como objetivo ejercer un tipo de manejo o control para que la persona se encuentre a plena disposición del mismo, inclusive muchas veces ha sido justificada desde su naturaleza que es la estructura jerárquica y por esta razón es poco entendida y se dificulta obtener una visión social a favor de la víctima, favoreciendo asimismo el mantenimiento de esta violencia a pesar de sus consecuencias atroces.

En nuestra sociedad existen diferentes tipos de violencia intrafamiliar las cuales serán explicados de una manera sucinta:

Tipos de violencia intrafamiliar:

- ✓ **Violencia contra la mujer y la pareja:** Es una de las categorías más comunes dentro de nuestra sociedad, se constituye como aquella violencia ejercida sobre quien ha tenido un papel afectivo o vínculo

por así decirlo estable ya sea de pareja, matrimonio donde se genera un daño psicológico o físico a la otra persona.

- ✓ **Maltrato infantil:** Este tipo de maltrato se genera en contra de una persona menor de edad, provocando un daño psicológico o físico ya sea de manera reiterada o única, proveniente de sus padres, familiares e inclusive niños en muchas ocasiones.

- ✓ **Violencia contra el adulto mayor:** Puede generarse por acción u omisión en contra del adulto mayor, ya sea temporal o única vez, generando un daño físico o psicológico, donde este tipo de violencia tiene sus causas por el estado de la persona adulta mayor, como enfermedades, lesiones, pérdida de efectividad y productividad, alejamiento de estas personas y muchas veces por desesperación, por motivos de ser vistos como un “estorbo” o una carga.

- ✓ **Violencia contra las personas con necesidades especiales:** Son provocadas en personas que poseen una disminución en su capacidad general o dificultad en áreas mentales, físicas o psicológicas a razón de que son más vulnerables y las personas se aprovechan y les causan daños físicos o psicológicos en una o varias ocasiones.

De la misma manera en que se da la presencia de diferentes tipos de violencia intrafamiliar se dan diversas formas de violencia, las cuales se van a citar a continuación:

Formas de violencia intrafamiliar:

- Violencia física
- Violencia psicológica
- Abandono
- Abuso sexual

➤ Abuso económico

La violencia intrafamiliar posee tres fases de su estado o ejecución, conocido como su ciclo de vida que han sido determinadas de la siguiente manera:

Fases de la violencia intrafamiliar:

- ✚ Primera fase: Acumulación de tensiones
- ✚ Segunda fase: Crisis de aguda violencia
- ✚ Tercera fase: Arrepentimiento y reconciliación

La protección de la mujer y la lucha contra la eliminación de este tipo de violencia tiene su principio rector estipulado en el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, que indica expresamente lo siguiente:

“La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente, tendrán derecho a esa protección la madre, el niño y la niña, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad.”

Se puede determinar del texto extraído de la Constitución Política que la base de nuestra sociedad es la familia y por ende se busca proteger a la mujer desde todos los ámbitos de derechos siendo una parte elemental de la sociedad.

La Ley contra la Violencia Doméstica en su artículo 2 nos da varias definiciones que son de gran importancia para el mejor desarrollo y comprensión de este tema, el cual indica lo siguiente de manera explícita y textual:

Conceptualización y definición de diferentes aspectos de gran importancia:

“Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

a) **Violencia doméstica:** Acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra un pariente por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, por vínculo jurídico o de hecho o por una relación de guarda, tutela o curatela y que produzca como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial. El vínculo por afinidad subsistirá aun cuando haya finalizado la relación que lo originó.

b) **Violencia psicológica:** Acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

c) **Violencia física:** Acción u omisión que arriesga o daña la integridad corporal de una persona.

d) **Violencia sexual:** Acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará violencia sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

e) **Violencia patrimonial:** Acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos

económicos destinados a satisfacer las necesidades de alguna de las personas mencionadas en el inciso a) anterior.

f) **Parentesco:** Relación de adopción, afinidad o consanguinidad hasta tercer grado inclusive, por vía ascendente, descendente o colateral, originada en un vínculo jurídico, biológico o de unión de hecho. El vínculo por afinidad subsistirá aun cuando haya finalizado la relación que lo originó.

En renumeradas ocasiones cuando se da la presencia de estos elementos conformando este tipo de violencia, inclinándonos en los grupos de mujeres, estas quedan indefensas, convirtiéndose así más vulnerables a cualquier circunstancia debido a la agresión sufrida. Se debe de tomar en cuenta que en la sociedad costarricense las mujeres que pasan sobre esta situación comúnmente son abandonadas y aisladas por sus parejas, dejándolas en un estado de temor, vulnerabilidad y necesidad, elementos que generan que estas mujeres se conviertan en jefas de hogar.

Ya abordado el tema de la violencia intrafamiliar de una manera breve, analizando las causas y motivos del surgimiento de este maltrato, se va a exponer este tipo de violencia y discriminación desde el género femenino dentro de la sociedad, a nivel mundial, histórico y posteriormente de la realidad costarricense, para demostrar que no es una problemática extinta sino más bien con el pasar de los años se ha construido como una problemática cruda, agresiva y con mayor poder que antes, empezando así con la perspectiva que se tiene de la mujer dentro de la sociedad, enfocándonos en la discriminación generada contra este grupo por parte de la misma.

Discriminación hacia la mujer por parte de la sociedad.

En el transcurso de los últimos años se ha dado la presencia de un incremento de manera notoria en la discriminación ejercida hacia el género femenino y la violencia intrafamiliar, que ha generado grandes dificultades y consecuencias para las mismas, como es la pérdida de sus vidas en muchísimas ocasiones, donde esto comúnmente es generado o llevado a cabo por sus parejas sentimentales o también así por la sociedad misma. Fenómeno que ejerce afectación en diferentes ámbitos de sus vidas, tanto a nivel social, familiar, laboral... punto que crea una perspectiva de debilidad, vulnerabilidad y sumisión a favor del género masculino.

Para entender y desarrollar de una mejor manera el tema se debe definir de una manera correcta la discriminación en contra de la mujer o discriminación de género, donde se dará o plasmará un concepto otorgado por La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que nos indica expresamente:

“Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”(p.9)

La desigualdad entre los hombres y mujeres proviene desde la forma de crianza dentro de los hogares, desde niños, es decir, desde el origen de su familia, esta problemática es antigua ya que desde nuestros antepasados tenían la perspectiva que la mujer era vista como una esclava, empleada o madre que debe de hacer todas las tareas del hogar, que a pesar de que actualmente la mujer se ha ido empoderando en su participación dentro de la sociedad hay muchas que no contaron con esa oportunidad, muchas que no tuvieron una correcta educación. La mayoría son consideradas dentro de la sociedad como personas con menos valor o derechos, donde no solamente esta discriminación aplica en el ámbito social, lo observamos en el área laboral donde una mujer puede conseguir el mismo trabajo, función o

labor que un hombre y aun así ellas adquieren una remuneración económica menor a la de los hombres por realizar exactamente el mismo trabajo o labor, aspectos que son totalmente discriminatorios e injustos.

Desde la óptica de muchos seres humanos es vista como un “trozo de carne”, donde para ellos sirve únicamente para satisfacer sus necesidades, mantener las tareas del hogar al día, cuidar de sus hijos y ¿dónde queda la equidad? ¿El apoyo a las mujeres? Será que a pesar de que nuestra sociedad evolucione nunca se va a educar correctamente en ese aspecto?.

Según Molina (2010):

“El género es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas, económicas asignadas a las personas en forma diferenciada de acuerdo al sexo. El género está estrechamente vinculado tanto al factor cultural como al social; este último está referido a los aspectos socioeconómicos que participan en los procesos de producción y reproducción de género, tales como las diferencias salariales, que las mujeres sean las máximas responsables de las tareas domésticas, las más “machacadas”, desigual distribución de los roles domésticos, desigual o diferente representación en los espacios de toma de decisión; el primero comprende todo el simbolismo relacionado con el ser mujer o ser hombre, presente en cada cultura y época histórica.”(p.7)

En Costa Rica y no sólo a nivel de nuestro país, sino más bien a nivel mundial se ha visto a la mujer desde un aspecto despreciativo, de menos valor que el hombre en un rango jerárquico y de menos poder que otros, siendo así maltratadas y rechazadas por la sociedad. En la actualidad se da este tipo de diferencias, rechazo o discriminación como desee llamarlo por el simple hecho de ser mujeres, es decir cabe dentro de un razonamiento humano que las mujeres merecemos ser menospreciadas, desvalorizadas, agredidas. La respuesta a esta incógnita en muchos de los casos es “Sí”, claro dentro de una sociedad machista como la

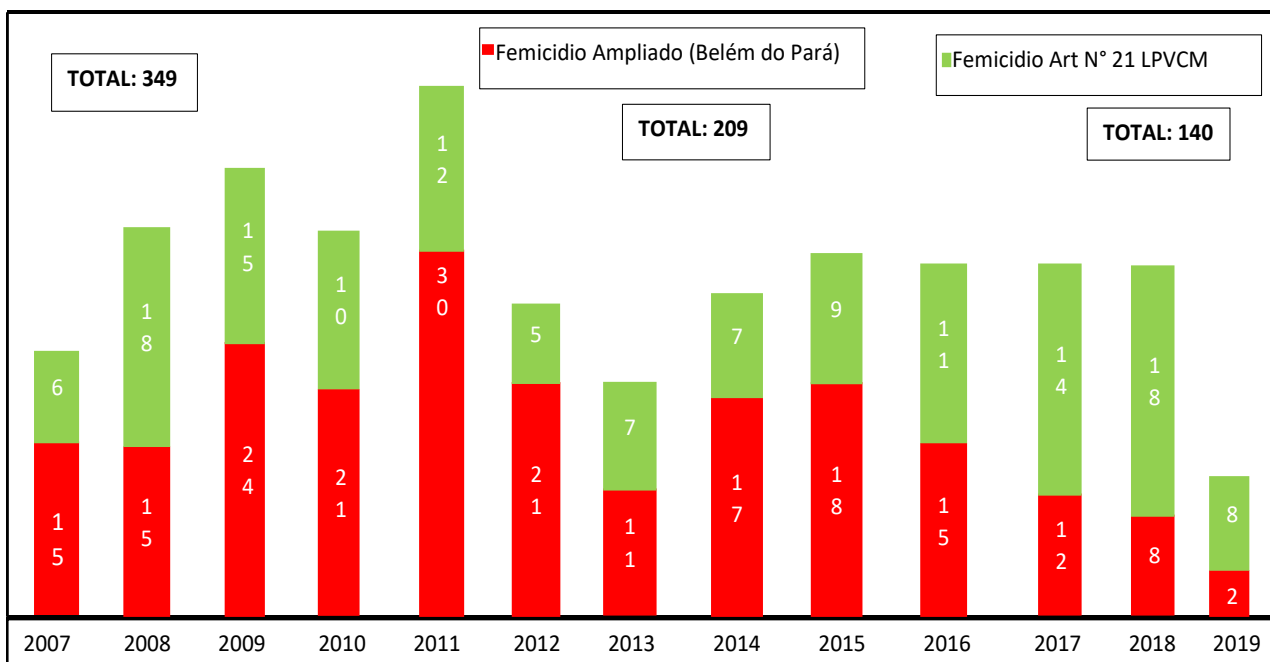
nuestra, donde cada semana vemos noticias atroces donde las mujeres son agredidas violentamente e injustificablemente, hasta el punto de generar en muchos casos el delito de femicidio, problemática que se da en nuestro país durante los últimos diez años con una cantidad aproximada de 349 femicidios, esto quiere decir que por cada año se generó un 34% aproximadamente, datos alarmantes que nos hace llegar a la conclusión de que no estamos en una sociedad que haya avanzado o evolucionado, sino más bien con el pasar de los años se vuelve más violenta e insostenible. La sociedad ha avanzado en tecnología, en modernización de la industria y las comunicaciones, en perfeccionamiento de los objetos: un automóvil, un sistema computacional, pero en espiritualidad, en cultivo del intelecto, en hábitos de lectura, que son una puerta al conocimiento... seguimos en el medioevo. Se dan casos de un hombre que puede tener un Mercedes, una casa que vale cien millones de colones, un cargo político importante incluso, pero en torno a su visión de la mujer (entiéndase su propia mamá, su esposa o sus hijas) su pensamiento sigue en la época medieval.

Según estudios por parte del INAMU, el Observatorio de Violencia de Género Contra la Mujer y el Poder Judicial en Conjunto con la Fiscalía adjunta se ha logrado hacer una pequeña estadística de la cantidad de violencia de género y femicidios ocasionados, se van a observar los siguientes datos a continuación:

Femicidios registrados en Costa Rica según tipo.

Periodo 2007-2019

(Con fecha de corte del 7 de Setiembre de 2019).



Obtenido de un estudio realizado por parte de la Fiscalía Adjunta de Género, el INAMU, el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención de Femicidio, que se encuentra una revista del INAMU.

Estado de necesidad y vulnerabilidad-comisión delictiva

Al realizar es este pequeño análisis acerca de la violencia intrafamiliar y la discriminación que los grupos de mujeres reciben por parte de innumerables ejecutantes se puede distinguir un aspecto importante, el cual se constituye en la desigualdad en la que se encuentra la mujer dentro de la sociedad y además que estas mujeres al ser agredidas y abandonadas por sus parejas sentimentales o familiares entran en un estado de necesidad ya que poseen familias, hijos e hijas que mantener, donde en la mayoría de los casos este grupo de mujeres a causa de distintos tipos de discriminación, poder y miedo, donde en el mayor de los casos poseen bajos niveles de escolaridad, pocas oportunidades de obtener una relación laboral a causa de que comúnmente a estas mujeres sus parejas no las dejaron tener un trabajo y salir de sus hogares para participar dentro de la sociedad. Motivo que genera angustia y

temor, punto de vista y realidad que nos hace llegar a un punto de gran importancia el cual consiste en el estado de vulnerabilidad, pobreza y necesidad en la que pasan a estar estas mujeres, donde si nos ponemos a pensar en cuáles son las oportunidades que se les presentan a las mismas anteriormente mencionadas para llevar sustento a sus hogares y conseguir un trabajo digno, donde reciban al menos el salario mínimo para satisfacer sus necesidades básicas entendemos que son realmente mínimas dentro de nuestra sociedad.

Por consiguiente se conceptualizará la definición de “vulnerabilidad” para entender correctamente el tema y la idea desarrollada en la presente investigación, según la Federación Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja:

En este contexto, la vulnerabilidad puede definirse como la capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para anticiparse, hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana, y para recuperarse de los mismos. Es un concepto relativo y dinámico. La vulnerabilidad casi siempre se asocia con la pobreza, pero también son vulnerables las personas que viven en aislamiento, inseguridad e indefensión ante riesgos, traumas o presiones. La otra cara de la moneda es la capacidad, que puede describirse como los recursos de que disponen las personas, familias y comunidades para hacer frente a una amenaza o resistir a los efectos de un peligro. Estos recursos pueden ser físicos o materiales, pero también pueden encontrarse en la forma en que está organizada una comunidad o en las aptitudes o atributos de las personas y/o las organizaciones de la misma.

En Costa Rica a inicios del siglo XX y siglo XXI, donde se pone en marcha las Leyes Liberales se dio la presencia de jefas de hogar, donde dicho papel o situación sigue estando o siendo en la actualidad una realidad costarricense para las mujeres, donde este escenario va ligado a la falta de educación, vulnerabilidad y pobreza.

Según Sandoval y González citado por Carballo y Bartels (2011) definen a la jefa de hogar de manera expresa como lo siguiente:

“La jefa o jefe de hogar es la persona considerada como tal por los demás miembros del hogar o la que aporta la mayor parte de los recursos económicos del hogar, o en última instancia, el de mayor de edad” (p.2)

Al observar esta realidad caemos sobre una gran problemática, donde surge la siguiente pregunta, ¿qué hacen estas mujeres para llevar sustento a sus hogares si no poseen oportunidades viables? La respuesta a esta pregunta va dirigida hacia el camino del delito. Pues si bien es cierto la mayoría de las madres hacen hasta lo imposible porque sus hijos no pasen pobreza extrema, hambre y demás, en el caso de no poder conseguir una oportunidad laboral así sea al menos para obtener un poco de dinero a cambio para ir subsistiendo día a día, entran en un estado de desesperación y ansiedad por cubrir esas necesidades de sus hijos ya que ahora son llamadas “jefas de hogar” y deben de velar por sus hogares, ahí es donde en muchas ocasiones estas mujeres son contactadas o ellas mismas buscan grupos de sujetos dedicados a tráfico de drogas y entran en las redes de la delincuencia organizada, para poder así obtener dinero para sustentar sus familias.

Al determinar este aspecto de gran importancia para esta tesis posteriormente vamos a entrar a el tema de los delitos y la comisión delictiva en materia de narcotráfico a raíz de estas causas explicadas de manera explícita y breve durante el desarrollo de la investigación, por lo cual, se va a desarrollar para su mayor comprensión la conceptualización de los delitos y el por qué son ejecutados; Se entiende por comisión delictiva en pocas palabras a aquel sujeto o persona que comisiona, es decir que ejecuta, produce o comete un delito, donde de igual manera no está de más desarrollar el concepto de delito, el cual se define como comportamiento humano o conducta humana de manera típicamente antijurídico y culpable, además de que sea punible.

Tomando en cuenta estas adversidades presentes en este grupo de mujeres vulnerables se debe de dejar claro lo siguiente; estas mujeres al obtener una oportunidad de ejercer una actividad económica así sea no de una manera correcta, sino de una manera peligrosa, delictiva y en contra del ordenamiento jurídico, donde estas tareas o “trabajo” son vistas por este grupo como la única oportunidad para poder sacar adelante sus hogares y poder satisfacer al menos las necesidades básicas de sus hijos e hijas, a pesar de estar conscientes de que no es la manera correcta de llevar sustento a sus hogares ya que están poniendo en riesgo a sus propias familias al cometer este tipo de delitos, dejando atrás esa posibilidad y enfocándose así en la única finalidad que es poder brindarle a sus hijos e hijas las oportunidades y necesidades básicas que ellas hubiesen querido para sus vidas propias.

Asimismo está demás destacar el estado de vulnerabilidad y necesidad en la que se encuentran ya que están dispuestas a realizar cualquier actividad con tal de proteger y satisfacer las necesidades mínimas de sus hogares y si nos detenemos a pensar, al menos desde mi humilde opinión esta problemática no debe de ser juzgada o reprochada por la sociedad, si realmente es entendible que una madre o inclusive cualquier persona al observar a sus hijos y familias pasando por pobreza, por hambre y muchas cosas más quieran hacer hasta lo imposible por lograr mantener a “flote” sus hogares a pesar del costo que ejerza dicha actividad.

Las mujeres que cometen estas tareas dentro de la sociedad que son vistas como tareas de bajo perfil, generalmente no constituyen un peligro para la sociedad. Pero inclusive a pesar de estos son castigadas con penas de prisión de largas sentencias, donde las mismas generalmente han sido víctimas de violencia, de abusos sexuales, familiares, laborales y hasta comerciales donde ni tan siquiera fueron apoyadas por parte del Estado realmente, es decir ni recibieron ayuda con programas o redes de apoyo para afrontar las situaciones que vivieron de una manera correcta, sino que más bien son juzgadas por la sociedad y el Estado fuertemente, sin realizar un verdadero análisis de su situación a fondo, si bien es cierto a muchas de estas mujeres se les otorgan beneficios o ayudas, pero estos no son los idóneos

para obtener una nueva vida ya que posterior a esa ayuda brindada quedan verdaderamente desprotegidas nuevamente.

Finalmente se debe de tomar en cuenta que la mujer dentro del sistema productivo de la sociedad se encuentra completamente desamparada, además de que no recibe la debida atención y no es valorada de la misma manera el al género masculino, aunque muchas personas nieguen esta realidad por el simple hecho de no vivirlas en carne propia, creen que esta problemática fue dejada atrás, donde más bien la tasa de desempleo de las mujeres jefas de hogar es sumamente amplia y mientras pasa más el tiempo con nuestra sociedad machista y excluyente esta problemática aumenta.

Realidad costarricense

La historia del grupo femenino en la población costarricense no ha sido fácil, ya que han tenido una ardua lucha para ser “vistas” o tomadas en cuenta dentro de la sociedad, dando como origen a sus primeros logros o luchas en el año 1949 donde la Constitución Política de nuestro país reconoció sus derechos, tutelando sus derechos humanos y reconociendo su derecho de igualdad frente al hombre, su derecho a la ciudadanía, donde aun así se encontraban en una esfera mínima de derechos reconocidos y protegidos a favor de las mismas, donde posteriormente esta lucha femenina dio paso al derecho del sufragio fortalecido asimismo en la DUDH en el año 1948, posteriormente la mujer se convirtió en un sujeto de derecho apoyándose en la “Ley de Promoción de la Igualdad Social Real de la Mujer (Ley n.º 7142, 1990), Ley contra la Violencia Doméstica (Ley n.º 7586, 1996), La Ley de Penalización contra la Violencia de la Mujer (Ley nº 8589, 2007),”

A pesar de observar sus grandes logros durante los últimos años según todas estas leyes y tratados internacionales, cartas y declaraciones mencionadas anteriormente, se observa que la población costarricense se ha vuelto en una sociedad más violenta con el pasar

de los años, que aunque la mujer luche para salir adelante, luchar por sus hijos para sacarlos adelante, para poder conseguir un trabajo digno, para que ellas sean vistas y tomadas en cuenta con un mismo rango de valor que el hombre ha sido un trabajo muy duro, ya que nosotras las mujeres costarricenses no poseemos las mismas oportunidades dentro de nuestra sociedad que el hombre, punto que es completamente irracional ya que nos están discriminando por el simple hecho de ser una mujer y es vista como el sexo débil. Problemática que aun así en el siglo XXI está marcada muy notoriamente.

De conformidad con los estudios realizados en Costa Rica por diversas instituciones en la población de mujeres se ha incrementado gradualmente la violencia intrafamiliar ejercida sobre ellas y cada vez más la discriminación ejercida en contra de ellas por parte de la sociedad aumenta con el pasar de los años, ya que la sociedad costarricense se caracteriza por ser machista y discriminatoria hacia la mujer, donde actualmente son más comunes las agresiones y abusos generados en contra de la mujer por el simple hecho de ser mujer y tener “menos valor” dentro de la sociedad costarricense.

Un aumento de la agresión contra a las mujeres está dado por el aumento del consumo de alcohol y drogas ilegales por parte de la población masculina y femenina. El hecho de golpear a la compañera, el acto en sí mismo es una cobardía. Ahora bien este marido que está en la cantina borracho y que es un cobarde, tiene ganas de pelar, pero si pelea con otro borracho le puede ir mal. Como es una persona que no tiene ética, ni dignidad razona que es más fácil pegarle a la mujer que con frecuencia “no se defiende” que pelear con otro borracho que le va a pegar a él también, entonces viene para la casa y se desquita la “chicha” con la mujer o con los chiquitos. Mientras más grande es el tamaño de su cobardía mayor es la agresión a su esposa.

El Centro de Información Jurídica en Línea indica lo siguiente de manera textual:

La histórica y sesgada visión de la familia y su realidad, entendida como el espacio privado por excelencia y definida en un contexto idealizado como proveedora de seguridad, alimentación, afecto, límites y estímulos; retrasó en muchos años la posibilidad de visualizar la otra cara de la familia, como un entorno potencialmente peligroso en el cual también se pueden violar los derechos humanos, experimentar miedo e inseguridad y en el que se aprende la resolución violenta de conflictos interpersonales.

Para Benería citado por Batres (2001):

“El género como categoría, tiene un carácter social, designa una realidad psicológica, una fuente cultural, con una vertiente colectiva y otra individual. El género, como conjunto de pensamientos y emociones, contribuye a estructurar la sociedad, estableciendo jerarquías de las actividades humanas, en donde lo masculino tiene más valor que lo femenino.”(p.3)

Según la Doctora Batres (2001)

La desigualdad de género y la discriminación perjudican directa e indirectamente la salud de las niñas y las mujeres a lo largo del ciclo vital; y el descuido de sus necesidades en salud impide que muchas mujeres participen plenamente en la sociedad. Con frecuencia, las desiguales relaciones de poder entre hombres y mujeres limitan el control de las mujeres sobre la actividad sexual y su posibilidad de protegerse a sí mismas contra embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual.”(p.3)

Esta cita o punto de vista nos hace concientizar en que realmente este tipo de discriminación o rechazo hacia la mujer si la convierte en un ser más vulnerable, razón por la cual puede ser tan grave esta problemática que hasta puede llegar a tal punto en que le puede afectar a su nivel personal, psicológico y hasta físico, donde estas mujeres pueden tomar una decisión incorrecta solamente para ser vistas de esta manera o también para poder

sacar adelante a su familia, es importante destacar que esta problemática no es juego ya que no todas las mujeres tenemos la misma capacidad para afrontar los problemas y reaccionar de una manera correcta.

Observando que comúnmente en nuestro país la mujer es desvalorizada y abandonada por sus parejas, convirtiéndolas así en mujeres jefas de hogar, forzándose asimismo a mantener su hogar y satisfacer las necesidades de sus familias, donde la mayoría de ellas entran en un estado de necesidad al pasar a adquirir todas las obligaciones de su hogar y esto es muy común, estas mujeres buscan cualquier oportunidad para salir adelante, teniendo en cuenta esta información es importante destacar que en Costa Rica únicamente en el año 2012 el 95% de mujeres que habían cometido un delito por narcotráfico eran madres jefas de hogar, o sea actualmente estos números no han variado, dato que debe de ser alarmante para la población costarricense, teniendo en cuenta que seguimos fomentando una sociedad desigual entre el género masculino y femenino; y de tal manera consolidando la discriminación entre ambos. Tal problemática se ha convertido en el camino perfecto para que estas mujeres desesperadas sean influidas y persuadidas para que las mismas tomen la decisión de desarrollar la actividad del narcotráfico por la razón de adquirir suministros económicos para proveer sus familias ya que dentro de sus pocas oportunidades por diferentes causas como su baja escolaridad, pobreza y más es lo único “viable” que se les presenta en sus vidas.

Según El Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas (2013) nos indica un aspecto importante desde la perspectiva femenina que nos introduce de manera breve a la comisión delictiva en materia de narcotráfico, donde indica expresamente lo siguiente:

En las historias de vida de las mujeres en reclusión por delitos de drogas se repiten patrones que las convierten en sujetos vulnerables: marginalidad, bajo nivel educativo, historias familiares marcadas por distintas formas de violencia, inserción en el mundo de trabajo desde la infancia, principalmente en la economía informal, embarazos en la adolescencia y una ausencia de los mecanismos de

protección y garantía de los derechos humanos por parte del estado. La creciente feminización de la pobreza y el aumento de los hogares monoparentales a jefatura femenina son factores que empujan a las mujeres hacia las redes del tráfico.

La Política Nacional para la atención y la prevención de la violencia contra las mujeres de todas las edades, nos brinda datos reales de nuestro país donde nos indica acerca de la situación que padecen estas mujeres a nivel laboral y social, por lo cual incrementa la tasa de desempleo y pobreza de estas mujeres, Costa Rica 2017-2032, establece: (INAMU, 2017)

Costa Rica está, en el momento actual, en una gran encrucijada. Por un lado, continúa disfrutando de una relativa estabilidad económica, social y política, y muestra avances significativos en materia de derechos humanos. Por otro lado, la postergación de ajustes productivos, fiscales, ambientales en la política social y en el sistema político requeridos para garantizar la sostenibilidad del desarrollo humano, incrementa la magnitud de los costos y sacrificios para el bienestar social y pone en riesgo los altos estándares que han caracterizado al país en el contexto internacional. Así, por ejemplo, el desempleo abierto se mantuvo en 8,6% y sigue afectando con mayor intensidad a las personas pobres, las personas jóvenes, las mujeres y las regiones periféricas; los ingresos promedio de las familias decrecieron tras cinco años de crecimiento real y hubo un nuevo retroceso en un área en la que, hasta hace poco, se reportaban adelantos: la violencia delictiva. Además, el mercado laboral es la principal fuente de ingresos de las familias y muchas experimentan obstáculos para el ascenso social debido a la baja escolaridad de sus miembros, así como a las pocas opciones de empleo de calidad, el incumplimiento de garantías laborales y la informalidad, entre otros.”(p.10)

Según “ La Política Nacional para la atención y la prevención de la violencia contra las mujeres de todas las edades, Costa Rica 2017-2032 nos indica de manera expresa lo siguiente:

Ahora bien, la exclusión social conlleva mayor vulnerabilidad no solamente frente a las organizaciones, sino también frente al estado. El desconocimiento de las leyes y de sus derechos y la falta de acceso a mecanismos de defensa, la falta de recursos económicos y de un capital social sólido, coloca a las personas en una situación de desventaja e impotencia ante un estado punitivo. Además, las mujeres son víctimas de formas específicas de violencia de género socialmente aceptadas y que se reproducen en el seno de las instituciones de justicia. (p.21).

Cabe destacar que esto no es una realidad únicamente costarricense sino es una problemática a nivel mundial, razón por la cual debemos de hacer conciencia para así cambiar nuestra realidad costarricense y crear una sociedad menos machista, desigual, con más oportunidades para que estas minorías tengan una oportunidad de vida distinta al haber cometido un error y sean perdonadas no únicamente a nivel ejecutivo como lo es con la figura del indulto que es en la cual se inclina la presente investigación, sino también obtener el perdón de la sociedad, para que así puedan afrontarse ante la misma de una manera justa.

Proyecto de ley N.º 20.259

Fundamentación de la creación del proyecto de ley.

El presente proyecto de ley con número de expediente N°20.259 es propuesto por varios diputados llamados:

Rafael Ángel Ortiz Fábrega, Jorge Rodríguez Araya, Gerardo Vargas Rojas, Humberto Vargas Corrales.

Fue propuesto en el año 2017, donde dio su inicio y obtuvo como título “*Reforma a Varios Artículos del Código Penal*”

Según los diputados Ortiz, Rodríguez, Vargas y Vargas Corrales fundamentan la creación de este proyecto de ley basándose en el régimen penal, teniendo como objetivo principal o finalidad ayudar a realizar una mejora en el régimen punitivo del Código Penal costarricense.

De acuerdo al presente proyecto de ley nos indica que existe una problemática entre el poder administrativo y la aplicación del orden judicial de conformidad con los resultados obtenidos en la aplicación del derecho según el cumplimiento de las debidas penas aplicadas y otorgadas por este régimen.

Donde busca reformar varios artículos del Código Penal, tomando en cuenta así los ordinales 64,65 que hacen referencia a la Libertad Condicional, de esta manera propone que los informes otorgados por el INC deban convertirse en material vinculante en materia de Ejecución de la Pena, para sus jueces y asimismo su Tribunal, es decir, ese informe técnico del INC que es de carácter facultativo pasaría a ser de carácter obligatorio, destacando que es importante que estos sean tomados en cuenta y formen parte del criterio y valoración del juez al momento de ejecutar una decisión ya que de esto depende la libertad de personas o sujetos que efectivamente consumaron un delito. Por lo cual no está de más indicar su visión o inclinación la cual pasa a ser parte en realizar un cambio en este sistema para que el mismo funcione a favor de los victimarios u ofendidos y no así sea exclusivamente a favor de los privados de libertad.

Es peculiar y en parte entendible dichas propuestas ya que en este proyecto de ley están poniendo como prioridad la seguridad de nuestra legislación al ser puestos en libertad sujetos que cometieron un delito y que se encuentre latente el peligro de que los mismos vuelvan a delinquir. Recalcando que estas personas tienen el derecho y la posibilidad de reintegrarse a la sociedad, eso de conformidad con la libertad condicional.

Según el numeral 90 que se refiere a la figura del indulto, donde pretende eliminar las potestades de imperio existentes en nuestra legislación y en el Consejo de Gobierno, que se encuentra a cargo del Poder Ejecutivo, más conocido como el régimen de gracia que se entiende como la renuncia de la aplicación del poder punitivo perteneciente al Estado, donde tiene como propuesta se delegue esa figura al Poder Judicial, es decir, convirtiéndolo prácticamente en un perdón judicial, figura que en Costa Rica existe pero realmente no es aplicada, desde una visión de funcionalidad ha sido considerada completamente innecesario esta propuesta ya que se estaría pasando a convertirse en una figura ya existente.

Mejoras de la reforma propuesta.

Según este proyecto de ley tiene como propuesta reformar los artículos 64,65 y 90 del Código Penal donde tiene las siguientes propuestas:

El Código Penal de Costa Rica (1970) establece en su artículo 64 de manera expresa lo siguiente:

Todo condenado a pena de prisión podrá solicitar al Juez competente, y éste facultativamente conceder la libertad condicional, cuando haya cumplido la mitad de la pena impuesta en sentencia ejecutoriada; **en este caso el Juez pedirá al Instituto de Criminología, para su mejor información y resolución, el diagnóstico y pronóstico criminológicos del penado y un informe en que conste, si el solicitante ha cumplido o no el tratamiento básico prescrito.** El Instituto de Criminología podrá también solicitar en cualquier momento la libertad condicional, si el Juez hubiere denegado el beneficio cuando el reo lo solicitó y al efecto acompañará los documentos a que este artículo se refiere.

El Proyecto de ley N.º 20.259 tiene como propuesta lo siguiente de manera literal:

Todo condenado a pena de prisión podrá solicitar al Juez competente, y éste facultativamente conceder la libertad condicional, cuando haya cumplido la mitad de la pena impuesta en sentencia ejecutoriada; **en este caso el Juez pedirá al Instituto de Criminología, el diagnóstico y pronóstico criminológicos del penado y un informe en que conste, si el solicitante ha cumplido o no el tratamiento básico prescrito.** Lo que dichos informes indiquen será vinculante para el Juez competente. El Instituto de Criminología podrá también solicitar en cualquier momento la libertad condicional, si el Juez hubiere denegado el beneficio cuando el reo lo solicitó y al efecto acompañará los documentos a que este artículo se refiere.

El Código Penal de Costa Rica (1970) establece en su artículo 65 de manera expresa lo siguiente:

“La libertad condicional podrá concederse cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1) Que el solicitante no haya sido condenado anteriormente por delito común sancionado con pena mayor de seis meses; y

2) Que el Instituto de Criminología informe sobre la buena conducta, servicios prestados, ocupación y oficios adquiridos por el condenado que le permitan una vida regular de trabajo lícito; y acompañe un estudio de su personalidad, de su medio social, así como un dictamen favorable sobre la conveniencia de la medida.

El Proyecto de ley N.º 20.259 tiene como propuesta lo siguiente de manera literal:

“La libertad condicional podrá concederse cuando se cumplan los siguientes requisitos: 1) Que el solicitante no haya sido condenado anteriormente por delito común sancionado con pena mayor de seis meses; y

2) Que el Instituto de Criminología informe sobre la buena conducta, servicios prestados, ocupación y oficios adquiridos por el condenado que le permitan una vida regular de trabajo lícito; y acompañe un estudio de su personalidad, de su medio social, así como un dictamen favorable sobre la conveniencia de la medida. **El informe será vinculante, para resolver de manera distinta al Informe del Instituto de Criminología el Juez competente deberá razonar en forma escrita la separación del criterio técnico.** 3) **El juez competente deberá dar audiencia a las víctimas o sus representantes cuando así proceda.”**

El Código Penal de Costa Rica (1970) establece en su artículo 90 de manera expresa lo siguiente:

El indulto, aplicable a los delitos comunes, implica el perdón total o parcial de la pena impuesta por sentencia ejecutoria, o bien su conmutación por otra más benigna y no comprende las penas accesorias. **El indulto sólo podrá ser concedido por el Consejo de Gobierno**, el cual previamente a resolver, oirá el criterio de Instituto de Criminología. Consultará también a la Corte Suprema de Justicia, únicamente, cuando la solicitud del indulto se fundamente en una crítica a la sentencia judicial. Dichos organismos deberán pronunciarse en un término no mayor de treinta días naturales, y si no contestaren dentro de ese término, el Consejo de Gobierno podrá resolver lo que corresponda.

El Proyecto de ley N.º 20.259 tiene como propuesta lo siguiente expresamente:

El indulto, aplicable a los delitos comunes, implica el perdón total o parcial de la pena impuesta por sentencia ejecutoria, o bien su conmutación por otra más benigna y no comprende las penas accesorias. **El indulto sólo podrá ser concedido por el Poder Judicial a través de los tribunales de ejecución de la pena**, el cual previamente a resolver, oirá el criterio de Instituto de Criminología. Consultará también a la Corte Suprema de Justicia, únicamente, cuando la solicitud del indulto se fundamente en una crítica a la sentencia judicial. Dichos organismos deberán pronunciarse en un término no mayor de treinta días naturales, y si no contestaren dentro de ese término, **el Tribunal Ejecutor de la Pena podrá resolver lo que corresponda.**

Beneficios y consecuencias del régimen de gracia

Antecedentes:

Como se indicó anteriormente en la presente tesis “Las primeras normas que contienen el derecho de gracia e indulto, en el Estado actual y moderno son las Ordenanzas Reales de Castilla del año 1484, que poseen el título XI, del Libro I, a “los perdones”, Ley I,II,III,IV,V,VI,VII. El Licenciado en Derecho Hireneo Herrero Bernabé (2010), en su investigación conformada en la Revista de Derecho de la UNED: Antecedentes Históricos del Indulto, realiza una excelente labor. El estudio realizado contempla gran cantidad de reseñas históricas acerca del nacimiento o primeras apariciones del derecho de gracia más conocido como el indulto.

Se conceptualiza la figura del indulto desde la antigüedad como una oportunidad o clemencia por parte de las personas acusadas, teniendo como objeto de su investigación, demostrar que existen figuras del derecho desde antes de Cristo, que se aplican actualmente en todas las legislaciones y siguen funcionando con la misma finalización por la cual se dio su origen. Figuras que en ese tiempo únicamente eran aplicadas por la divinidad y no se sabía

que constituían un derecho como tal, ya que no era positivizado ni conceptualizado por la población.

La institución del indulto nace y se presenta desde los pueblos y sociedades arcaicos. En las sociedades primitivas el ejercicio punitivo consistió en delegar la divinidad que traslada un poder supremo. En la antigua Babilonia se presentó cierta cantidad de perdones o gracia, estipulados así mismo en el primer código positivizado por los hombres EL Código de Hammurabi, con una antigüedad de casi más de 4000 años.

Conceptualización del Indulto o Régimen de Gracia y su Clasificación

El Sistema Información Jurídica en Línea (CIJUL) (s.f.) conceptualiza la figura del indulto de la siguiente manera expresamente:

Acto jurídico particular que dispensa un individuo determinado o varios individuos igualmente determinados, que ha o han sido condenado(s), de la ejecución de todo o en parte de la pena. No se trata de un acto jurisdiccional, sino de un acto de gobierno y así lo ha resuelto la jurisprudencia, pues mediante él no se hace ninguna declaración con fuerza de verdad legal y no afecta en nada la declaración de culpabilidad que ha efectuado el tribunal de la causa al condenar al sujeto beneficiado con la medida. (p.7)

Según nuestro Código Penal (1970):

Artículo 90.-El indulto, aplicable a los delitos comunes, implica el perdón total o parcial de la pena impuesta por sentencia ejecutoria, o bien su conmutación por otra más benigna y no comprende las penas accesorias. El indulto sólo podrá ser concedido por el Consejo de Gobierno, el cual previamente a resolver, oirá el criterio de Instituto de Criminología. Consultará también a la Corte Suprema de

Justicia, únicamente, cuando la solicitud del indulto se fundamente en una crítica a la sentencia judicial. Dichos organismos deberán pronunciarse en un término no mayor de treinta días naturales, y si no contestaren dentro de ese término, el Consejo de Gobierno podrá resolver lo que corresponda.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley No. 6726 de 10 de marzo de 1982).” (p.67)

Por lo cual se puede observar que se hace referencia a una figura de carácter constitucional y no así jurisdiccional, que básicamente consiste en el perdón de una pena interpuesta, donde puede ser de tipo parcial o total.

El Instituto Nacional de Derechos Humanos (2011) nos define o conceptualiza el indulto de la siguiente manera:

“ El indulto apunta o se dirige fundamentalmente a la pena, por lo que requiere de una condena ejecutoriada, lo que lo diferencia de otras figuras que si son en estricto rigor de exención de responsabilidad penal.”(p.1)

Clasificación del indulto

La figura del indulto la cual se desarrolla en la presente investigación de clasifica en los siguientes tipos según su alcance:

- ✚ Indulto Particular: Es entendido como aquel perdón otorgado por parte del Poder Ejecutivo, es decir, por el presidente de la República, donde se ve beneficiado un individuo determinado.
- ✚ Indulto General: Se constituye como una gracia que es otorgada por lo establecido por el legislador en la norma.
- ✚ Indulto Total: Es aquel en el cual se condonan o perdonan de manera expresa todas las condenas establecidas.
- ✚ Indulto Parcial: De manera contraria al indulto total, este únicamente condona una pena determinada según el beneficio establecido.

Formas, requisitos y reglas del indulto

El artículo 193 de la Ley N° 19 del Congreso Constitucional de la República de Costa Rica nos indica de manera literal:

“Formas y requisitos de la gracia.-La facultad de conceder gracia que corresponde al Poder Ejecutivo y que comprende la amnistía, el indulto, la conmutación y la rehabilitación, se someterá a las siguientes reglas generales:

1°-El otorgamiento de una gracia, cualquiera que sea, no afecta en modo alguno los derechos del ofendido respecto de la reparación civil de los daños provenientes del hecho punible;

2°-La concesión de una gracia debe tener por objeto satisfacer graves y evidentes necesidades de justicia, moralidad o conveniencia pública, o de adecuación de la condena, respecto de condiciones o circunstancias que no fueron o no pudieron ser materia del pronunciamiento judicial;

3°-Excepto la amnistía y el indulto general, que el Poder Ejecutivo podrá otorgar espontáneamente, las gracias deberán solicitarse conforme a los trámites establecidos en el Capítulo Tercero de este Título; la petición no suspenderá el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada, ni interrumpirá el descuento de la pena;

4°-Únicamente podrán pedir gracias el propio delincuente, o su cónyuge, o cualquiera de sus ascendientes o descendientes legítimos o naturales notoriamente conocidos, o cualquiera de sus hermanos.”

De acuerdo al artículo 194 de la Ley N° 19 del Congreso Constitucional de la República de Costa Rica el indulto se aplicará acorde a las siguientes normas:

“Reglas comunes al indulto especial, a la conmutación y a la rehabilitación.-El indulto especial, la conmutación y la rehabilitación se regirán por las siguientes normas:

1°-Ninguna de estas gracias será otorgada sin haberse oído el parecer de la Corte Suprema de Justicia, salvo que se trate de indulto recomendado por el tribunal sentenciador, ni surtirá efectos antes de que se dé publicidad al acuerdo respectivo;

2°-El acuerdo de concesión o denegación de la gracias expresará las razones en que se funda, y hará mención del parecer emitido por la Corte Suprema de Justicia;

3°-No podrá ser otorgada gracias alguna de las mencionadas a los reos de traición a la patria, ni a los de homicidio perpetrado en un ascendiente o descendente o en el hermano o cónyuge, excepto cuando el tribunal sentenciador la recomiende;

4°-No proceden en beneficio de los reos que hubieren incurrido en más de una reincidencia, o que hubieren quebrantado alguna condena, o hubieren violado con la fuga la prisión preventiva en cualquier causa, o fueren ausentes o rebeldes, o que no se encuentren en las condiciones fijadas en el artículo 89 de este Código;

5°-A una misma persona no podrá concederse más de una gracias por el mismo delito o pena;

6°-Salvo la rehabilitación, las gracias indicadas no proceden en favor de los que hubieren sido condenados con el beneficio de suspensión o aplazamiento de pena, ni de los que obtengan libertad condicional.”

El artículo 195 de la Ley N° 19 del Congreso Constitucional de la República de Costa Rica nos indica de manera literal:

“Recomendación del indulto.-El Tribunal que pronuncie la sentencia definitiva, podrá en la misma recomendar al Poder Ejecutivo el indulto total o parcial, en cualquiera de los casos siguientes:

1°-Cuando a pesar de lo que resulte de la causa, tuviere convicción de que el delito es falso o muy inferior al imputado;

2°-Cuando el reo haya prestado servicios eminentes al Estado y su conducta haya sido constantemente ejemplar, debiendo contarse en Beneméritos de la Patria;

3°-Cuando el delincuente sea un pueblo;

4°-Cuando sea un cuerpo de tropas o una masa de individuos que pase de cincuenta.

Capítulo III Marco Metodológico

Para encontrar la respuesta a la interrogante propuesta en la presente investigación es necesario indicar los mecanismos utilizados y variedad de sistemas para lograrlo, así mismo para el cumplimiento de los objetivos respectivos del trabajo desarrollado.

Enfoque

Es importante indicar que la investigación tendrá un enfoque cualitativo donde se van a tratar temas de gran relevancia para gran variedad de grupos a nivel social y jurídico. Al desarrollar la idea del enfoque metodológico, cabe recalcar que al elegirse un enfoque cualitativo no se presentará el desarrollo de estadísticas para medir volúmenes en la recolección de datos, por lo cual tampoco se utilizará un sistema experimental.

Se observarán acotaciones importantes de diferentes autores e interpretaciones de conceptos o temas para el mejor entendimiento del enfoque realizado en la investigación y para la mayor comprensión del tema desarrollado y su visión como tal.

Según Villabeila (2015) el enfoque cualitativo “Es inspirado en un paradigma emergente, alternativo, naturalista, humanista, constructivista, interpretativo o fenomenológico, el cual aborda problemáticas condicionadas, históricas y culturales, en las que el hombre está insertado, y cuyo propósito es la descripción de los objetos que estudia, la interpretación y la comprensión”(p.928)

Delgado (2012) define el enfoque cualitativo como “la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación”, en cambio el enfoque cuantitativo “usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base a medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías”(p.1).

El enfoque a desarrollar posee características destacables, que son las siguientes:

1. Los diseños del enfoque cualitativo son flexibles.
2. Tiene como objeto de estudio al ser humano y sus procesos sociales.
3. Se inclina en una perspectiva natural en el estudio del objeto.
4. El accionar de la investigación genera relevancia en la sociedad, convirtiéndose el autor en un cómplice de lo que este investiga.
5. Realiza énfasis en datos de manera subjetiva.

Para el desarrollo de la investigación se tomará en cuenta el método de factorización y su debida aplicación, para facilitar su desenvolvimiento y su mayor entendimiento.

Diseño

Se presupone que con la elección del diseño metodológico de la investigación se logra un mejor desarrollo de la misma, de acuerdo al tema establecido y su enfoque determinado, teniéndose como guía para la elaboración de la investigación. Indicando que el diseño que se va a presentar y a desarrollar en la investigación es el Diseño Etnográfico.

El diseño etnográfico elegido para esta investigación pretende entender, desarrollar, explicar y analizar un sistema social, tanto como las problemáticas que surgen a raíz de los sistemas de cada país, en este caso haciendo un énfasis en el sistema de reinserción social costarricense y las controversias que se generan al no existir una correcta aplicación del tema anteriormente mencionado.

En este diseño se pretende analizar al sistema social, entendiéndolo (como un todo), desarrollando del tal manera una problemática existente a nivel socio penal como lo es la

reinserción social y la responsabilidad legal por parte del INAMU, analizando la participación y conductas de las personas participantes, implementando las entrevistas a desarrollar, obteniendo evidencias de la problemática expuesta y la explicación de este mismo en el desarrollo del sistema social costarricense, haciendo una descripción amplia de los instrumentos y enfoques aplicados para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta investigación.

Este diseño presenta ciertas características mencionadas a continuación:

1. El objeto de estudio es comprender e interpretar una realidad social presente.
2. Analiza la información obtenida de los resultados de la investigación.
3. Posee una visión global del tema estudiado en el ámbito social.

Según Herrera, Bolaño, Daza, Racero (2014) definen este diseño de la siguiente manera:

La etnográfica como enfoque de investigación, es una descripción o reconstrucción analítica de escenarios y grupos culturales intactos. La tarea consiste en reconstruir las características del fenómeno estudiado. El enfoque etnográfico tiene como objetivo inmediato, crear una imagen fiel del grupo estudiado, donde su objetivo específico o unidad de análisis es la nueva realidad que emerge de la interacción de las partes constituyentes, y la búsqueda de esa estructura con su función y significado. (p.3).

Este diseño se logra constituir en un método que ayuda en el análisis del problema y genera soluciones a los múltiples problemas presentados a nivel del entorno social, con la finalidad de crear una mejora en la calidad de vida de las personas en su vida cotidiana.

Fuentes de información

Se tendrá como base de fuentes de información, criterios de jueces de la república de Costa Rica, jurisprudencias nacionales, asimismo como la aplicación del derecho comparado.

Criterios y puntos de vista de profesionales en derecho al momento de realizar las entrevistas estructuradas y relevancia social de la problemática. Teniendo en cuenta la aplicación de la Constitución Política de la República de Costa Rica, la DUDH, DDHH, el Código Penal y Procesal Penal de Costa Rica, a la luz del proyecto de ley N.º 20.259, desarrollando su contenido e influencia en el ordenamiento jurídico costarricense.

Tomando en consideración aspectos importantes generados a través de estadísticas y resultados de investigaciones durante los últimos años que poseen cierto grado de influencia en el tema desarrollado en dicho trabajo. Determinando como fuentes de información los datos recolectados en las entrevistas estructuradas.

Instrumentos

En esta parte del marco metodológico durante el desarrollo de la investigación para la recolección de datos relevantes para la misma, se va a utilizar el instrumento de las entrevistas estructuradas. Teniendo este instrumento como finalidad para la investigación, la aplicación de los datos obtenidos en el mejoramiento del sistema socio penal costarricense, logrando tener influencia en el análisis de resultados para obtener la correcta aplicación de los objetivos expuestos en la investigación.

Es importante tomar en cuenta que para la realización de estas entrevistas. El “momento” para llevarlas a cabo es sumamente influyente en las respuestas, por lo tanto, se deben desarrollar en un ambiente tranquilo, neutro y sin prisa para que el informante tenga

cierto grado de comodidad y confianza para exponer sus puntos de vista sin ninguna interferencia en las respuestas que puedan ser perjudiciales para un criterio determinado.

Inclinado a la población femenina de mujeres indultadas por delitos de narcotráfico, debido a la problemática que ha surgido durante los últimos años. Creando un beneficio a estos grupos, ya que en las últimas décadas ellas han sido víctimas de violencia intrafamiliar y han sido vistas como en género débil ante la sociedad, encontrándose por esta razón en un estado de inferioridad y sumisión.

Unidad de análisis

Según el enfoque empleado en la presente investigación es de carácter cualitativo, donde se va a tener como método la unidad de análisis para el correcto desarrollo de dicha tesis, que se define o entiende como la justificación o razón del cómo y el por qué Se desarrolla la investigación y el presente tema, es decir, la unidad de análisis nos va a agrupar el tema por diversas categorías de análisis donde se encuentran los objetivos planteados al inicio de la investigación.

Estas unidades de análisis son producto de los objetivos específicos, ya que estos se componen de material conceptual que dan desarrollo a la presente investigación, por lo cual es de gran importancia su análisis.

Según Balcells (1994):

“ La unidad de análisis es el fragmento del documento o comunicación que se toma como elemento que sirve de base para la investigación. Puede clasificarse con arreglo a distintos criterios según sea el contenido de base gramatical o no y según el significado.”
(p.254)

Teniendo como base del primer objetivo se tomará como unidad de análisis de la presente investigación los procesos de reinserción social y la responsabilidad legal por parte del INAMU.

Proveniente del segundo objetivo específico se tendrá como segunda unidad de análisis la violencia intrafamiliar y la línea multicausal entre la comisión delictiva.

Finalmente teniendo como base el tercer objetivo específico, punto que no deja de ser importante, se tendrá como unidad de análisis el proyecto de ley N.º 20.259, sus reformas y propuestas, además de la figura del indulto como tal.

Procedimiento de recolección y análisis de datos

Se da la presencia de diversos mecanismos para la efectiva recolección de datos, que sirven para el desarrollo de la investigación presente. Desarrollando un enfoque cualitativo el cual pretende hacer un estudio del entorno, sistemas sociales, del ser humano, sus conductas, comunidades y procesos en su propio desenvolvimiento para obtener resultados que serán transformados en datos de gran importancia para el desarrollo y las conclusiones del tema, para posteriormente realizar ciertas recomendaciones de conformidad con los datos obtenidos.

Las entrevistas se llevaron a cabo en el 2019 durante el mes de octubre a los profesionales y especialistas en derecho en materia penal y a un letrado de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que fueron tomadas en cuenta para el respectivo análisis de los datos del trabajo desarrollado. Desarrollando estas encuestas en un contexto de tranquilidad sin ruido y comodidad para que el informante se sienta seguro para manifestar su voluntad e

inclinaciones respecto del tema expuesto. Aplicando así el instrumento elegido para el desarrollo de la investigación, que es la entrevista estructurada.

Posteriormente a la recolección de datos, se procede al análisis exhaustivo de datos obtenidos, interrelacionándolos con el cumplimiento de los objetivos específicos del tema, dando una debida interpretación, explicación y descripción del logro generado a partir de los datos obtenidos de acuerdo a la finalidad del trabajo.

Capítulo IV Análisis de Resultados

El presente capítulo tiene como finalidad demostrar y exponer los resultados del análisis que existe y da pie al desarrollo de esta investigación y asimismo de cada categoría de análisis expuesta en esta tesis, así como, la conceptualización y fundamentación que por medio de esta nos hizo llevar a cabo el análisis de cada categoría definida y elegida en el desarrollo con base a cada objetivo específico plasmado en esta tesis, de esta manera este capítulo tiene como base fundamental la recolección de datos, su análisis y organización sobre la responsabilidad legal del INAMU en los procesos de reinserción social, de igual manera se tiene como base para su análisis la violencia intrafamiliar y la línea multicausal que existe con la comisión delictiva, desarrollando de tal manera la figura del indulto y el proyecto de ley N°20.259 que pretende reformar esta figura en nuestro Código Penal, posteriormente procediendo a realizar un análisis partiendo de los datos e información recopilada por la opinión de los expertos de conformidad con esta problemática existente en la población costarricense por medio de la aplicación de la metodología, donde se tiene como instrumento para la recolección de datos la entrevista estructurada, según el método elegido de carácter cualitativo.

El análisis de este capítulo que da fundamentación al desarrollo de la presente tesis tiene como finalidad principal brindar o dar una respuesta a cada uno de los objetivos específicos establecidos al inicio de la investigación, siendo así que al ejercer la aplicación de la metodología elegida se va a obtener datos relevantes, los cuales van a permitir el desarrollo y explicación del por qué se llevó a cabo la elección de estas categorías y del presente tema de la investigación y por medio de estos análisis se va a llevar a cabo el desarrollo de las respectivas conclusiones y recomendaciones.

Esta interpretación posee una finalidad expositiva, es decir, es de carácter explicativa, teniendo como pretensión crear o generar un significado y explicación al resultado recabado

de los datos obtenidos por medio de las entrevistas, para así lograr establecer un panorama amplio de la problemática expuesta en esta investigación.

Descripción, análisis e interpretación de las categorías de análisis según el marco de análisis:

Según Gamero (2014): “El proceso de recolección de datos es la planificación de un instrumento de medición que cumpla con los requisitos técnicos para poder aplicarlo en la muestra de la investigación.”

Por lo tanto, de esta manera expuesta anteriormente en el presente apartado se va a desarrollar y exponer la opinión y criterio de los expertos entrevistados en esta investigación, así mismo implementando el criterio de quien redacta, teniendo como consecuencia una interrelación de la información obtenida por todas las partes, donde dicho criterio obtenido por parte de los expertos fue producto de las interrogativas realizadas a los mismos, de esta manera no está de más destacar que las interrogantes fueron creadas a partir de la elección de cada unidad de análisis, por lo tanto, de tal manera se va a proceder al desarrollo de cada categoría de análisis que fue elegida de manera cuidadosa.

Primera Unidad de Análisis: Responsabilidad legal del INAMU en Procesos de Reinserción Social en Costa Rica

Como se ha expuesto durante todo el desarrollo de la presente investigación, esta tesis se inclina hacia una institución en particular la cual es el INAMU y asimismo en la responsabilidad que posee en los procesos de reinserción social de los grupos de mujeres, por lo cual, se va a proceder a realizar un breve análisis sobre esta institución y otros aspectos importantes.

A) Naturaleza jurídica, Fines, Atribuciones

Según el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres;

“Transfórmase el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia en el Instituto Nacional de las Mujeres, en adelante el Instituto, como una institución autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios.”(p.17)

Al analizar este enunciado se puede observar que su naturaleza jurídica es de carácter garantista a favor del género femenino.

Observamos ya su naturaleza jurídica, se van a mencionar los fines y atribuciones de esta institución como ya se realizó anteriormente, pero no está de más exponerlo nuevamente para que así quede mejor plasmado y expuesto la unidad de análisis y los objetivos y responsabilidades legales establecidos en la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres de manera explícita.

Según (1998) la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley N°7801 del 29 de Abril del 1998. Publicada el 18 de Mayo del 1998 en la Gaceta N°.94, en el apartado de fines, en su artículo 3 indica lo siguiente:

a) Formular e impulsar la política nacional para la igualdad y equidad de género, en coordinación con las instituciones públicas, las instancias estatales que desarrollan programas para las mujeres y las organizaciones sociales.

b) Proteger los derechos de la mujer consagrados tanto en declaraciones, convenciones y tratados internacionales como en el ordenamiento jurídico costarricense; promover la igualdad entre los géneros y propiciar acciones tendientes a mejorar la situación de la mujer.

c) Coordinar y vigilar que las instituciones públicas establezcan y ejecuten las políticas nacionales, sociales y de desarrollo humano, así como las acciones sectoriales e institucionales de la política nacional para la igualdad y equidad de género. **d)** Propiciar la

participación social, política, cultural y económica de las mujeres y el pleno goce de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad y equidad con los hombres.

En el artículo 4 de La Ley del Instituto Nacional de las Mujeres se estipulan las siguientes atribuciones, se indica de manera textual a como se establece en la norma:

a) Elaborar, promover y coordinar la ejecución y el seguimiento de políticas públicas dirigidas a la promoción de las mujeres y la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

b) Coordinar el conjunto de las políticas nacionales de desarrollo que impulsan las instancias públicas, para que contengan la promoción de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

c) Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos del propio Instituto, que considere necesarios para cumplir con sus fines.

d) Coordinar las acciones e instancias existentes en el seno de la Administración Pública, para promover la condición de las mujeres y la equidad de género.

e) Promover la creación de oficinas ministeriales, sectoriales y municipales de la mujer, además, garantizar y coordinar su funcionamiento.

f) Elaborar, coordinar y ejecutar acciones que impulsen el desarrollo de la familia como espacio de socialización de los derechos humanos e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

g) Brindar asesoramiento y orientación jurídica a todas las instituciones del Estado para que desempeñen sus actividades sin discriminación entre mujeres y hombres.

h) Vigilar que las disposiciones administrativas no sean discriminatorias y respeten los derechos de las mujeres.

Cabe recalcar analizando estos numerales que realmente el INAMU sí posee responsabilidad legal en estos procesos, ya que la misma vela y tutela la reinserción de estas

mujeres, así como su participación en aspectos políticos, laborales y sociales, donde este último aspecto mencionado es en el cual se inclina el proceso de reinserción social, por lo que desde la opinión de la persona que redacta la presente investigación, esta institución es y realmente debe de hacerse cargo de la responsabilidad de estos procesos y de velar por su cumplimiento como tal al momento de su ejecución y obtención de resultados.

Conforme a lo expuesto anteriormente se puede destacar que la base de la creación del INAMU, es la “mujer” como figura de ser, donde posee como atribución principal fomentar e incrementar la participación de la misma dentro de un “todo” donde básicamente nos estamos refiriendo a nuestra sociedad como tal. En esta categoría de igual manera se va a tomar en cuenta un pequeño análisis en algunos programas que se encuentran a cargo del INAMU y los resultados obtenidos según de acuerdo con el presupuesto que adquiere esta institución anualmente.

B) Programas, Planes y Redes para el apoyo de la mujer a cargo del INAMU

Programa Avancemos Mujeres:

Este programa o sistema corresponde a la Ley N° 7769, como ya se ha expuesto durante el desarrollo de esta investigación indica lo siguiente:

Tiene como objetivo principal brindar atención a mujeres, logrando garantizar una mejor calidad de vida para las mismas, por medio de un proceso que conlleva capacitación, educación de conformidad con sus necesidades, problemáticas, pobreza y estado de necesidad en el que se encuentren.

Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres.(PIOMH):

El Programa de Género y Desastres tiene como su objetivo principal el siguiente:

“Contribuir a potenciar y visibilizar la participación de las mujeres en las esferas de la vida social, económica, cultural, cívica y política de los países del área centroamericana,

especialmente en el área de desastres naturales, mediante la investigación, información, divulgación, capacitación, asesoría, y prestación de servicios; aplicando la metodología participativa de género”.

Plan Nacional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. (PLANOVI):

Es un plan que fue constituido por diferentes instituciones públicas y organizaciones que son parte de este sistema o plan, es creado con la finalidad de eliminar y prevenir cualquier tipo de violencia en contra de la mujer, donde tiene como objetivo crear y desarrollar informes de convenciones realizadas con grupos de mujeres basándose en la Convención de Belem do Pará, como se explicó en párrafos anteriores.

Red para la atención integral a mujeres vinculadas a un proceso penal y a sus familiares dependientes en situación de vulnerabilidad:

El programa tiene como objetivo principal ayudar a mujeres vinculadas a algún proceso penal las cuales se encuentran privadas de libertad en un centro penitenciario o bien aquellas mujeres que tienen el privilegio de contar con su libertad, brindándoles su apoyo para disminuir los casos de reincidencia y las mismas puedan superar las presentes situaciones de vulnerabilidad y tengan el coraje para lograr combatir este tipo de problemática y logren neutralizar esas situaciones que muchas veces las hace encontrarse en un estado de necesidad y debido a esto incurren en una mala decisión. Viendo esta red desde una perspectiva de apoyo y la tutela institucional brindada y no así desde la perspectiva del reproche o castigo, esto de acuerdo al origen de su creación y lo investigado.

C) Efectividad de los Programas del INAMU vrs Uso y Destino de su Presupuesto

Como fue mencionado anteriormente en la presente tesis la ley constitutiva del INAMU en el artículo 23 establece que de los ingresos anuales, extraordinarios

y ordinarios, que recibe el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares un 2% de lo que el FODESAF reciba, va a financiar al INAMU y sus programas, donde únicamente para el presente año en el ejercicio económico la institución cuenta con un presupuesto en su totalidad por la suma de ¢19.856.561.520 (diecinueve mil ochocientos cincuenta y seis millones quinientos sesenta y un mil quinientos veinte colones), el cual será dividido de los programas que posee el INAMU:

c. Programa Administrativo.

d. Programa Técnico.

Tomando en cuenta estudios realizados por el Ministerio de Hacienda esta institución desvía la mayoría de su presupuesto anual a cumplir con su programa administrativo, es decir la mayoría de dinero va dirigido al pago de salarios y a cumplir con su régimen administrativo y no así al programa técnico, por ende esta es la causa de que el INAMU realmente no dé resultados positivos en sus programas debido a que comúnmente no posee el financiamiento adecuado para mantener estos programas, ahí es donde podemos analizar que esta institución posee una gran cantidad de vacíos correspondiente a su funcionalidad, resultados y su presupuesto.

En el mismo sentido de esta categoría, respondiendo a la presente unidad de análisis, se le consultó o preguntó al Licenciado Orlando Vargas Chacón (**En adelante experto A**), Licenciado Adrián Abarca Gamboa (**En adelante experto B**) y al Licenciado Mario Cheng Mora (**En adelante experto C**), acerca del proceso de reinserción social y su efectividad en Costa Rica, donde el “**experto A**” procedió a contestar lo siguiente:

Desde el paradigma de la justicia convencional, no existe un proceso de reinserción suficientemente fortalecido. Las oportunidades desde los Centros Penitenciarios son mínimas, la empresa privada no presta colaboración (aunque debería fomentarse mediante responsabilidad social empresarial) y a la sociedad poco le importa, por el bombardeo mediático, que promueve la exclusión social. Pese a ello, desde la

recién aprobada Ley de Justicia Restaurativa (Ley 9582) el panorama puede cambiar favorablemente. Si bien es cierto, los delitos a los que se les aplica, no son todos, parte del catálogo incluye delitos frecuentes, tales como robos sin violencia sobre las personas, hurtos, agresiones, conducciones temerarias, de forma tal que, mediante la aplicación del procedimiento restaurativo, se logra un alto apoyo a la persona ofensora que reconoce la comisión de un daño, apoyo en el cual participan instituciones de la Red de Apoyo, así como también la propia comunidad que se ve involucrada. El alto control deviene de la misma comunidad y la institución, así como el Poder Judicial, los cuales ayudan a que la persona cumpla efectivamente con los compromisos adquiridos. Por ello, mediante estas medidas, sí es posible hablar de una verdadera reinserción social. (2019, comunicación personal).

A su vez el “**experto B**” de igual manera o de modo reiterativo conforme al “**experto A**” indica que considera que realmente en Costa Rica no existe un proceso de reinserción social efectivo como tal, donde procedió a contestar de la siguiente manera:

Al respecto considero que la respuesta lastimosamente debe ser negativa, Costa Rica a nivel de política criminal ha fomentado a lo largo de los años políticas punitivas, en búsqueda del endurecimiento de las penas, la penalización de cada vez más conductas, el imperativo en la aplicación de penas privativas de libertad, olvidando totalmente la aplicación de un derecho penal mínimo y fomentando en su mayoría un populismo punitivo a través de los medios de comunicación y la clase política del país. Se ha dejado de lado a nivel de Poder Ejecutivo y principalmente Legislativo un derecho penal garantista, a excepción de algunas políticas criminales impulsadas por el pasado gobierno del Presidente Luis Guillermo Solís, principalmente por medio del Ministerio de Justicia y Paz. En este tema de la reinserción social, ha sido ínfimo el enfoque de las políticas públicas, debemos partir de que el proceso de reinserción social de una persona condenada por un delito, se pone a prueba una vez que termina su condena, en caso de haber sido sometido a una pena privativa de libertad. Realmente fue hasta el año 2016 que el Ministerio de Justicia y Paz reconoce el imperativo de contar con un abordaje y acompañamiento posterior al cumplimiento de las penas de los privados de libertad, razón

por la cual en este año presentó la Unidad de Inserción Social, realmente un saldo pendiente que tenía el Estado costarricense con aquellas personas que descuentan un tiempo en prisión. No podemos dejar de lado que los ex convictos representan un grupo vulnerable en su proceso de reinserción, precisamente esta unidad tiene como fin brindar herramientas a las personas en su proceso post penitenciario, sin embargo, más allá de lo antes indicado, no se han observado esfuerzos en las políticas del estado costarricense de fomentar la reinserción social, dejando de lado que la misma funciona en la búsqueda de la seguridad ciudadana y reducir la reincidencia delictiva. (2019, comunicación personal).

Con respecto al “**experto C**”, recalca de igual manera que los “expertos A y B” que no está de acuerdo con la efectividad de este proceso en nuestro país ya que realmente “no predica lo que establece”, contestando lo siguiente:

No, para que se cumpla una eficacia el sistema debe de ser consecuente con lo que predica; es decir tiene que cumplir con las condiciones necesarias para lograr el objetivo redactado sobre el papel; la falta de recurso económico, o por lo menos su mala administración repercute en forma directa el poder cumplir con su propósito de reinserción; pues partiendo de que se da una interiorización del acto cometido por el sujeto activo del delito; y que realmente se cumplió el pacto social y el conflicto se resolvió por un agente externo, natural y objetivo como lo es un juez; partiendo y solo partiendo de este hecho el sistema puede comenzar a dar sus primeros frutos; pues el génesis de la resocialización es la aceptación de la autoría o participación en el Delito; una vez que se logra superar ese estado las actuaciones de los órganos y colaboradores del Estado pueden comenzar el arduo camino de vuelta a la vida social en armonía ; a través de los procesos de tamizaje , valoraciones psicológicas, forenses, psiquiátricas, legales y de trabajo social; se puede determinar en dónde se origina el conflicto social del agente en concreto y comenzar a tratarlo; sin embargo a como lo mencioné al inicio de la respuesta sin el presupuesto económico que se requiere la reinserción social se vuelve una labor titánica pues al día de hoy Costa Rica no cuenta con suficientes Centros Penales; ámbitos especializados de contención, profesionales y demás participantes; el fin de resocializar no se está cumpliendo en la actualidad pues ante estas limitaciones lo que se está ejerciendo es una Política Criminal contradictoria, esto por cuanto

por un lado antes de que se dé sentencia condenatoria la Fiscalía aumenta su ímpetu en conseguir penas más grandes; pero una vez que ésta queda en firme el Ministerio de Obra, Gracia y Paz al no contar con recursos necesarios; lo que ha optado es por bajar los índices de custodia de privados de libertad; otorgando beneficios carcelarios; si bien la mayoría de los beneficiados NO vuelven a delinquir durante su proceso de vigilancia; no lo vuelven a hacer porque se esté cumpliendo el abordaje de resocialización efectiva (en otras palabras que el agente activo haga conciencia de la necesidad que existe de convivir bajo reglas sociales); sino por el contrario que no vuelven a delinquir por no querer volver a prisión; y bajo esta tesis el fin implementado actualmente no se da, sino que se estaría dando un represivo de castigo por sus actos cometidos; que de esta forma no importa si el procesado acepta o no haber cometido el delito porque al final y al cabo el fin se cumpliría, que es tener a la persona castigada detrás de unos barrotes en una celda por el tiempo de Pena impuesta.

Considero que el sistema de reinserción social en Costa Rica realmente no es efectivo, y esto se debe a la doble moral con la que se ha abordado el tema de la delincuencia, pues, el principio de reinserción y resocialización se queda únicamente en el papel.

El sistema penal se ha convertido en una forma de quitar los problemas sociales y se ha enfocado única y exclusivamente en esto, en sacar de circulación a todos aquellos que no se ajusten a las reglas de convivencia social y que incurran en la comisión de un delito, pero una vez que estos son ubicados en un centro penal, nos olvidamos de ellos.

El sistema penal Costarricense se ha enfocado durante muchos años en fortalecer presupuestos para mitigar el delito, pero no para su prevención y menos aún para su reinserción.

Actualmente vemos como existen miles de trabas para que una persona que se encuentra privada de libertad tenga acceso a la educación, vemos como cada vez hay más personas detenidas pero el número de trabajadores del grupo interdisciplinario que debe darles seguimiento y procurar que estos logren obtener las herramientas necesarias para que una vez que sean puestos en libertad no vuelvan a delinquir, no ha crecido lo suficiente como para lograr el abordaje óptimo de estas personas.

Vemos como las personas sentenciadas una vez que cumplen una sentencia salen a una sociedad que les da la espalda que los estigmatiza por su condición personal y con el agravante de que estando en prisión tampoco lograron construir las condiciones necesarias para realizar un oficio.

Las cárceles en Costa Rica se han vuelto el basureo humano, y la moral costarricense hace que se les dé la espalda hasta tanto no sea alguien de los míos el que se encuentre en esa situación, hasta que no se entra en contacto directo con esta realidad la sociedad continúa señalando y continua dando la espalda, lo que hace que la reinserción solo sea hoy en día una ilusión de un deber ser. (2019, comunicación personal).

Se puede observar la disconformidad por parte de los expertos con respecto a los resultados y la efectividad del proceso de reinserción social de nuestro país, inclusive de tal manera poniendo en duda la verdadera existencia de una correcta aplicación de este en Costa Rica. Por consiguiente se procedió a consultarle a los expertos si creían que se deben implementar cambios o nuevos métodos para que este proceso dé resultados positivos y así también si consideraban que el INAMU tiene algún tipo de responsabilidad en los mismo, donde el “**experto A**” procedió a responder lo siguiente:

Con respecto a la primera incógnita acerca de la implementación de nuevos métodos indicó: Sí claro, uno de ellos ya está implementado con la Ley de Justicia Restaurativa. Pero falta el llamado a la empresa privada, que hace 30 años apoyó de forma muy fuerte los procesos de reinserción, hoy en día se les puede incentivar bajo esquemas de responsabilidad social empresarial o beneficios fiscales. (2019, comunicación personal).

De acuerdo acerca de la perspectiva de si el INAMU posee responsabilidad legal respondió: La Ley del instituto Nacional de las Mujeres (N° 7801), en su artículo 3, podría colaborar en el desarrollo de políticas nacionales dirigidas a fomentar la inclusión social de las mujeres. (2019, comunicación personal).

Posteriormente se procedió a preguntarle al “**experto B**” las mismas interrogantes donde indicó que evidentemente si es necesario generar un cambio debido a que nuestra política criminal en la sociedad no es la más adecuada, con respecto a la primera incógnita acerca de la implementación de nuevos métodos indicó: Efectivamente es necesario que se adopten diferentes métodos en este proceso, en la respuesta anterior se mencionó un ejemplo de política pública relacionada con la reinserción social, sin embargo, ello no es competencia única y exclusiva al Ministerio de Justicia y Paz, muy por contrario nos compete a todos como ciudadanos, con el simple hecho de conocer realmente cuales son los fines de la pena, la noción de la sociedad en torno de aquellas personas que cometen delitos, sería muy diferente, más allá de observar a estas personas llanamente como inadaptados sociales. De ahí que la repuesta a la reinserción debe ser multisectorial, desde la educación en el tema a los jóvenes y niños, hasta las propuestas de las entidades gubernamentales y no gubernamentales en tener una participación activa en este tipo de procesos. A mi perspectiva lo que en su mayoría genera un panorama negativo en estos procesos, es la falta de educación de la ciudadanía, la cual en su mayoría observa fines retributivos en las penas, sin contar con una verdadera noción de lo que estas realmente buscan en un Estado de Derecho, sin contar con una participación de los ciudadanos y entidades en estos procesos. (2019, comunicación personal).

Acerca de la perspectiva de si el INAMU posee responsabilidad legal, el “**experto B**” contesta lo siguiente:

Sí tiene responsabilidad el INAMU en este proceso, ello queda fácilmente fundamentado con la observación de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, cuyos fines se encuentra debidamente establecidos en su artículo tercero, mismo que vincula al INAMU con la obligación de propiciar la participación social, política, cultural y económica de las mujeres; que más obligación que la de brindar apoyo en el proceso de reinserción a las mujeres sometidas a una pena privativa libertad, la cual en su mayoría tienen como motivo determinante para la comisión de hechos delictivos encontrarse en condiciones de vulnerabilidad, las cuales suelen agravarse una vez cumplida su condena. (2019, comunicación personal).

Con respecto al “**experto C**”, al realizarse las interrogativas anteriormente mencionadas, recalca de igual manera que los “**expertos A y B**” la misma inclinación de conforme a estas respuestas, contestando de manera expresa lo siguiente:

Sí por supuesto; además del incremento en presupuesto bien administrado; que crearía la posibilidad de hacer nuevos centros carcelarios; y aumentar los abordajes interdisciplinarios necesarios y continuos; se deben implementar políticas de trabajo obligatorio de los privados de libertad; aunque parezca que esto roza contra los Derechos Fundamentales de decisión del Ser Humano; no se puede dar una resocialización de una persona que no conozca o no practique las reglas básicas de convivencia y dentro de esas está trabajar para cubrir sus gastos de manutención estando Privado de Libertad o en Libertad igual se debe de valerse por sí mismo; de lo contrario aunque el procesado entienda que cometió el delito y esté de acuerdo en volver a la sociedad; no aprendió a tener compromiso y capacidad de productividad; con lo cual aumenta en gran manera el riesgo de reincidencia.

Definitivamente Costa Rica necesita un cambio, pero un cambio no dirigido a crear más cárceles y a ser más restrictivos en los beneficios carcelario, si no, un cambio hacia la verdadera reinserción.

Considero que el cambio debe darse principalmente en el abordaje que se dé a las personas que se encuentren dentro de sistema penitenciario, incremental el personal del grupo interdisciplinario a fin de que la atención que se brinde sea real, y que logre ajustarse a determinar cuáles han sido los detonantes en la comisión de los hechos delictivos a fin de fortalecer las herramientas personales necesarias para que la persona una vez en libertad, tenga la capacidad de enfrentarse a las mismas circunstancias por las que delinquirió y tomar una mejor decisión.

Además, considero importante que cada persona que ingresa al sistema carcelario tenga que involucrarse en la realización de alguna labor que le sea realmente útil, para que al momento de estar en libertad pueda costearse la vida de una manera digna, considero que el

ocio en las cárceles las ha convertido en una escuela delictiva, donde solo utilizan el tiempo para crear planes delictivos. (2019, comunicación personal).

De acuerdo acerca de la perspectiva de si el INAMU posee responsabilidad legal respondió, haciendo una reiteración en la visión que posee acerca de esta institución al de acuerdo con el “experto A y B”, el “**experto C**” indicó lo siguiente:

Sí posee, pues debe de ejercer una tutela sobre el caso de mujeres e identificar cuales están o podrían estar en estado de vulnerabilidad; para trabajar en ellas con redes de apoyo; ya sean institucionales o interinstitucionales; para tratar de conseguir un beneficio carcelario o una pena atenuada, alejándolas de las relaciones de poder que pudieron influir en la comisión del delito; además de fortalecerlas con herramientas de trabajo, arte o estudios. (2019, comunicación personal).

Acerca de la pregunta de si el INAMU posee responsabilidad legal respondió, haciendo una reiteración en la visión que posee acerca de esta institución de acuerdo con el “experto A y B”, el “**experto C**” indicó lo siguiente: Creo que sí existe en cierta parte responsabilidad del INAMU, específicamente cuando la persona que delinque es una mujer, en razón de que en muchos casos no se realiza una tutela efectiva a fin de identificar los factores de riesgo, las necesidades y las condiciones de vulnerabilidad en las cuales pueda estar inmersa, a fin de brindar el apoyo necesario con miras a mitigar estos factores para lograr una verdadera reinserción social que le permita contar con el apoyo y las herramientas personales necesarias para que estas puedan optar por beneficio carcelario o una pena atenuada, alejándolas de las condiciones que pudieron influir en la comisión del delito. (2019, comunicación personal).

Conforme a esta variedad de ideales, visiones e interpretaciones de los expertos y también desde la perspectiva de redactor de esta tesis, tomando en cuenta la fundamentación legal de conformidad con la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres analizando sus fines y atribuciones realmente podría decirse que el IMANU si tiene algún

tipo de responsabilidad legal, pero así también de tal manera no es que realmente se haga responsable o se produzca una sanción porque su institución no sea efectiva como tal.

Segunda Unidad de Análisis: La violencia intrafamiliar y la línea multicausal entre la comisión delictiva.

A) Conceptualización de la violencia intrafamiliar

Como ya se ha establecido en el desarrollo de esta investigación anteriormente se puede definir la violencia según el Centro de Información Jurídica en Línea (CIJUL) define la Violencia Intrafamiliar de la siguiente manera expresamente:

“Por violencia intrafamiliar nos referimos a todas las situaciones de abuso de poder o maltrato (físico o psicológico) de un miembro de la familia sobre otro o que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares y que ocasionan diversos niveles de daños a las víctimas de esos abusos.”(p.4)

En el transcurso de los últimos años se ha dado la presencia de un incremento de manera notoria en la discriminación ejercida hacía el género femenino y la violencia intrafamiliar, que ha generado grandes dificultades y consecuencias para las mismas, como es así la pérdida de sus vidas en muchísimas ocasiones, donde esto comúnmente es generado o llevado a cabo por sus parejas sentimentales o también así por la sociedad misma. Fenómeno que ejerce afectación en diferentes ámbitos de sus vidas, tanto a nivel social, familiar, laboral y más; punto que crea una perspectiva de debilidad, vulnerabilidad y sumisión a favor del género masculino.

B) Estado de necesidad y vulnerabilidad-comisión delictiva

Se observa durante el desarrollo de esta investigación que las mujeres en nuestro país son realmente discriminadas y vistas desde una perspectiva de rechazo y menos valor, donde se da la presencia de un alto índice de femicidios según nuestra legislación, datos alarmantes que nos lleva hacia el camino de realizar un análisis a esta categoría.

Como se ha mencionado en la presente investigación esta problemática se constituye en la desigualdad en la que se encuentra la mujer dentro de la sociedad y además que estas mujeres al ser agredidas y abandonadas por sus parejas sentimentales o familiares entran en un estado de necesidad ya que poseen familias, hijos e hijas que mantener, donde en la mayoría de los casos este grupo de mujeres a causa de distintos tipos de discriminación, poder y miedo, donde en el mayor de los casos poseen bajos niveles de escolaridad, pocas oportunidades de obtener una relación laboral a causa de que comúnmente a estas mujeres sus parejas no las dejaron tener un trabajo y salir de sus hogares para participar dentro de la sociedad. Motivo que genera angustia y temor, punto de vista y realidad que nos hace llegar a un punto de gran importancia el cual consiste en el estado de vulnerabilidad, pobreza y necesidad en la pasan a estar estas mujeres, donde si nos ponemos a pensar en cuáles son las oportunidades que se les presentan a las mismas anteriormente mencionadas para llevar sustento a sus hogares y conseguir una trabajo digno, donde reciban al menos el salario mínimo para satisfacer sus necesidades básicas entendemos que son realmente mínimas dentro de nuestra sociedad.

Por lo cual podemos observar la situación real que viven estas mujeres y las causas que las llevan a realizar estas actuaciones que se constituyen en el tipo penal, de igual manera cometiendo una infracción en contra del ordenamiento jurídico. Generalmente las juzgado sin realizar un exhaustivo análisis de su situación, aspecto importante que nuestra población debe de ir eliminando.

C) Realidad costarricense

A pesar de observar sus grandes logros durante los últimos años según todas estas leyes y tratados internacionales, cartas y declaraciones mencionadas anteriormente, se observa que la población costarricense se ha vuelto en una sociedad más violenta con el pasar de los años, que aunque la mujer luche para salir adelante, luchar por sus hijos para sacarlos adelante, para poder conseguir un trabajo digno, para que ellas sean vistas y tomadas en cuenta con un mismo rango de valor que el hombre ha sido un trabajo muy duro, ya que nosotras las mujeres costarricenses no poseemos las mismas oportunidades dentro de nuestra sociedad que el hombre, punto que es completamente irracional ya que nos están discriminando por el simple hecho de ser una mujer y es vista como el sexo débil. Problemática que aun así en el siglo XXI está marcado muy notoriamente.

Según “ La Política Nacional para la atención y la prevención de la violencia contra las mujeres de todas las edades, Costa Rica 2017-2032 nos indica de manera expresa lo siguiente:

“Ahora bien, la exclusión social conlleva mayor vulnerabilidad no solamente frente a las organizaciones, sino también frente al estado. El desconocimiento de las leyes y de sus derechos y la falta de acceso a mecanismos de defensa, la falta de recursos económicos y de un capital social sólido, coloca a las personas en una situación de desventaja e impotencia ante un estado punitivo. Además, las mujeres son víctimas de formas específicas de violencia de género socialmente aceptadas y que se reproducen en el seno de las instituciones de justicia.”(p.21).

En el mismo sentido de esta categoría, respondiendo a la presente unidad de análisis, se le consultó o preguntó al Licenciado Orlando Vargas Chacón (**En adelante experto A**), Licenciado Adrián Abarca Gamboa(**En adelante experto B**) y al Licenciado Mario Cheng Mora(**En adelante experto C**), acerca de si se considera correcto que en delitos de

narcotráfico se dé la otorgación de indultos , donde el “**experto A**” indicó que no le parecía la mejor opción, donde procedió a contestar lo siguiente:

“El indulto es una figura que está sujeta a control político y que muchas veces tiende a ignorar los criterios técnicos. Me parece más adecuado que la libertad anticipada de una persona, siempre esté a cargo del Juez de Ejecución de la Pena, la Fiscalía y la Defensa de Ejecución de la Penal, que analizan desde un punto de vista técnico jurídico, los informes del Instituto Nacional de Criminología y toman una decisión más informada” . (2019, comunicación personal).

Posteriormente se procedió a realizar la misma interrogante al “**experto B**”, donde brindó una visión completamente diferente con respecto a la del “experto A”, mencionando así que sí se encontraba de acuerdo con la figura, respondiendo lo siguiente:

Sí es correcto, partiendo de que se encuentran condiciones de vulnerabilidad en su mayoría, muchas de ellas acorraladas a la comisión de estos hechos delictivos al ser jefas de hogar, en condiciones de pobreza, con varios menores a su cargo, entre otras, donde lastimosamente muchas veces son reclutadas por organizaciones criminales para la comisión de este tipo de delitos o bien consumidas en relaciones de violencia intrafamiliar, cuyas parejas las obligan a la comisión de este tipo de delitos. (2019, comunicación personal).

Con respecto al “**experto C**”, al realizarse la interrogativa anteriormente menciona, recalca de igual manera que el “experto B” la misma inclinación conforme a la respuesta otorgada, estando de acuerdo con el instituto del indulto, contestando de manera expresa lo siguiente:

Considero que si es correcto el otorgamiento de indultos a mujeres que cometieron un delito de narcotráfico, esto en razón de que el caso no debe ser valorado desde la óptica del delito cometido, lo correcto es realizar un análisis de las condiciones personales para determinar si existe o no la posibilidad de dar tal otorgamiento, en virtud de que el espíritu de la norma lo que busca es la re inserción social hacer un análisis distinto haría necesaria

la creación de una lista taxativa de hechos delictivos en los que podría otorgarse el indulto, desnaturalizando así el fin de esta figura. (2019, comunicación personal).

Por consiguiente se procedió a ejecutar las otras dos incógnitas con respecto a la presente categoría de análisis, siendo así que según la perspectiva de los expertos se da la existencia de una línea multicausal entre la violencia intrafamiliar y la comisión delictiva, tomando en cuenta que en caso de ser positiva la respuesta a la incógnita cuáles eran las causas de esta comisión, donde el “**experto A**” procedió a contestar lo siguiente:

“La Ley 9161, reformó la Ley de Psicotrópicos, de la siguiente forma de manera literal:

“Artículo 77 bis.-

La pena prevista en el artículo anterior será de tres a ocho años de prisión, cuando una mujer sea autora o partícipe en la introducción en establecimientos penitenciarios de sustancias tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas y cumpla una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Se encuentre en condición de pobreza.
- b) Sea jefa de hogar en condición de vulnerabilidad.
- c) Tenga bajo su cargo personas menores de edad, adultas mayores o personas con cualquier tipo de discapacidad que amerite la dependencia de la persona que la tiene a su cargo.
- d) Sea una persona adulta mayor en condiciones de vulnerabilidad.

En caso de que se determine alguna de las condiciones anteriores, el juez competente o el juez de ejecución de la pena podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta, en modalidad de detención domiciliaria, libertad asistida, centros de confianza, libertad restringida con dispositivos electrónicos no estigmatizantes o cualquier tipo de medida alternativa a la prisión.”

En otras palabras, ya existen medidas distintas y con adecuación a ciertas condiciones de género, que permiten que el Juez, imponga una sanción con un juicio de reproche menor, en el tanto se den las anteriores condiciones. No podría generalizarse que solo por su condición de mujer, se le va a conceder un indulto, pues podría ocurrir que cárteles de droga pudieran estar en sus manos.

En la misma línea de pensamiento, también el artículo 71 del Código Penal fue reformado recientemente por Ley 9628, incluyéndose un inciso que dice que uno de los parámetros para la fijación de la sanción es:

g) Que la persona sentenciada sea una mujer que se encuentre en estado de vulnerabilidad, por pobreza, por tener bajo su responsabilidad el cuidado y la manutención de familiares dependientes, por discapacidad o por ser víctima de violencia de género, cuando ese estado haya influido en la comisión del hecho punible.

También se reformó el artículo 72 del Código Penal por esa misma ley, y ahora indica:

Concurrencia de atenuantes y agravantes.

Artículo 72- Cuando concurren circunstancias agravantes y atenuantes en el mismo hecho punible, el juez las apreciará por su número e importancia, de acuerdo con el artículo anterior. Cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el inciso g) del artículo anterior y la mujer sentenciada no tenga antecedentes penales, el tribunal de juicio podrá disminuir la sanción, incluso por debajo del monto mínimo previsto en el tipo penal.”

(Así reformado por el artículo 2° de la ley N° 9628 del 19 de noviembre del 2018)

Con lo anterior, parece que no es necesario el indulto, tratándose de mujeres en condición de vulnerabilidad, quienes son las verdaderas víctimas de carencias económicas.” (2019, comunicación personal).

De acuerdo a la incógnita de cuáles son las causas principalmente o el por qué se da estas actuaciones indicó lo siguiente:

“Estos actos cometidos principalmente se derivan de la situación en la que se encuentran estas mujeres, ya sea por su baja escolaridad, poco acceso a la participación activa, pobreza y vulnerabilidad.” (2019, comunicación personal).

Con respecto a las mismas interrogantes el “**experto B**”, recalca la visión del “experto A”, contestando de manera expresa lo siguiente:

“Con la respuesta a la consulta anterior prácticamente ya se externó el criterio al respecto. Efectivamente considero que existe esta línea entre la violencia intrafamiliar y la comisión de hechos delictivos por parte de mujeres. Se ha desarrollado el concepto del “síndrome de invalidez aprendida” en el cual una mujer sometida a un ciclo de violencia doméstica, suele colocarse en una posición en la cual no se ve en la capacidad de superar las situaciones de violencia a las cuales se encuentra inmersa. Situaciones como lo puede ser la imposición de su pareja, de la comisión de hechos delictivos, precisamente mujeres inmersas en ciclos de violencia doméstica que por este síndrome social, del cual les suele dificultar salir, terminan cometiendo delitos no por decisión propia, sino por decisión de su agresor.” (2019, comunicación personal).

De acuerdo a la incógnita de cuáles son las causas principalmente o el por qué se da estas actuaciones indicó lo siguiente:

“Precisamente considero que las causas devienen en la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer. Sea por su baja escolaridad, ser jefa de hogar, condiciones de pobreza, estar sometidas a ciclos de violencia doméstica, etc., observo esto como el principal factor determinante para que una mujer cometa conductas delictivas, evidentemente siendo un tema multicausal, pero derivado de las condiciones de vulnerabilidad de la mujer.” (2019, comunicación personal).

Con respecto al “**experto C**”, siendo congruente con los resultados obtenidos por los “**expertos A y B**”, identificando que realmente sí existe una relación entre la comisión delictiva y la agresión que sufren estas mujeres, donde procedió a contestar lo siguiente:

“Considero que sí, la comisión de hechos delictivos en mujeres vulnerables, se da en muchos casos cuando existe un trasfondo de violencia doméstica que no solo se presenta en estas dos condiciones si no que deviene de una serie de situaciones como la falta de acceso a la educación, la falta de apoyo por parte de las instituciones gubernamentales, la falta de abordaje por parte de los centros médico, que intensifican las situaciones de vulnerabilidad de la mujer, generando así condiciones de mayor incidencia delictiva a fin de sufragar las carencias existentes.” (2019, comunicación personal).

De acuerdo a la incógnita de ¿cuáles son las causas principalmente o el por qué se da estas actuaciones?, indicó lo siguiente:

“La causa de estas actuaciones deviene de una serie de situaciones como la falta de acceso a la educación, la falta de apoyo por parte de las instituciones gubernamentales, la falta de abordaje por parte de los centros médico, entre otros, en su mayoría achacables al desinterés social de lograr una verdadera reinserción” (2019, comunicación personal).

Al obtener los datos producto de esta entrevista, de parte de los “**expertos A, B y C**” y la perspectiva de la persona que redacta la presente tesis, los criterios son congruentes entre sí ya que por parte de los expertos, estos indican que sí se da la presencia de una línea que lleva a este grupo de mujeres que son víctimas de violencia a cometer un delito debido al estado de vulnerabilidad y necesidad en la que se encuentran, concordando de tal manera con el criterio de la persona que está redactando la presente tesis.

Tercera Unidad de Análisis: Proyecto de ley N.º 20.259, sus reformas y propuestas, además de la figura del indulto como tal.

A) Fundamentación de la creación del proyecto de ley.

Teniendo como base el presente proyecto de ley nos indica que existe una problemática entre el poder administrativo y la aplicación del orden judicial de conformidad con los resultados obtenidos en la aplicación del derecho según el cumplimiento de las debidas penas aplicadas y otorgadas por este régimen como ya se mencionó anteriormente durante el desarrollo de esta investigación.

Donde busca reformar varios artículos del Código Penal, tomando en cuenta así los ordinales 64,65 que hacen referencia a la Libertad Condicional, de manera propone que los informes otorgados por el INC deban convertirse en material vinculante en materia de Ejecución de la Pena, para sus jueces y asimismo su Tribunal, es decir, ese informe técnico del INC que es de carácter facultativo pasaría a ser de carácter obligatorio, destacando que es importante que estos sean tomados en cuenta y formen parte del criterio y valoración del juez al momento de ejecutar una decisión ya que de esto depende la libertad de personas o sujetos que efectivamente consumaron un delito. Por lo cual no está de más indicar su visión o inclinación la cual pasa a ser parte en realizar un cambio en este sistema para que el mismo funcione a favor de los victimarios u ofendidos y no así sea exclusivamente a favor de los privados de libertad.

Como ya se dijo y se mencionó anteriormente de conformidad con el numeral 90 que se refiere a la figura del indulto, donde pretende eliminar las potestades de imperio existentes en nuestra legislación y en el Consejo de Gobierno, que se encuentra a cargo del Poder Ejecutivo, más conocido como el régimen de gracia que se entiende como la renuncia de la aplicación del poder punitivo perteneciente al Estado, donde tiene como propuesta que se delegue esa figura al Poder Judicial, es decir, convirtiéndolo prácticamente en un perdón judicial, figura que en Costa Rica existe pero realmente no es aplicada, desde mi humilde opinión me parece completamente innecesario esta propuesta ya que se estaría pasando a convertirse en una figura ya existente.

B) Mejoras de la reforma propuesta.

Según el presente proyecto de ley tiene como propuesta realizar una mejora en los enunciados acerca de la libertad condicional y el indulto en nuestro país; de acuerdo a este proyecto pretende reformar los numerales 64,65 y 90 del Código Penal de la legislación costarricense, donde tiene como base de propuesta para los apartados que sugieren la libertad condicional, que este beneficio ya no sea otorgado con la finalidad de beneficiar al reo o imputado, sino que a partir de esto este beneficio se incline a favor de la víctima, es decir creando un círculo de victimización por parte de la persona ofendida, excluyendo así los derechos que posee la persona privada de libertad y la posibilidad que existe de que cambien sus vidas al reinsertarse de nuevo a la sociedad y los mismos decidan adquirir nuevas conductas para mejorar dentro de la sociedad.

De conformidad con el numeral 90 de nuestro Código Penal, el presente proyecto de ley pretende delegar el poder de imperio que posee el Poder Ejecutivo al otorgar la figura del indulto, reformando así esta figura donde pasaría a ser otorgado por parte del Poder Judicial, prácticamente convirtiéndolo en una figura ya existente que es el perdón judicial, figura que como tal no se aplica en nuestro país.

C) Conceptualización del Indulto o Régimen de Gracia y su Clasificación

Según el Sistema Información Jurídica en Línea como ya fue mencionado anteriormente en esta investigación (CIJUL) (s.f.) conceptualiza la figura del indulto de la siguiente manera expresamente:

“Acto jurídico particular que dispensa un individuo determinado o varios individuos igualmente determinados, que ha o han sido condenado(s), de la ejecución de todo o en parte de la pena. No se trata de un acto jurisdiccional, sino de un acto de gobierno y así lo ha resuelto la jurisprudencia, pues mediante él no se hace ninguna declaración con fuerza de

verdad legal y no afecta en nada la declaración de culpabilidad que ha efectuado el tribunal de la causa al condenar al sujeto beneficiado con la medida.”(p.7)

Se puede observar que esta figura lo que busca es brindar nuevas oportunidades para las personas a las cuales se les otorga este beneficio, en Costa Rica esta figura no es muy utilizada por sí misma, es considerada de carácter constitucional y generalmente es otorgada a mujeres, generalmente en vísperas navideñas, donde prácticamente lo que la convierte más que todo en una figura de carácter político.

En el mismo sentido de esta categoría, respondiendo a la presente unidad de análisis, se le consultó o preguntó al Licenciado Orlando Vargas Chacón (**En adelante experto A**), Licenciado Adrián Abarca Gamboa(**En adelante experto B**) y al Licenciado Mario Cheng Mora(**En adelante experto C**), acerca de la reforma que se establece en el proyecto de ley N°20.259 y si es considerado desde su criterio la necesidad de que se aplique, donde el “**experto A**” indicó que no le parecía mala idea, considerándolo así como una buena opción, donde procedió a contestar lo siguiente:

“No estaría mal, pues el indulto pasaría a ser concedido por el Juez de Ejecución de la Pena, con los frenos y contrapesos que el proceso supone, tal y como lo indiqué en la respuesta número cuatro.” (2019, comunicación personal).

Posteriormente se procedió a realizar la misma interrogante al “**experto B**”, donde se dirigió de manera contraria conforme la respuesta del “**experto A**”, no estando de acuerdo con el proyecto de ley y estableciendo de mal manera que no existe algún tipo de necesidad de que este sea aplicado en nuestro país, donde procedió a contestar lo siguiente:

“Considero que el proyecto de ley no resulta realmente necesario en nuestra normativa, muy por el contrario dentro de su fundamentación se observan resabios del populismo punitivo, al hacer mención de que las víctimas deben vivir mortificadas por el

simple hecho de que en cualquier momento se ponga en libertad al delincuente que les ofendió. Precisamente el juez de ejecución condicional de la pena, fundamenta su decisión no sólo en el informe rendido por el Instituto Nacional de Criminología, sino en aplicación de las reglas de la sana crítica, según la experiencia, la lógica y la psicología, ello en la interpretación que se le da al informe rendido y demás insumos con los cuales se cuenta para resolver el otorgamiento o no del instituto de la ejecución condicional de la pena. De igual forma no observó mayor agravio en que el indulto lo otorgue el Consejo de Gobierno, la fundamentación rendida en el proyecto de ley, de observar este como un resabio de lo que otorgaba el “Rey”, en nada fundamenta el inconveniente con que este instituto se encuentre en manos del Poder Ejecutivo, de igual forma su otorgamiento no es arbitrario y ya existen posibilidades similares en etapa de ejecución condicional de la pena, inclusive existe la figura del perdón judicial.” (2019, comunicación personal).

Con respecto al “**experto C**”, a quien se le realizó la misma interrogativa, respondió de manera negativa, recalando que no es necesaria la aplicación de este proyecto de ley, estando así de acuerdo con el criterio del “experto B”, donde procedió a contestar de tal manera lo siguiente:

“Considero que no, en cuanto a la Libertad condicional lo que eliminaría los fines reales de las penas, pasando de un fin resocializador y de reinserción social a uno meramente punitivo y de castigo penal, además hacer vinculante la posición del INC sería contrario a los principios de independencia del juez en la toma de decisiones, además que es este último quien tiene un contacto real con el imputado a fin de valorar si el sistema ha logrado en el cometido en cuanto a brindarle las herramientas necesarias para reincorporarse a la sociedad, por lo que sería venir a violentar el principio de inserción social de la persona sentenciada, ya que la posición de la víctima siempre va a ser que la persona sentenciada cumpla cada uno de los días de su sentencia en un centro penal, situación que de igual forma es valorada por el INC y esto podría generar que los informes emitidos sean negativos, situación que a la fecha siendo un criterio facultativo ya en su mayoría son negativos.

Y en cuanto al cambio en la competencia para otorgar el indulto sería únicamente repetir básicamente lo ya establecido en la normativa penal como el Perdón Judicial, por lo que considero lo ideal sería quitar la figura del indulto que tiene un trasfondo político (tal como se indicó líneas atrás) y fortalecer la figura del Perdón judicial a fin de que sea de aplicación más efectiva.” (2019, comunicación personal).

Posteriormente se procedió a realizar las restantes incógnitas acerca de la figura del indulto en nuestro país y su aplicación y qué tipo de recomendación daría su persona según su criterio al régimen de gracia, donde se le consultó al “**experto A**” y procedió a responder lo siguiente con respecto a la primer interrogante:

“El indulto es una figura que está sujeta a control político y que muchas veces tiende a ignorar los criterios técnicos. Me parece más adecuado que la libertad anticipada de una persona, siempre esté a cargo del Juez de Ejecución de la Pena, la Fiscalía y la Defensa de Ejecución de la Penal, que analizan desde un punto de vista técnico jurídico, los informes del Instituto Nacional de Criminología y toman una decisión más informada” (2019, comunicación personal).

Respondiendo a la recomendación que otorgaría según sus ideales y criterio el “**experto A**”, contestó lo siguiente: “Desde mi punto de vista, como ya lo indiqué anteriormente sí debería de realizarse una reforma en la aplicación del indulto y sus resultados, como así lo indica el proyecto de ley 20.259.” (2019, comunicación personal).

De igual manera se realizó la misma interrogante al “**experto B**”, el cual indicó que no se encuentra en disgusto con la figura, sino que más bien se encuentra de acuerdo con la misma, al contrario que el “**experto A**”, donde procedió a contestar lo siguiente de manera expresa:

“Me encuentro de acuerdo con la figura del indulto, este como acto de gobierno en el cual básicamente se exime a una persona del cumplimiento de una pena, ello

siempre y cuando se encuentre debidamente fundamentado. A partir de octubre del año 2018, el Consejo de Gobierno de cargo en su momento, promulgó directrices en aras del que el otorgamiento de este instituto sea bajo un mayor criterio técnico, ampliando las facultadas del Instituto Nacional de Criminología, con ello considero se demuestra un interés en no darle un uso indiscriminado a este instituto. El indulto visto como una “impunidad como derecho”, suele fundamentarse en razones de oportunidad, equidad o conveniencia política, razón por la cual resulta necesario contar con criterio técnicos que fundamenten su otorgamiento.” (2019, comunicación personal).

Respondiendo a la recomendación que otorgaría según sus ideales y criterio el “**experto B**”, contestó lo siguiente: “Principalmente considero que es necesario que existe un seguimiento post indulto en aras de verificar el comportamiento de quienes se vean beneficiados con este instituto, además de que exista una fijación clara de los parámetros bajo los cuales se otorga, con la posibilidad de que ante el incumplimiento, se dé su revocatoria” (2019, comunicación personal).

De conformidad con el “**experto C**” de igual manera que a los otros expertos se le realizó la misma consulta acerca del indulto y su aplicación, además de qué tipo de recomendación brindaría al régimen de gracia, donde procedió a responder lo siguiente:

“El artículo 90 del Código Penal es una figura de poca utilización en la práctica; al ser otorgada solo y únicamente por el Poder Ejecutivo se vuelve en una herramienta política; que a mi criterio se desperdicia pues su naturaleza fue violada y en la actualidad no cumple su espíritu, pues prácticamente se volvió una carta blanca para otorgar el perdón de la ejecución de la Pena a los amigos políticos del Gobierno en turno; o que es utilizada cuando se ocupa quedar congraciado con la opinión pública, porque extrañamente los Indultos para personas con un perfil positivo por el Instituto Nacional de Criminología aumentan en cuanto se acerca las fechas Navideñas; esto se puede presumir que es por un fin Político y no a un fin Gubernamental regido por un Principio de Probidad; aunque si esta herramienta fuese bien utilizada por el Consejo de Gobierno

podría acelerar el proceso de reinserción a la sociedad de los procesados; pues él o la que obtenga un perfil positivo y cumpla con los requisitos externos de arraigos; podría avanzar a una mayor velocidad en su puesta en libertad; saltando varios pasos de procedimiento de ejecución de pena en su Juzgado pertinente.

La figura del indulto realmente es de poca utilización en Costa Rica; que al ser otorgada por el Poder Ejecutivo se vuelve en una herramienta política; violentando con esto el espíritu de reinserción de la norma, pues en muchos casos se otorga únicamente a personas vinculadas en asuntos meramente políticos o por algún interés afín. Si esta herramienta fuese bien utilizada por el Gobierno podría acelerar el proceso de reinserción a la sociedad de las personas que realmente cuenten con un perfil que asegure se va ajustar a las normativas sociales.” (2019, comunicación personal).

Respondiendo a la recomendación que otorgaría según sus ideales y criterio el “**experto C**”, contestó lo siguiente: “De acuerdo con todas las respuestas otorgadas anteriormente recomendaría un cambio, es decir, deben de crearse y aplicarse nuevos sistemas e ideales de acuerdo a esta figura y su aplicación en nuestra sociedad, la figura y este régimen se encuentran bien desde su naturaleza, donde se encuentra el problema es en su aplicación.” (2019, comunicación personal).

De esta manera cabe destacar, que después de analizar los criterios de cada uno de los expertos establecido en cada entrevista, el criterio de la persona que desarrolla la presente investigación coincide de manera perfecta con los “**expertos B y C**”, donde realizó un análisis tomando en cuenta los criterios expuestos anteriormente y el criterio de mi persona, llevándonos así a las respectivas conclusiones según cada unidad de análisis y objetivos de la presente investigación.

Capítulo V Conclusiones

El presente apartado merece la atención respectiva, ya que es el capítulo en el cual se plasman los datos recopilados relacionándolos de tal manera con los objetivos de la presente investigación, donde se va a obtener como resultado una respuesta idónea para la interrogativa que surgió en el planteamiento del problema.

Es necesario destacar que a lo largo de la historia y con el pasar de los años la sociedad se ha caracterizado como una sociedad cambiante, donde en la mayoría de los casos esta no evoluciona únicamente positivamente sino que se puede observar con el desarrollo de la presente investigación se expusieron todos los aspectos y problemáticas que están afectando a nuestra población haciendo visible que más bien en la actualidad se ha incrementado la violencia, crímenes, delitos, agresiones, rechazo a las mujeres y así también la discriminación inclinada hacia ellas, en vez de evolucionar conforme transcurre el tiempo. Por lo cual la presente investigación tiene como sus respectivas conclusiones lo siguiente.

Basándonos en el tema de la responsabilidad legal por parte del INAMU en los procesos de reinserción conforme a los datos recopilados durante las diferentes unidades de análisis en la presente investigación, de acuerdo al criterio de los expertos y la humilde opinión de mi persona que la INAMU realmente sí tiene algún tipo de responsabilidad legal en estos procesos, debido a que esta institución es dedicada única y exclusivamente a la tutela, desarrollo e inclusión de las mujeres en todos los ámbitos ya sean de carácter político, familiar, laboral y la más importante social; de tal manera teniendo como base para esta conclusión las atribuciones, fines y objetivos estipulados en la Ley del Instituto Nacional de la Mujer.

En Costa Rica en la actualidad la población y la sociedad se ha visto afectada por un incremento gradualmente en los índices de violencia intrafamiliar o violencia doméstica,

provocando en muchos de los casos una gravedad tan alta que se produce la muerte de estas personas; siendo así comúnmente las principales víctimas las mujeres, observamos día a día en nuestros noticieros casos atroces de violencia y maltrato, donde estas mujeres son abandonadas y maltratadas por sus parejas, haciéndolas entrar en un estado de necesidad y vulnerabilidad ya que en la mayoría de los casos estas mujeres tiene bajos niveles de escolaridad y bajas oportunidades para conseguir un trabajo y en muchos casos cuando finalmente consiguen un trabajo no tienen con quien dejar sus hijos y familias, perdiendo de tal manera la única oportunidad presentada.

Expuesto este punto de vista se llega a la conclusión respecto a la línea multicausal que existe entre la violencia intrafamiliar y la comisión delictiva por parte de estas, realizando un análisis exhaustivo según el criterio obtenido por parte de los expertos y mi criterio como persona que ha desarrollado la presente investigación; finalmente al observar esta problemática se determina que evidentemente sí existe una línea real y clara entre la violencia y la comisión delictiva, debido a que las mujeres que son víctimas de este tipo de agresión, comúnmente se convierten en jefas de hogar a cargo de sus hogares y familias, donde la mayoría no poseen un trabajo y menos así un trabajo digno, por lo que pasan a estar en un estado realmente de pobreza y necesidad donde acuden desesperadamente a organizaciones delictivas dedicadas al narcotráfico o son contactadas por las mismas para que ejecuten estas “labores de bajo perfil”, siendo así estas tareas vistas por este grupo de mujeres como la única oportunidad para sacar adelante a sus familias y satisfacer sus necesidades.

En concordancia con el proyecto de ley y sus propuestas se considera que realmente no es necesario su aplicación y sus propuestas no son realmente congruentes con mi criterio y según la opinión de la mayoría de los expertos entrevistados, excepto uno, no se encuentran de acuerdo con la reforma propuesta, debido que al momento de su aplicación está afectando la naturaleza de la figura de la libertad condicional y el indulto.

Capítulo VI Recomendaciones

Para la visión y criterio por parte del redactor de la presente tesis, es de gran importancia que la responsabilidad legal por parte del INAMU en los procesos de reinserción social se encuentre establecida con su respectiva sanción al no ser cumplida debido a que los altos presupuestos con calzan con los de resultados esperados según la aplicación de sus programas en estas mujeres indultadas.

Se considera de tal manera que es necesario que a esta institución se le realice un cargo desde su organización hasta su efectividad y presupuestos, tomando en cuenta para esta recomendación que durante el desarrollo de la investigación y esta categoría de análisis se observó el presupuesto otorgado para la misma y se determinó que realmente esta institución básicamente trabaja o existe para cubrir las necesidades de carácter administrativo y no de carácter técnico. El fin de la creación del INAMU no es mantener una estructura burocrática, eso no tendría ningún sentido práctico ni social. El Fin es ayudar a las mujeres que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, extrema pobreza, sufriendo agresión, con alguna discapacidad, comunidades indígenas donde las mujeres embarazadas o ancianas no cuentan con servicios médicos básicos, etc. La institución debe responder al fin social por el cual fue creada.

Se tiene por recomendación de acuerdo a la categoría de la línea multicausal que las mujeres que son víctimas de estas agresiones y violencia reciban la ayuda idónea y también así de carácter económico por parte del Estado y el INAMU para que puedan eliminar poco a poco ese estado de vulnerabilidad, necesidad y pobreza en la que se encuentran para que las mismas no acudan o se implementen en estas organizaciones delictivas para realizar tareas de bajo perfil y también así se les brinde un seguimiento post penitenciario donde se les dé la oportunidad para conseguir un trabajo estable y digno donde no sean discriminadas ni rechazadas.

Desde el punto de vista de la persona que desarrolla esta tesis, es considerado que realmente se debe de realizar un cambio en la otorgación de la figura el indulto, analizando si realmente se va a generar un resultado positivos en estas personas, observando sus posibilidades de adquirir una mejor calidad de vida y como se dijo anteriormente se les debe de otorgar la ayuda idónea para obtener estos resultados, ya que no se les puede cerrar las puertas, teniendo así como obligación que el criterio emitido por el INC sea de carácter vinculante y no facultativo al momento de generarse, pero no así con la delegación de poder que se propone en el proyecto de ley N°20.259

Referencias

- (2013). Obtenido de El Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas :
https://www.unodc.org/documents/congress/background-information/NGO/IDPC/IDPC-Briefing-Paper_Women-in-Latin-America_SPANISH.pdf
- Americanos, O. d. (1994). *Convención Belén do Pará* . Brasil.
- armengol, C. M. (2015). La investigación empírica cualitativa. *Los métodos en la investigación jurídica*, 927.
- Balcells i Junyent, J. (1994). *Técnicas de Investigación*.
- Barca, C. d. (1680). Indulto General.
- Barrieto, A. d. (2013). *Principios y desafíos del derecho penal de hoy*. Paraguay.
- Bernabé, I. H. (2010). antecedentes históricos del indulto. *revista de derecho UNED*, núm 10, 691.
- Brizuela, Y. M. (2010). *Teoría de Género*.
- Carreras, F. d. (2000).
- Código Penal*. (1982). Costa Rica.
- Constitución Política de la República de Costa Rica. (1949).
- Cruz, R. M. (2007). *El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos generales*. México.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948).
- Fábrega, R. O. (2018). *Rafael Ortiz Fábrega N.º 20.259*. Costa Rica.
- Gamero, H. (2014). *Procesos de Recolección de datos*. Perú.
- Hacienda, M. d. (2019). *Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) Análisis Presupuesto Ordinario y POI 2019*. Costa Rica. Obtenido de
https://www.hacienda.go.cr/docs/5bf74fafc2796_DE-481-2018%20INAMU%20Dictamen%20de%20Presupuesto%20Ordinario%202019.pdf
- Humanos, I. N. (2011). *Instituto Nacional de Derechos Humanos*. Obtenido de Biblioteca digital Instituto Nacional de Derechos Humanos:
<https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/113/minuta-indulto.pdf?sequence=1>
- Iberoamericana, C. J. (2008). *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad* . Brasilia.

- idcp. (s.f.). Obtenido de https://www.unodc.org/documents/congress/background-information/NGO/IDPC/IDPC-Briefing-Paper_Women-in-Latin-America_SPANISH.pdf
- INAMU. (2017). Contexto socio-económico, la situación y condición de las mujeres. *La Política Nacional para la atención y la prevención de la violencia contra las mujeres de todas las edades*, 10.
- Legislativa, A. (1970). *Código Penal de Costa Rica Ley N° 4573*. San José, Costa Rica.
- Legislativa, A. (1998). *Ley del Instituto Nacional de las Mujeres*. Costa Rica.
- Línea, C. d. (s.f.). Obtenido de <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/>
- Línea, C. d. (s.f.). *Informe de Investigación CIJUL*. Obtenido de Indulto: <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/servicios/#1522968262129-b9586ec8-6daf?content=condicion.htm>
- Méndez, G. B. (2001). La salud de las mujeres y el género. Costa Rica.
- Méndez, G. B. (2001). La salud de las mujeres y el género. San José.
- Michel, F. (1987). *Historia de la sexualidad. Tomo I. La voluntad de saber. Siglo XXI*. México.
- montesquieu. (1748). el espíritu de las leyes. 243.
- montesquieu. (s.f.). espíritu de las leyes. 243.
- Nataly Herrera Cardenas, E. B. (2014).
- Nataly Herrera Cardenas, E. B. (2014). *Diseño Etnográfico*. Riohacha, La Guajira.
- Paz, D. d. (1999).
- Rica, A. L. (1970). *Código Penal Ley N° 4573*. San José.
- RICA, L. A. (1970). *Ley N° 4573 CÓDIGO PENAL*. San José.
- RICA, L. A. (1970). *Código Penal Ley N° 4573*. San José.
- Smith, Y. D. (2012). *la investigación o enfoque cualitativo*.
- Unidas, N. (1991). *La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer* .
- Valverde, M. A. (2016). *La resocialización del Privado de Libertad: Verdad o Utopía*. San José.
- Velazques, J. O. (2012). *reinserción social y función de la pena*, 70.
- Villanueva, N. C. (2011). *Una Aproximación a las Jefas de Hogar de Costa Rica*. Puntarenas.

Zúñiga, W. R. (2012). La Hija pobre del Principio de Legalidad; Análisis Crítico de la ejecución penal en Costa Rica; Evolución y desarrollo histórico del tratamiento penitenciario y el Plan de Desarrollo Institucional frente al modelo progresivo, clínico rehabilitador conte. xiv.

Apéndice A

Categoría de análisis: Responsabilidad legal del INAMU en Procesos de Reinserción Social en Costa Rica

1. ¿Es efectivo el proceso de reinserción social en Costa Rica?
2. Según su criterio ¿considera que se debe de adoptar diferentes métodos para que realmente se generen resultados positivos en estos procesos?
3. ¿Posee responsabilidad legal el INAMU en este proceso?

Categoría de análisis: La violencia intrafamiliar y la línea multicausal entre la comisión delictiva.

4. De acuerdo a su conocimiento, ¿considera que es correcto la otorgación de indultos a mujeres que cometieron un delito de narcotráfico?
5. ¿Para usted existe una la línea multicausal entre la violencia intrafamiliar y la comisión delictiva en mujeres vulnerables? ¿Por qué?
6. Si su respuesta fue positiva indique las causas de dichas actuaciones.

Categoría de análisis: Proyecto de ley N.º 20.259, sus reformas y propuestas, además de la figura del indulto como tal.

7. ¿Existe una necesidad de aplicar la reforma establecida en el Proyecto de ley N.º 20.259?
8. ¿Qué piensa usted acerca de la figura del indulto y su aplicación en Costa Rica?

9. ¿Qué recomendación daría su persona acerca de el régimen de gracia según su criterio y conocimiento?

Apéndice B

Entrevista transcrita realizada a manera de comunicación personal a Orlando Vargas Chacón, Letrado de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, 29 de Octubre de 2019.

1. ¿Es efectivo el proceso de reinserción social en Costa Rica?

Desde el paradigma de la justicia convencional, no existe un proceso de reinserción suficientemente fortalecido. Las oportunidades desde los Centros Penitenciarios son mínimas, la empresa privada no presta colaboración (aunque debería fomentarse mediante responsabilidad social empresarial) y a la sociedad poco le importa, por el bombardeo mediático, que promueve la exclusión social. Pese a ello, desde la recién aprobada Ley de Justicia Restaurativa (Ley 9582) el panorama puede cambiar favorablemente. Si bien es cierto, los delitos a los que se les aplica, no son todos, parte del catálogo incluye delitos frecuentes, tales como robos sin violencia sobre las personas, hurtos, agresiones, conducciones temerarias, de forma tal que, mediante la aplicación del procedimiento restaurativo, se logra un alto apoyo a la persona ofensora que reconoce la comisión de un daño, apoyo en el cual participan instituciones de la Red de Apoyo, así como también la propia comunidad que se ve involucrada. El alto control deviene de la misma comunidad y la institución, así como el Poder Judicial, los cuales ayudan a que la persona cumpla efectivamente con los compromisos adquiridos. Por ello, mediante estas medidas, sí es posible hablar de una verdadera reinserción social.

2. ¿Según su criterio considera que se debe de adoptar diferentes métodos para que realmente se generen resultados positivos en estos procesos?

Sí claro, uno de ellos ya está implementado con la Ley de Justicia Restaurativa. Pero falta el llamado a la empresa privada, que hace 30 años apoyo de forma muy fuerte

los procesos de reinserción, hoy en día se les puede incentivar bajo esquemas de responsabilidad social empresarial o beneficios fiscales.

3. ¿Posee responsabilidad legal el INAMU en este proceso?

La Ley del instituto Nacional de las Mujeres (N° 7801), en su artículo 3, podría colaborar en el desarrollo de políticas nacionales dirigidas a fomentar la inclusión social de las mujeres.

4. ¿De acuerdo a su conocimiento, considera que es correcto la otorgación de indultos a mujeres que cometieron un delito de narcotráfico?

El indulto es una figura que está sujeta a control político y que muchas veces tiende a ignorar los criterios técnicos. Me parece más adecuado que la libertad anticipada de una persona, siempre esté a cargo del Juez de Ejecución de la Pena, la Fiscalía y la Defensa de Ejecución de la Penal, que analizan desde un punto de vista técnico jurídico, los informes del Instituto Nacional de Criminología y toman una decisión más informada.

5. ¿Para usted existe una la línea multicausal entre la violencia intrafamiliar y la comisión delictiva en mujeres vulnerables? ¿Por qué?

La Ley 9161, reformó la Ley de Psicotrópicos, de la siguiente forma de manera literal:

“Artículo 77 bis.-

La pena prevista en el artículo anterior será de tres a ocho años de prisión, cuando una mujer sea autora o partícipe en la introducción en establecimientos penitenciarios de sustancias tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas y cumpla una o varias de las siguientes condiciones:

a) Se encuentre en condición de pobreza.

b) Sea jefa de hogar en condición de vulnerabilidad.

c) Tenga bajo su cargo personas menores de edad, adultas mayores o personas con cualquier tipo de discapacidad que amerite la dependencia de la persona que la tiene a su cargo.

d) Sea una persona adulta mayor en condiciones de vulnerabilidad.

En caso de que se determine alguna de las condiciones anteriores, el juez competente o el juez de ejecución de la pena podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta, en modalidad de detención domiciliaria, libertad asistida, centros de confianza, libertad restringida con dispositivos electrónicos no estigmatizantes o cualquier tipo de medida alternativa a la prisión.”

En otras palabras, ya existen medidas distintas y con adecuación a ciertas condiciones de género, que permiten que el Juez, imponga una sanción con un juicio de reproche menor, en el tanto se den las anteriores condiciones. No podría generalizarse que solo por su condición de mujer, se le va a conceder un indulto, pues podría ocurrir que cárteles de droga pudieran estar en sus manos.

En la misma línea de pensamiento, también el artículo 71 del Código Penal fue reformado recientemente por Ley 9628, incluyéndose un inciso que dice que uno de los parámetros para la fijación de la sanción es:

g) Que la persona sentenciada sea una mujer que se encuentre en estado de vulnerabilidad, por pobreza, por tener bajo su responsabilidad el cuidado y la manutención de familiares dependientes, por discapacidad o por ser víctima de violencia de género, cuando ese estado haya influido en la comisión del hecho punible.

También se reformó el artículo 72 del Código Penal por esa misma ley, y ahora indica:

Concurrencia de atenuantes y agravantes.

Artículo 72- Cuando concurren circunstancias agravantes y atenuantes en el mismo hecho punible, el juez las apreciará por su número e importancia, de acuerdo con el artículo

anterior. Cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el inciso g) del artículo anterior y la mujer sentenciada no tenga antecedentes penales, el tribunal de juicio podrá disminuir la sanción, incluso por debajo del monto mínimo previsto en el tipo penal.”

(Así reformado por el artículo 2° de la ley N° 9628 del 19 de noviembre del 2018)

Con lo anterior, parece que no es necesario el indulto, tratándose de mujeres en condición de vulnerabilidad, quienes son las verdaderas víctimas de carencias económicas.

6. Si su respuesta fue positiva indique las causas de dichas actuaciones.

Estos actos cometidos principalmente se derivan de la situación en la que se encuentran estas mujeres, ya sea por su baja escolaridad, poco acceso a la participación activa, pobreza y vulnerabilidad.

7. ¿Existe una necesidad de aplicar la reforma establecida en el Proyecto de ley N.º 20.259?

No estaría mal, pues el indulto pasaría a ser concedido por el Juez de Ejecución de la Pena, con los frenos y contrapesos que el proceso supone, tal y como lo indiqué en la respuesta #4.

8. ¿Qué piensa usted acerca de la figura del indulto y su aplicación en Costa Rica?

El indulto es una figura que está sujeta a control político y que muchas veces tiende a ignorar los criterios técnicos. Me parece más adecuado que la libertad anticipada de una persona, siempre esté a cargo del Juez de Ejecución de la Pena, la Fiscalía y la Defensa de Ejecución de la Penal, que analizan desde un punto de vista técnico jurídico, los informes del Instituto Nacional de Criminología y toman una decisión más informada.

9. ¿Qué recomendación daría su persona acerca de el régimen de gracia según su criterio y conocimiento?

Desde mi punto de vista, como ya lo indiqué anteriormente sí debería de realizarse una reforma en la aplicación del indulto y sus resultados, como así lo indica el proyecto de ley 20.259.

Apéndice C

Entrevista transcrita realizada a manera de comunicación personal a Adrián Abarca Gamboa, Defensor Público, 29 de Octubre de 2019.

1. ¿Es efectivo el proceso de reinserción social en Costa Rica?

Al respecto considero que la respuesta lastimosamente debe ser negativa, Costa Rica a nivel de política criminal ha fomentado a lo largo de los años políticas punitivas, en búsqueda del endurecimiento de las penas, la penalización de cada vez más conductas, el imperativo en la aplicación de penas privativas de libertad, olvidando totalmente la aplicación de un derecho penal mínimo y fomentando en su mayoría un populismo punitivo a través de los medios de comunicación y la clase política del país. Se ha dejado de lado a nivel de Poder Ejecutivo y principalmente Legislativo un derecho penal garantista, a excepción de algunas políticas criminales impulsadas por el pasado gobierno del Presidente Luis Guillermo Solís, principalmente por medio del Ministerio de Justicia y Paz. En este tema de la reinserción social, ha sido ínfimo el enfoque de las políticas públicas, debemos partir de que el proceso de reinserción social de una persona condenada por un delito, se pone a prueba una vez que termina su condena, en caso de haber sido sometido a una pena privativa de libertad. Realmente fue hasta el año 2016 que el Ministerio de Justicia y Paz reconoce el imperativo de contar con un abordaje y acompañamiento posterior al cumplimiento de las penas de los privados de libertad, razón por la cual en este año presentó la Unidad de Inserción Social, realmente un saldo pendiente que tenía el Estado costarricense con aquellas personas que descuentan un tiempo en prisión. No podemos dejar de lado que los ex convictos representan un grupo vulnerable en su proceso de reinserción, precisamente esta unidad tiene como fin brindar herramientas a las personas en su proceso post penitenciario, sin embargo, más allá de lo antes indicado, no se han observado esfuerzos en las políticas del estado costarricense de

fomentar la reinserción social, dejando de lado que la misma funciona en la búsqueda de la seguridad ciudadana y reducir la reincidencia delictiva.

2. ¿Según su criterio considera que se debe de adoptar diferentes métodos para que realmente se generen resultados positivos en estos procesos?

Efectivamente es necesario que se adopten diferentes métodos en este proceso, en la respuesta anterior se mencionó un ejemplo de política pública relacionada con la reinserción social, sin embargo, ello no es competencia única y exclusiva al Ministerio de Justicia y Paz, muy por contrario nos compete a todos como ciudadanos, con el simple hecho de conocer realmente cuales son los fines de la pena, la noción de la sociedad en torno de aquellas personas que cometen delitos, sería muy diferente, más allá de observar a estas personas llanamente como inadaptados sociales. De ahí que la repuesta a la reinserción debe ser multisectorial, desde la educación en el tema a los jóvenes y niños, hasta las propuestas de las entidades gubernamentales y no gubernamentales en tener una participación activa en este tipo de procesos. A mi perspectiva lo que en su mayoría genera un panorama negativo en estos procesos, es la falta de educación de la ciudadana, la cual en su mayoría observa fines retributivos en las penas, sin contar con una verdadera noción de lo que estas realmente buscan en un Estado de Derecho, sin contar con una participación de los ciudadanos y entidades en estos procesos.

3. ¿Posee responsabilidad legal el INAMU en este proceso?

Sí tiene responsabilidad el INAMU en este proceso, ello queda fácilmente fundamentado con la observación de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, cuyos fines se encuentra debidamente establecidos en su artículo tercero, mismo que vincula al INAMU con la obligación de propiciar la participación social, política, cultural y económica de las mujeres; que más obligación que la de brindar apoyo en el proceso de reinserción a las mujeres sometidas a una pena privativa libertad, la cual en su mayoría tienen como motivo determinante para la comisión de hechos delictivos encontrarse en condiciones de vulnerabilidad, las cuales suelen agravarse una vez cumplida su condena.

4. ¿De acuerdo a su conocimiento, considera que es correcto la otorgación de indultos a mujeres que cometieron un delito de narcotráfico?

Sí es correcto, partiendo de que se encuentran condiciones de vulnerabilidad en su mayoría, muchas de ellas acorraladas a la comisión de estos hechos delictivos al ser jefas de hogar, en condiciones de pobreza, con varios menores a su cargo, entre otras, donde lastimosamente muchas veces son reclutadas por organizaciones criminales para la comisión de este tipo de delitos o bien consumidas en relaciones de violencia intrafamiliar, cuyas parejas las obligan a la comisión de este tipo de delitos.

5. ¿Para usted existe una la línea multicausal entre la violencia intrafamiliar y la comisión delictiva en mujeres vulnerables? ¿Por qué?.

Con la respuesta a la consulta anterior prácticamente ya se externó el criterio al respecto. Efectivamente considero que existe esta línea entre la violencia intrafamiliar y la comisión de hechos delictivos por parte de mujeres. Se ha desarrollado el concepto del “síndrome de invalidez aprendida” en el cual una mujer sometida a un ciclo de violencia doméstica, suele colocarse en una posición en la cual no se ve en la capacidad de superar las situaciones de violencia a las cuales se encuentra inmersa. Situaciones como lo puede ser la imposición de su pareja, de la comisión de hechos delictivos, precisamente mujeres inmersas en ciclos de violencia doméstica que por este síndrome social, del cual les suele dificultar salir, terminan cometiendo delitos no por decisión propia, sino por decisión de su agresor.

6. Si su respuesta fue positiva indique las causas de dichas actuaciones.

Precisamente considero que las causas devienen en la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer. Sea por su baja escolaridad, ser jefa de hogar, condiciones de pobreza, estar sometidas a ciclos de violencia doméstica, etc., observo esto como el principal factor determinante para que una mujer cometa conductas delictivas,

evidentemente siendo un tema multicausal, pero derivado de las condiciones de vulnerabilidad de la mujer.

7. ¿Existe una necesidad de aplicar la reforma establecida en el Proyecto de ley N.º 20.259?

Considero que el proyecto de ley no resulta realmente necesario en nuestra normativa, muy por el contrario dentro de su fundamentación se observan resabios del populismo punitivo, al hacer mención de que las víctimas deben vivir mortificadas por el simple hecho de que en cualquier momento se ponga en libertad al delincuente que les ofendió. Precisamente el juez de ejecución condicional de la pena, fundamenta su decisión no sólo en el informe rendido por el Instituto Nacional de Criminología, sino en aplicación de las reglas de la sana crítica, según la experiencia, la lógica y la psicología, ello en la interpretación que se le da al informe rendido y demás insumos con los cuales se cuenta para resolver el otorgamiento o no del instituto de la ejecución condicional de la pena. De igual forma no observo mayor agravio en que el indulto lo otorgue el Consejo de Gobierno, la fundamentación rendida en el proyecto de ley, de observar este como un resabio de lo que otorgaba el “Rey”, en nada fundamenta el inconveniente con que este instituto se encuentre en manos del Poder Ejecutivo, de igual forma su otorgamiento no es arbitrario y ya existen posibilidades similares en etapa de ejecución condicional de la pena, inclusive existe la figura del perdón judicial.

8. ¿Qué piensa usted acerca de la figura del indulto y su aplicación en Costa Rica?

Me encuentro de acuerdo con la figura del indulto, este como acto de gobierno en el cual básicamente se exime a una persona del cumplimiento de una pena, ello siempre y cuando se encuentre debidamente fundamentado. A partir de octubre del año 2018, el Consejo de Gobierno de cargo en su momento, promulgo directrices en aras del que el otorgamiento de este instituto sea bajo un mayor criterio técnico, ampliando las facultadas del Instituto Nacional de Criminología, con ello considero se demuestra un interés en no darle un uso indiscriminado a este instituto. El indulto visto como una “impunidad como

derecho”, suele fundamentarse en razones de oportunidad, equidad o conveniencia política, razón por la cual resulta necesario contar con criterios técnicos que fundamenten su otorgamiento.

9. ¿Qué recomendación daría su persona acerca de el régimen de gracia según su criterio y conocimiento?

Principalmente considero que es necesario que existe un seguimiento post indulto en aras de verificar el comportamiento de quienes se vean beneficiados con este instituto, además de que exista una fijación clara de los parámetros bajo los cuales se otorga, con la posibilidad de que ante el incumplimiento, se dé su revocatoria.

Apéndice D

Entrevista transcrita realizada a manera de comunicación personal a Mario Cheng Mora, Defensor Público, 29 de Octubre de 2019.

1. ¿Es efectivo el proceso de reinserción social en Costa Rica?

No, para que se cumpla una eficacia el sistema debe de ser conteste con lo que predica; es decir tiene que cumplir con las condiciones necesarias para lograr el objetivo redactado sobre el papel; la falta de recurso económico, o por lo menos su mala administración repercute en forma directa el poder cumplir con su propósito de reinserción; pues partiendo de que se da una interiorización del acto cometido por el sujeto activo del delito; y que realmente se cumplió el pacto social y el conflicto se resolvió por un agente externo, natural y objetivo como lo es un juez; partiendo y solo partiendo se este hecho el sistema puede comenzar a dar sus primeros frutos; pues el génesis de la resocialización es la aceptación de la autoría o participación en el Delito; una vez que se logra superar ese estado las actuaciones de los órganos y colaboradores del Estado pueden comenzar el arduo camino de vuelta a la vida social en armonía ; a través de los procesos de tamizaje , valoraciones psicológicas, forenses, psiquiátricas, legales y de trabajo social; se puede determinar en donde se origina el conflicto social del agente en concreto y comenzar a tratarlo; sin embargo a como lo

mencioné al inicio de la respuesta sin el presupuesto económico que se requiere la reinserción social se vuelve una labor titánica pues al día de hoy Costa Rica no cuenta con suficientes Centros Penales; ámbitos especializados de contención, profesionales y demás participantes; el fin de resocializar no se está cumpliendo en la actualidad pues ante estas limitaciones lo que se está ejerciendo es una Política Criminal contradictoria, esto por cuanto por un lado antes de que se dé sentencia condenatoria la Fiscalía aumenta su ímpetu en conseguir penas más grandes; pero una vez que está queda en firme el Ministerio de Obra, Gracia y Paz al no contar con recursos necesarios; lo que ha optado es por bajar los índices de custodia de privados de libertad; otorgando beneficios carcelarios; si bien la mayoría de los beneficiados NO vuelven a delinquir durante su proceso de vigilancia; no lo vuelven a hacer porque se esté cumpliendo el abordaje de resocialización efectiva (en otras palabras que el agente activo haga conciencia de la necesidad que existe de convivir bajo reglas sociales); sino por el contrario que no vuelven a delinquir por no querer volver a prisión; y bajo esta tesis el fin implementado actualmente no se da, sino que se estaría dando un represivo de castigo por sus actos cometidos; que de esta forma no importa si el procesado acepta o no haber cometido el delito porque al final y al cabo el fin se cumpliría, que es tener a la persona castigada bajo detrás de unos barrotes en una celda por el tiempo de Pena impuesta.

Considero que el sistema de reinserción social en Costa Rica realmente no es efectivo, y esto se debe a la doble moral con la que se ha abordado el tema de la delincuencia, pues, el principio de reinserción y resocialización se queda únicamente en el papel.

El sistema penal se ha convertido en una forma de quitar los problemas sociales y se ha enfocado única y exclusivamente en esto, en sacar de circulación a todos aquellos que no se ajusten a las reglas de convivencia social y que incurran en la comisión de un delito, pero una vez que estos son ubicados en un centro penal, nos olvidamos de ellos.

El sistema penal Costarricense se ha enfocado durante muchos años en fortalecer presupuestos para mitigar el delito, pero no para su prevención y menos aún para su reinserción.

Actualmente vemos como existen miles de trabas para que una persona que se encuentra privada de libertad tenga acceso a la educación, vemos como cada vez hay más personas detenidas pero el número de trabajadores del grupo interdisciplinario que debe

darles seguimiento y procurar que estos logren obtener las herramientas necesarias para que una vez que sean puestos en libertad no vuelvan a delinquir, no ha crecido lo suficiente como para lograr el abordaje óptimo de estas personas.

Vemos como las personas sentenciadas una vez que cumplen una sentencia salen a una sociedad que les da la espalda que los estigmatiza por su condición personal y con el agravante de que estando en prisión tampoco lograron construir las condiciones necesarias para realizar un oficio.

Las cárceles en Costa Rica se han vuelto el basureo humano, y la moral costarricense hace que se les dé la espalda hasta tanto no sea alguien de los míos el que se encuentre en esa situación, hasta que no se entra en contacto directo con esta realidad la sociedad continúa señalando y continua dando la espalda, lo que hace que la reinserción solo sea hoy en día una ilusión de un deber ser.

2. ¿Según su criterio considera que se debe de adoptar diferentes métodos para que realmente se generen resultados positivos en estos procesos?

Sí por supuesto; además del incremento en presupuesto bien administrado; que crearía la posibilidad de hacer nuevos centros carcelarios; y aumentar los abordajes interdisciplinarios necesarios y continuos; se deben implementar políticas de trabajo obligatorio de los privados de libertad; aunque parezca que esto roza contra los Derechos Fundamentales de decisión del Ser Humano; no se puede dar una resocialización de una persona que no conozca o no practique las reglas básicas de convivencia y dentro de esas está trabajar para cubrir sus gastos de manutención estando Privado de Libertad o en Libertad igual se debe de valerse por sí mismo; de lo contrario aunque el procesado entienda que cometió el delito y este de acuerdo en volver a la sociedad; no aprendió a tener compromiso y capacidad de productividad; con lo cual aumenta en gran manera el riesgo de reincidencia.

Definitivamente Costa Rica necesita un cambio, pero un cambio no dirigido a crear más cárceles y a ser más restrictivos en los beneficios carcelario, si no, un cambio hacia la verdadera reinserción.

Considero que el cambio debe darse principalmente en el abordaje que se dé a las personas que se encuentren dentro de sistema penitenciario, incremental el personal del grupo interdisciplinario a fin de que la atención que se brinde sea real, y que logre ajustarse a determinar cuáles han sido los detonantes en la comisión de los hechos delictivos a fin de fortalecer las herramientas personales necesarias para que la persona una vez en libertad, tenga la capacidad de enfrentarse a las mismas circunstancias por las que delinquiró y tomar una mejor decisión.

Además, considero importante que cada persona que ingresa al sistema carcelario tenga que involucrarse en la realización de alguna labor que le sea realmente útil, para que al momento de estar en libertad pueda costearse la vida de una manera digna, considero que el ocio en las cárceles las ha convertido en una escuela delictiva, donde solo utilizan el tiempo para crear planes delictivos.

3. ¿Posee responsabilidad legal el INAMU en este proceso?

Sí posee, pues debe de ejercer una tutela sobre el caso de mujeres e identificar cuales están o podrían estar en estado de vulnerabilidad; para trabajar en ellas con redes de apoyo; ya sean institucionales o interinstitucionales; para tratar de conseguir un beneficio carcelario o una pena atenuada, alejándolas de las relaciones de poder que pudieron influir en la comisión del delito; además de fortalecerlas con herramientas de trabajo, arte o estudios.

Creo que sí existe en cierta parte responsabilidad del INAMU, específicamente cuando la persona que delinque es una mujer, en razón de que en muchos casos no se realiza una tutela efectiva a fin de identificar los factores de riesgo, las necesidades y las condiciones de vulnerabilidad en las cuales pueda estar inmersa, a fin de brindar el apoyo necesario con miras a mitigar estos factores para lograr una verdadera reinserción social que le permita contar con el apoyo y las herramientas personales necesarias para que estas puedan optar por beneficio carcelario o una pena atenuada, alejándolas de las condiciones que pudieron influir en la comisión del delito.

4. ¿De acuerdo a su conocimiento, considera que es correcto la otorgación de indultos a mujeres que cometieron un delito de narcotráfico?

Considero que si es correcto el otorgamiento de indultos a mujeres que cometieron un delito de narcotráfico, esto en razón de que el caso no debe ser valorado desde la óptica del delito cometido, lo correcto es realizar un análisis de las condiciones personales para determinar si existe o no la posibilidad de dar tal otorgamiento, en virtud de que el espíritu de la norma lo que busca es la re inserción social hacer un análisis distinto haría necesaria la creación de una lista taxativa de hechos delictivos en los que podría otorgarse el indulto, desnaturalizando así el fin de esta figura.

5. ¿Para usted existe una la línea multicausal entre la violencia intrafamiliar y la comisión delictiva en mujeres vulnerables? ¿Por qué?

Considero que sí, la comisión de hechos delictivos en mujeres vulnerables, se da en muchos casos cuando existe un trasfondo de violencia doméstica que no solo se presenta en estas dos condiciones si no que deviene de una serie de situaciones como la falta de acceso a la educación, la falta de apoyo por parte de las instituciones gubernamentales, la falta de abordaje por parte de los centros médico, que intensifican las situaciones de vulnerabilidad de la mujer, generando así condiciones de mayor incidencia delictiva a fin de sufragar las carencias existentes.

6. Si su respuesta fue positiva indique las causas de dichas actuaciones.

La causa de estas actuaciones deviene de una serie de situaciones como la falta de acceso a la educación, la falta de apoyo por parte de las instituciones gubernamentales, la falta de abordaje por parte de los centros médico, entre otros, en su mayoría achacables al desinterés social de lograr una verdadera reinserción.

7. ¿Existe una necesidad de aplicar la reforma establecida en el Proyecto de ley N.º 20.259?

Considero que no, en cuanto a la Libertad condicional lo que eliminaría los fines reales de las penas, pasando de un fin resocializador y de reinserción social a uno meramente punitivo y de castigo penal, además hacer vinculante la posición del INC sería contrario a los principios de independencia del juez en la toma de decisiones, además que es este último quien tiene un contacto real con el imputado a fin de valorar si el sistema ha logrado en el cometido en cuanto a brindarle las herramientas necesarias para reincorporarse a la sociedad, por lo que sería venir a violentar el principio de inserción social de la persona sentenciada, ya que la posición de la víctima siempre va a ser que la persona sentenciada cumpla cada uno de los días de su sentencia en un centro penal, situación que de igual forma es valorada por el INC y esto podría generar que los informes emitidos sean negativos, situación que a la fecha siendo un criterio facultativo ya en su mayoría son negativos.

Y en cuanto al cambio en la competencia para otorgar el indulto sería únicamente repetir básicamente lo ya establecido en la normativa penal como el Perdón Judicial, por lo que considero lo ideal sería quitar la figura del indulto que tiene un trasfondo político (tal como se indicó líneas atrás) y fortalecer la figura del Perdón judicial a fin de que sea de aplicación más efectiva.

8. ¿Qué piensa usted acerca de la figura del indulto y su aplicación en Costa Rica?

El artículo 90 del Código Penal es una figura de poca utilización en la práctica; al ser otorgada solo y únicamente por el Poder Ejecutivo se vuelve en una herramienta política; que a mi criterio se desperdicia pues su naturaleza fue violada y en la actualidad no cumple su espíritu, pues prácticamente se volvió una carta blanca para otorgar el perdón de la ejecución de la Pena a los amigos políticos del Gobierno en turno; o que es utilizada cuando se ocupa quedar congraciado con la opinión pública, porque extrañamente los Indultos para personas con un perfil positivo por el Instituto Nacional de Criminología aumentan en cuanto se acerca las fechas Navideñas; esto se puede presumir que es por un fin Político y no a un fin Gubernamental regido por un Principio de Probidad; aunque si está herramienta fuese bien utilizada por el Consejo de Gobierno

podría acelerar el proceso de reinserción a la sociedad de los procesados; pues él o la que obtenga un perfil positivo y cumpla con los requisitos externos de arraigos; podría avanzar a una mayor velocidad en su puesta en libertad; saltando varios pasos de procedimiento de ejecución de pena en su Juzgado pertinente.

La figura del indulto realmente es de poca utilización en Costa Rica; que al ser otorgada por el Poder Ejecutivo se vuelve en una herramienta política; violentando con esto el espíritu de reinserción de la norma, pues en muchos casos se otorga únicamente a personas vinculadas en asuntos meramente políticos o por algún interés afín. Si esta herramienta fuese bien utilizada por el Gobierno podría acelerar el proceso de reinserción a la sociedad de las personas que realmente cuenten con un perfil que asegure se va ajustar a las normativas sociales.

9. ¿Qué recomendación daría su persona acerca de el régimen de gracia según su criterio y conocimiento?

De acuerdo con todas las respuestas otorgadas anteriormente recomendaría un cambio, es decir, deben de crearse y aplicarse nuevos sistemas e ideales de acuerdo a esta figura y su aplicación en nuestra sociedad, la figura y este régimen se encuentran bien desde su naturaleza, donde se encuentra el problema es en su aplicación.